

e dicta

+ Estilo de Vida

Dra. Claudia Méndez Vargas

Mgda. Pdta. del Tribunal Contencioso
Administrativo de Baja California Sur

Litis abierta y Litis cerrada



Cuervo y Sobrinos



Trae tu auto con EXPERTOS

**AGENDA TU CITA
DE MANTENIMIENTO**



Escanea para más info.



T. 5590205791

📞 55 3145 1688

FB. MAZDA ECATEPEC

IG. MAZDARAVISAECATEPEC

ARTE JAPONÉS EN TUS MANOS
MAZDA CX-5



mazda

Ecatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo,
55080 Ecatepec de Morelos, Méx.

Escanea para más info.



Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupoegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Director Comercial General

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Producción

Mariano Gómez Sosa

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc

5-Rado

13-Bizarro

44-Under Armour

Autos y No. de Vinculación

9-Hero

Salutem

17-Monte Fenix

21-Essilor Luxottica

31-Academy of Hair

64-Avene

Recinto del Sabor

23-Avocalia

Placeres Mundanos

35-Cuervo y Sobrinos

Paraísos

59-Minor Hotels

Temas de conversación

72-Ticketmaster

Negotium

73-Transform-Arte

Et-Novum

76-ASUS

6-Ángel Brito

Análisis del artículo 400 bis del
Código Penal Federal

12-Rosa Isabel Monroy Hernández

La enajenación de Derechos Parcelarios
ante el Registro Agrario Nacional

14-Alberto del Castillo del Valle

Jurisdicción y justicia internacionales

16-Georgina Aguillón del Real

El rol de los peritos en psicología y
sus alcances en la impartición de
justicia en México

18-Rodolfo de la Guardia García

La valoración de la prueba
en materia penal

20-Francisco Áureo Acevedo Castro

Reparación del daño en materia
penal, cómo se garantiza en el
sistema acusatorio

22-Alberto Cazares

Los Tribunales Constitucionales

26-Francisco Javier García Ramírez

Transformaciones del Control Social;
del Consenso al Algoritmo

28-Leonardo Fragoso Cruz

¿Existe una crisis constitucional
en México? Un análisis Jurídico
contemporáneo

32-Heriberto Ramírez Neri

Interpretación Jurídica

34-Hugo Briseño Prado

Defensa técnica en su vertiente
material

42-Daniel Olvera

La Banca a través de la Historia

46-Rubén Darío Merchant

Compliance Civil y Mercantil para
empresas, negocios y organizaciones

48-Nery René Arias Estrada

Observancia y garantía de los
Derechos fundamentales de las
personas privadas de libertad

50-Mirna Hernandez

El juicio de amparo y las visitas
de verificación sanitaria

52-María Désirée Molina Muñoz

Narcomenudeo y tienditas:
La configuración del microtráfico
en la Ciudad de México

54-Rubén Alejandro Vázquez Cruz

Seguridad Pública y Seguridad
Ciudadana en México: Evolución y
Aplicación

56-María de los Ángeles Lara López

John Howard: Precursor de la Reforma
Penitenciaria y la Humanización
de los Sistemas Carcelarios

58-Omar Pintor Vargas

Fin a la incertidumbre jurídica en el
sistema recursivo de la ley general
de responsabilidades administrativas
al resolverse las contradicciones de
criterios respectivas

62-Maestro Mario Marcos Arvizu Cortés

Entrevista "Innovación y Desafíos en
la Educación Superior"

66-Sergio Anzaldo Baeza

La comunicación de Claudia

68-Hesbert Benavente Chorres

El interés superior de la niñez como
razón para la sustitución de la pena
y/o del beneficio de pre liberación
en el sistema jurídico mexicano

70-Fernando Javier Hernández Méndez

Conocer la realidad del Sistema
Penitenciario para lograr una
Reinserción Social efectiva

74-Ramón Huitron Villavicencio

El arrendamiento inmobiliario en
materia mercantil, una oportunidad
más para el legislador, no solamente
para regular los contratos de
arrendamiento que se suscriban con
el ánimo de especulación comercial,
sino para la creación de un nuevo
código de comercio y un código de
procedimientos mercantiles

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en portada la Doctora Claudia Méndez Vargas, Magistrada adscrita unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa Baja California Sur con el tema LITIS ABIERTA Y LITIS CERRADA, en interiores; la continuación de la entrevista del Maestro Mario Marcos Arvizu Cortés al Dr. Víctor Hugo Rodríguez Montiel sobre los desafíos que enfrenta la FES Aragón ante las nuevas tecnologías y su importancia a nivel internacional y temas diversos de gran interés no solo para abogados sino para lectores interesados en la impartición de justicia, temas que nos ayudan a entender la realidad de nuestra sociedad.

En estilo de vida estuvimos en el Salón Internacional de Alta Relojería y presentamos algunas de las marcas que pudimos visitar, autos, turismo, hogar, labor social, propuestas gastronómicas de temporada, tecnología y mucho más.

Les informamos que ya se puede bajar la revista de manera digital en la página web www.grupomultimedialegal.com

“La Constitución no es un instrumento para que el gobierno controle al pueblo, es un instrumento para que el pueblo controle al gobierno - para que no vengan a dominar nuestras vidas e intereses”

Patrick Henry

RADO

SWITZERLAND

True Square Thinline

ADUÉÑESE DE LA NOCHE CON RADO

Con tonos endiablidamente intensos, un acabado pulido y atrevidos toques de color, las tres nuevas versiones del Rado True Square Thinline evocan el atractivo y la emoción de la ciudad tras el anochecer.

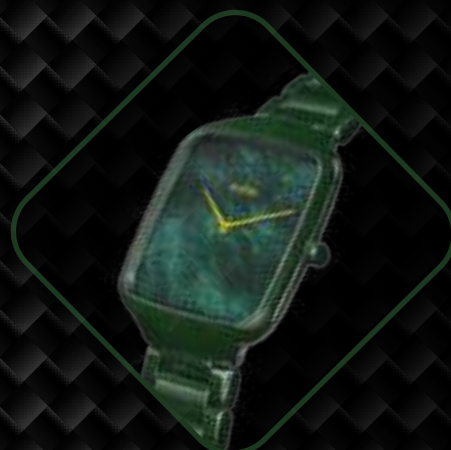
Las vistas, los sonidos y la energía del territorio urbano una vez que ha caído la noche exigen algo con la misma capacidad de seducción.

La estética minimalista de estos relojes, combinada con su tamaño compacto y su forma cuadrada (un rasgo inconfundible de Rado), aguzará los sentidos de las "aves nocturnas" de todos los rincones del planeta.



Movimiento	Rado calibre R420, cuarzo, 13 piedras preciosas y 2 agujas.
Caja	Caja y corona con diseño monobloque, elaboradas en cerámica pulida de alta tecnología de color negro. Cristal de zafiro plano Tapa trasera de titanio. Resistencia al agua hasta 3 bar de presión (30 m).
Esfera	De color negro, satinada y con acabado tono sobre tono. Índices de color negro. Logotipo de Rado de color turquesa. Logotipo de Rado de color naranja sol.
Agujas	Lacadas de color turquesa. Lacadas de color naranja sol.
Brazalete	Cerámica pulida de alta tecnología de color negro. Cierre desplegable de titanio
Dimensiones	37,0 x 43,3 x 5,0 mm (anch. x long. x alt.).

Movimiento	Rado calibre R420, cuarzo, 13 piedras preciosas y 2 agujas.
Caja	Caja y corona con diseño monobloque, elaboradas en cerámica pulida de alta tecnología de color verde Cristal de zafiro plano Tapa trasera de titanio. Resistencia al agua hasta 3 bar de presión (30 m).
Esfera	Nácar de color verde. Logotipo de Rado de color amarillo. Índices de color verde.
Agujas	Lacadas de color amarillo.
Brazalete	Cerámica pulida de alta tecnología de color verde Cierre desplegable de titanio.
Dimensiones	37,0 x 43,3 x 5,0 mm (anch. x long. x alt.).



Análisis del artículo 400 bis del Código Penal Federal



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino,

movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Conocido como el relativo a las actividades ilícitas y lavado de dinero, que por cierto es de recordar que fue reformado en marzo de 2014 e igual tiene ahora un 400 BIS 1, para aumentar las sanciones en casos muy específicos por vinculación directa con empresas sujetas a este régimen de supervisión, situación ya contemplada pero que le deciden mejorar la redacción y separarlo ahora en

este artículo.

Sumamente interesante varios de los puntos vertidos en la siguiente jurisprudencia alrededor del tema de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Época: Décima Época. Registro: 159814. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 71/2014 (9a.) Página: 585

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 400 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El precepto citado, al prever que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia, no vulnera el principio de presunción de inocencia, pues la determinación de tal elemento normativo exige comprobar que la actividad de la que proceden los recursos es ilícita, para lo cual, el Ministerio Público debe aportar indicios fundados, cuya valoración permita tener certeza de que provienen o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, por lo que no debe considerarse que la frase “y no pueda acreditarse su legítima procedencia” revierta la carga de la prueba al inculpado,

eximiendo al Ministerio Público de la obligación que tiene en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la hipótesis en él contenida sólo constituye una presunción *iuris tantum*, al admitir prueba en contrario; es decir, este señalamiento no obliga al inculpado a demostrar la licitud de la procedencia de los recursos, toda vez que ello constituye el reconocimiento del derecho de defensa que le asiste.

Consecuentemente, el artículo 400 bis, párrafo sexto, del Código Penal Federal, vigente hasta el 14 de marzo de 2014, alude a la forma en que el imputado decide ejercer su defensa frente a las pruebas aportadas en su contra, en el entendido de que si aquél no acredita la legítima procedencia de los recursos, dicha circunstancia, por sí sola, tampoco releva al Ministerio Público de recabar el acervo probatorio que acredite la existencia del delito y la responsabilidad penal; de ahí que no se está en presencia de una obligación, sino de un derecho que se puede ejercer o no y, en consecuencia, tampoco obliga al imputado a declarar en su contra.

Amparo en revisión 1374/2005. 26 de octubre de 2005. Cinco votos de los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo directo en revisión 1760/2005. 30 de noviembre de 2005. Cinco votos de los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo,

Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 794/2008. 2 de julio de 2008. Cinco votos de los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Amparo en revisión 327/2008. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos de los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio A. Valls Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Amparo en revisión 433/2010. 1 de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 71/2014 (9a.), aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se con-

sidera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Anteriormente señalaba hasta el 14 de marzo en el 400 BIS del CPF lo siguiente; Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente o representan las ganancias derivadas de la comisión de un delito y no puede acreditarse su legítima procedencia.

De la interpretación sistemática de los citados artículos se distingue el principio de debido proceso legal, que presupone que al inculpado se le reconozca el derecho a la libertad. Derecho del que sólo el Estado podrá privarlo, cuando existan suficientes elementos incriminatorios, luego de haber seguido un proceso penal en su contra en el que se hayan respetado las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia y la de adecuada defensa, con objeto de que el inculpado haya logrado la oportunidad de ofrecer pruebas destinadas a desvirtuar la imputación correspondiente y, una vez que el juez pronuncie sentencia, con base en las pruebas ofrecidas, sea declarado inocente o culpable.

Por otra parte, se advierte el principio acusatorio que señala la competencia, a cargo del Ministerio Público, de la función persecutoria de los delitos y de la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19 constitucional particularmente, cuando previene del auto de formal prisión, que deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. En el mismo sentido, el artículo 21 constitucional establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; de igual forma, el precepto 102 constitucional dispone que es atribución del Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

De la interpretación sistemática de los citados artículos se distingue el principio de debido proceso legal, que presupone que al inculpado se le reconozca el derecho a la libertad. Derecho del que sólo el Estado podrá privarlo, cuando existan suficientes elementos incriminatorios, luego de haber seguido un proceso penal en su contra en el que se hayan respetado las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia y la de adecuada defensa, con objeto de que el inculpado haya logrado la oportunidad de ofrecer pruebas destinadas a desvirtuar la imputación correspondiente y, una vez que el juez pronuncie sentencia, con base en las pruebas ofrecidas, sea declarado inocente o culpable.

Por otra parte, se advierte el principio acusatorio que señala la competencia, a cargo del Ministerio Público, de la función persecutoria de los delitos y de la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19 constitucional particularmente, cuando previene del auto de formal prisión, que deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

En el mismo sentido, el artículo 21 constitucional establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; de igual forma, el precepto 102 constitucional dispone que es atribución del Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie

sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar 'los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado'; en el artículo 21, al disponer que 'la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole 'buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado [Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tesis P. XXXV/2002, p. 14, XVI].



Consejos para viajar en moto:

Planificación de viajes largos y recomendaciones prácticas

Viajar en motocicleta es una experiencia incomparable que mezcla libertad, aventura y el placer de recorrer paisajes impresionantes. Sin embargo, para que un viaje largo en moto sea exitoso y seguro, es esencial una planificación cuidadosa. Aquí te compartimos algunas recomendaciones clave que te ayudarán a disfrutar al máximo tu próxima travesía.





Preparación del viaje

El primer paso es definir el destino y trazar la ruta. Es importante elegir caminos que ofrezcan no solo belleza escénica, sino también seguridad. Mapear puntos de descanso y prever posibles paradas para reabastecimiento de combustible y alimentos. Considera el clima y las condiciones del terreno para evitar sorpresas desagradables. Además, llevar un GPS o aplicaciones móviles especializadas te permitirá navegar sin contratiempos.

Equipamiento esencial

Un viaje largo requiere equipamiento adecuado. El casco, la chamarra con protecciones, guantes, botas y pantalones especializados no solo son obligatorios, sino que también ofrecen el confort necesario para recorrer grandes distancias.

Mantenimiento de la moto

Antes de emprender cualquier travesía, asegúrate de que tu motocicleta esté en perfecto estado. Revisar los frenos, las llantas, la cadena y el sistema eléctrico evitará posibles problemas en el camino. Llevar un kit básico de herramientas y repuestos te permitirá solucionar imprevistos menores, y no olvides tener a la mano un número de asistencia en carretera.

Seguridad y disfrute

Durante el viaje, mantén una velocidad moderada y respeta las normas de tránsito. Hidratarse, descansar cuando sea necesario y estar atento al entorno son prácticas que garantizan no solo la seguridad, sino también el disfrute pleno del recorrido. Con Hero como tu compañero de viaje, puedes disfrutar de la verdadera esencia de viajar en moto, conectándote con el entorno y experimentando la libertad que este medio de transporte ofrece.



Acerca de Hero MotoCorp

Desde su fundación en 1984, **Hero Motos** ha vendido 118 millones de motocicletas y scooters, y ha desarrollado tecnología de punta logrando convertirse en el fabricante de vehículos de dos ruedas más grande del mundo manteniendo ese título desde 2001.

Hero Motos actualmente vende sus productos en más de 40 países de Asia, África, Oriente Medio y América Latina. Cuenta con ocho modernas fábricas: seis en la India; y dos más una en Colombia y otra en Bangladesh de última generación. Asimismo, cuenta con dos instalaciones de Investigación y Desarrollo de vanguardia: el Centro de Innovación y Tecnología (CIT) en el estado de Rajastán, en el norte de la India; y el Hero Tech Center Germany GmbH, en Alemania.

Hero Motos es uno de los mayores promotores corporativos de múltiples disciplinas de deportes, incluyendo golf, fútbol, hockey sobre césped, cricket y deportes de motor. Tiger Woods, quince veces ganador de un mayor, es el embajador corporativo global de la marca Hero.



La enajenación de Derechos Parcelarios ante el Registro Agrario Nacional



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad
Autónoma de Tlaxcala.

Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los
Tribunales Unitarios Agrarios
Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en
las ciudades de Toluca; Chilpancingo
Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla
Puebla, por un período de 25 años.

Para poder llevar a cabo la inscripción ante el Registro Agrario Nacional de las enajenaciones de Derechos Parcelarios, es importante contar con la siguiente información.

En primer término, se debe llenar la solicitud de Formato FF-RAN-01 que encontrarás en la página del Registro Agrario Nacional en internet.

Asimismo deberás contar con el pago de Derechos que se hace en la institución bancaria que se te indique, dicho comprobante es el recibo que se emite por el Banco, una vez que se ha realizado el pago correspondiente.

Es indispensable contar con el Contrato realizado por las dos partes (vendedor y comprador) ante dos testigos, el cual debe ser ratificado ante un fedatario público (Notario Público), el cual se acompañará de copia de la identificación oficial vigente, tanto

de las partes contratantes, como de los testigos.

No se debe olvidar la constancia de notificación del Derecho del Tanto, esta es la notificación que se hace al núcleo familiar más cercano, así como a quien se encuentre en posesión de la superficie que ampara el Certificado Parcelario que se enajena. No se debe olvidar que lo que se vende, no es la superficie ejidal, sino el derecho de posesión de la misma, por eso, es importante notificar no sólo al núcleo familiar, sino a quién se encuentra en posesión de la superficie ejidal amparada con el Certificado Parcelario que se enajena, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Agraria.

Asimismo, si se trata de una parcela colectiva, se debe mostrar la constancia de notificación a las personas coderechosas, siempre acompañando copia de la identificación de las personas que lo firman. En su caso, y de ser el caso, la constancia de renuncia expresa al derecho del tanto, firmada ante dos testigos, con la copia de identificación oficial vigente. El o los Certificados Parcelarios materia de la compraventa, pues es el documento indispensable para poder cancelarlos y en su lugar expedir los nuevos a favor de la persona que lo(s) adquiere.

Tampoco se debe olvidar el documento de aviso al Órgano de Representación, ya sea Ejidal o Comunal, según sea el caso. No pasa desapercibido que ya existe regularización de las Comunidades Indígenas, no obstante la protección que existe constitucionalmente a éstas, pues depende de cada una de ellas, el adquirir la regularización de sus tierras, por conducto de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Comunes, actualmente por el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA).

La Clave única de Registro de Población (CURP), tanto de las personas enajenantes, como de los adquirientes; la identificación oficial de la(s) persona(s) solicitante(s). Siempre presentando los documentos en Original y copia, tomando en consideración que los originales dependerán del número de Certificado Parcelario con los que se cuentan en la operación correspondiente de

enajenación de Derechos Parcelarios.

Es importante saber que en caso de ingresar un trámite a nombre de otra persona, es decir, si un trámite se hace por conducto de un tercero, se debe presentar ante el Registro Agrario Nacional una carta poder simple firmada ante dos testigos acompañando copia de las identificaciones oficiales vigentes. En el caso en que un representante o apoderado desee recoger el documento, en ese caso, sí es necesario presentar poder notarial o carta poder con ratificación de firmas ante un notario.

No se debe olvidar que el ingreso de este tipo de trámites será procedente cuando un ejidatario o comunero transmite legalmente la titularidad de sus derechos sobre sus parcelas, a otro u otros ejidatarios o avocados del mismo núcleo de población ejidal o comunal, y que acrediten tal calidad. Tratándose de permutas entre ejidatarios o comuneros del mismo núcleo de población, se ajustarán al procedimiento de enajenación de derechos.

Los costos normalmente ante el Registro Agrario Nacional para la expedición de este tipo de Certificados Parcelarios oscilan entre los \$180.00 Ciento ochenta pesos 00/100 M.N., a menos que lo hagan de manera directa. Si lo hacen por medio de un abogado o un gesto, el costo suele ser más elevado.

Para poder realizar este tipo de trámites ante el Registro Agrario Nacional de su Estado, se hace en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 nueve a 14:00 catorce horas. Aunque en la página del Registro Agrario Nacional se señala que se puede realizar vía telefónica a través de la línea gratuita RANtel 800 999 1931, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 nueve a 16:00 dieciséis horas. Lo cierto es que este número es muy común que se encuentre saturado, o no funcione.

Se recomienda ampliamente, contar con un abogado agrario o un buen gestor agrario, que realice el trámite ante el Registro Agrario Nacional, de lo contrario el trámite es muy tardado y puede haber sorpresas que harán lento y largo el trámite que puede ser demasiado rápido si se encuentra debidamente asesorado y cumple con todos los requisitos legales.

Joyerías BIZZARRO: El amor nos mueve para celebrar momentos inolvidables

En un mundo donde las emociones se comparten en segundos y los recuerdos duran para siempre, Joyerías BIZZARRO se ha convertido en el cómplice perfecto para crear instantes perdurables. La marca ha revolucionado el arte de seguir creando momentos inolvidables, a través de campañas virales en TikTok, consolidándose como un experto en forjar recuerdos eternos.

Todo comenzó después de un video viral de una entrega de anillo de compromiso de la marca por parte de uno de nuestros clientes. A través de esta acción, BIZZARRO no solo celebró el amor, sino que se convirtió en un aliado de la pareja, ofreciendo su experiencia para mantener vivas las tradiciones. Desde entonces, ha destacado su rol no solo como proveedor de anillos de compromiso, sino también como el experto en relojes de matrimonio. Y ahora, como los padrinos de argollas de dicha pareja, reafirmando su compromiso de acompañar a las parejas en cada etapa de su historia de amor.

Pero esta travesía emocional no se detiene ahí. En su continuo esfuerzo por celebrar el amor,

Joyerías BIZZARRO ha anunciado su siguiente gran gesto: la historia de los padres de Paulina Martínez, la judoca mexicana que inspira al mundo. En un acto de amor, con el corazón lleno de amor y orgullo, los padres de Paulina vendieron sus joyas para financiar su participación en los Juegos Olímpicos de París 2024 y como un gesto de agradecimiento y complicidad con las historias de amor, la marca ofreció regalar unas argollas de matrimonio para sus padres quienes nunca se casaron por el civil.

"En Joyerías BIZZARRO, creemos que cada historia de amor merece ser celebrada. Y no podíamos quedarnos indiferentes ante esta historia... Hoy queremos devolverles un pequeño símbolo de ese amor eterno, regalándoles unas argollas de matrimonio para que su historia siga brillando" Comento el Gerente de Marketing de Joyerías BIZZARRO – José Eduardo Rivas

BIZZARRO

momentos inolvidables

Con estas acciones, Joyerías BIZZARRO sigue demostrando que su esencia va más allá de las joyas. La marca se ha convertido en parte de los momentos más importantes de sus clientes, y con cada campaña, refuerza su compromiso de crear recuerdos que perduren para siempre.

***Recuerda que BIZZARRO se escribe con doble ZZ y doble RR, somos la joyería de la doble ZZ porque todo en par es mejor.**

Jurisdicción y justicia internacionales



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.

Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.

Abogado Postulante.

Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.

Especialista y asesor en
materia de Amparo.

Función jurisdiccional internacional. La jurisdicción internacional es el conjunto de instancias ante organismos internacionales para estudiar la validez de actos a la luz de los tratados internacionales; se ha otorgado esta atribución a los Tribunales del Estado que la desarrollan a través del llamado control difuso de convencionalidad, merced a lo cual se procura que las garantías otorgadas en tratados internacionales se respeten.

La competencia originaria en el sistema de justicia interamericana en materia de garantías del gobernado se divide en la participación de dos organismos, a saber:

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y,
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Junto a ellas, se presenta una competencia derivada que ha sido otorgada a los Tribunales del Estado parte, desarrollándose en México por medio de los tribunales de competencia ordinaria (federales y locales), así como la de los de amparo, siendo en ambos casos control difuso de convencionalidad, pretendiéndose la anulación de actos o la inaplicación de normas contraventoras del sistema internacional de derechos humanos (garantías).

II. Condicionantes para acudir a la justicia interamericana. Para poder acceder a la justicia internacional originaria, debe cumplirse con el principio de definitividad; así, resuelto el asunto en los Tribunales nacionales (habiéndose agotado todas las instancias domésticas o internas), puede acudir ante la justicia interamericana.

Por otra parte, no puede acudir ante los organismos interamericanos si el problema jurídico se ha planteado en el sistema universal (ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas), aduciendo violación a las garantías de corte internacional de ese sistema.

III. Inicio de la justicia interamericana y efectividad de la sentencia. En el caso de la justicia interamericana, debe promoverse la petición (técnicamente queja o denuncia) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contándose con un plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se haya notificado la última resolución, para presentar la petición; desahogado el procedimiento ante la Comisión Interamericana y apreciándose en ella que hubo violación de garantías, ella podrá iniciar un juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado, éste debe cumplir con la sentencia proferida en que se decide que se violaron derechos humanos (garantías), imponiéndose así el orden interamericano de protección de

derechos humanos frente a las autoridades (conformado por garantías del gobernado en tratados internacionales).

Es importante considerar que las resoluciones de los organismos interamericanos son inatacables.

El trámite de los procedimientos interamericanos en este rubro, lo desarrollo en el libro *"Derechos Humanos: Su Protección Sustantiva y Adjetiva en México y en el Sistema Interamericano"* (segunda edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., México, 2019, capítulos VI y VII).

IV. Fuente de las garantías interamericanas. Los tratados internacionales consagran garantías en el sistema interamericano de derechos humanos. La primera obligación que deriva de los instrumentos de corte internacional celebrados por los Estados, consiste en la necesidad de otorgar garantías a los gobernados en cada uno de esos países; así, los instrumentos que dan forma al sistema interamericano de derechos humanos (norma de corte internacional) protegen derechos humanos frente al gobierno de cada Estado al orillarlos a crear garantías en sus regímenes internos.

V. Objetivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El ideal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos consiste en que en todos los lugares del mundo (o de un continente, cuando se trata del sistema regional), el individuo tenga tuteladas o resguardadas de manera igual sus prerrogativas primarias frente a los servidores públicos, para lo cual se celebran tratados internacionales que orillen al legislador de cada Estado parte a instituir garantías en su régimen competencial (por ejemplo, en México cumplen con este objetivo el Congreso de la Unión -en el ámbito federal- y las Legislaturas locales -en el fuero local-) (véase el artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

Para efectos del cumplimiento con la obligación internacional de consagrar garantías en el régimen jurídico de cada Estado parte, el legislador puede serlo el órgano que integra el

Poder Legislativo o puede recaer esta calidad en un órgano público que no tenga el carácter pleno de legislador, como el Ejecutivo que da nacimiento a cuerpos normativos denominados “reglamentos”; asimismo, se ejemplifica con diversos organismos públicos o constitucionales autónomos que también expiden reglamentos u otros cuerpos normativos o el Cabildo de cada Municipio que expide el bando municipal; Por tanto, habiendo en un cuerpo normativo una protección para un derecho humano frente a los servidores públicos, hay una garantía (hay Derecho Objetivo -la norma jurídica- que protege derecho subjetivo -el derecho humano o la prerrogativa del individuo- frente a servidores públicos, lo que es una garantía).

A fin de comprender este punto, por garantía se entiende al medio jurídico de protección sustantiva de derechos humanos inscrito en la norma jurídica (como la internacional) a favor del gobernado y oponible frente a las autoridades públicas; por tanto, los servidores públicos son los obligados a respetar estos medios de tutela de derechos humanos y no cualquier gobernado (sobre esta definición de ‘garantías’, véase el libro *“Curso de Derechos Humanos y Garantías”* -Ediciones Jurídicas Alma, México, 2022-, en el que desglosa el sentido de la misma y el alcance de las garantías).

VI. *La justicia internacional para la protección de garantías.* Para proteger un derecho humano frente a la autoridad pública no basta con establecer dentro de una norma de corte internacional la protección sustantiva de derechos humanos, sino que además es imprescindible que se establezcan las instancias adjetivas (procedimentales) que conduzcan a salvaguardar la efectividad de las garantías respectivas (el real ejercicio del derecho humano resguardado); así nace el Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos, entendido como la rama de la ciencia jurídica encargada de estudiar los organismos de corte internacional con competencia para dilucidar controversias sobre la posible violación de garantías en el sistema interamericano, así como los procedimientos que ante ellos se substancian.

VII. *Tratados internacionales del sistema interamericano de derechos humanos cuya violación da lugar a la justicia internacional.* Los instrumentos que otorgan garantías en el sistema interamericano que dan pauta a la justicia interamericana, son los siguientes:

- a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (primer documento de corte internacional que consagra garantías y que motiva a los países de América mantener su postura de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, refiriéndose a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y aludiendo a los deberes del gobernado en materia de derechos humanos);
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (documento de corte interamericano que crea garantías siendo obligatorio para los países, en el sentido de garantizar derechos humanos a todas las personas que se encuentren en su territorio, en la inteligencia de que ya no es solamente un reconocimiento a la tradición americana de garantizar derechos humanos en sus Constituciones);
- c. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (instrumento que se refiere exclusivamente a estas prerrogativas);
- d. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (documento que establece bases para efectos de abolir la pena de muerte en los países de América);
- e. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (tratado Internacional merced al cual se establece la obligación de cada estado americano de tipificar y penar el delito de tortura como la conducta a través de la cual se infligen dolores y sufrimientos psíquicos y físicos a las personas, sea cual fuere su razón de ser);
- f. Convención Interamericana

sobre Desaparición Forzada de Personas (instrumento de corte internacional del sistema interamericano, tendiente a ordenar la tipificación de la conducta merced a la cual se desaparece de manera forzada a personas, entendida no solo como la privación de la libertad, sino que atenta en contra de la vida y de otros bienes jurídicos); y,

g. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) (instrumento de corte internacional que recomienda se garantice a las mujeres el goce y disfrute de los derechos humanos, haciéndose valer esas prerrogativas tanto frente a los individuos de sexo masculino (no son autoridad) como frente a las Gobiernos de los Estados.

h. }

VII. *Organismos internacionales del sistema interamericano con competencia para dilucidar la posible violación de una garantía.* La justicia interamericana corre a cargo de los siguientes organismos:

- a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (con dos funciones: la consultiva y la de investigación de posibles violaciones a garantías; su participación es indispensable para poder llegar al juicio interamericano); y,
- b. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tribunal Permanente Interamericano instado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con competencia consultiva también y, desde luego, con atribuciones jurisdiccionales).

El fundamento del sistema interamericano de justicia en materia de salvaguarda de garantías es el artículo 33 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

La integración y competencia de estos organismos multinacionales la puede encontrar el lector en el libro *“Derechos Humanos: su Protección Sustantiva y Adjetiva en México y en el Sistema Interamericano”*, donde desarrollo este tema.

El rol de los peritos en psicología y sus alcances en la impartición de justicia en México



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.
Maestra en teoría psicoanalítica.
Docente en diversas universidades
públicas y privadas, en la
Universidad del Ejército y Fuerza Aérea
Mexicana y en la Escuela
Militar de Oficiales de Sanidad.
Perito en psicología forense.

La psicología forense ha adquirido una relevancia creciente en el sistema de justicia mexicano, particularmente a través de la figura de los peritos en psicología. Estos profesionales especializados se encargan de realizar evaluaciones psicológicas que aportan elementos probatorios en diversas áreas del derecho, como el penal, familiar y civil.

El trabajo de los peritos en psicología forense implica la evaluación de aspectos psicológicos que pueden influir en el proceso judicial, con el objetivo de proporcionar información relevante para la toma de decisiones judiciales. Esta figura se ampara en el marco legal mexicano, especialmente bajo las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y otros ordenamientos

jurídicos que regulan el ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales.

En México, los peritos en psicología suelen ser designados por el tribunal o solicitadas por las partes involucradas en el proceso, con el fin de emitir opiniones técnicas que ayuden a determinar elementos clave en los casos donde se interviene.

Los peritos en psicología deben fundamentar su dictamen en un lenguaje técnico, claro y comprensible para el tribunal, explicando el proceso seguido y las conclusiones obtenidas. En su informe pericial, se detallan las observaciones obtenidas durante las entrevistas con las partes involucradas, los resultados de las pruebas aplicadas y un análisis exhaustivo que correlaciona estos resultados con los hechos del caso.

El campo de actuación de los peritos en psicología forense es amplio, ya que puede ser convocada en una diversidad de casos. En materia penal, su participación es fundamental por ejemplo en situaciones de agresión sexual, violencia familiar, homicidios, feminicidios y otros delitos violentos, donde la evaluación del estado mental y emocional de las víctimas o los imputados resulta clave. También se recurre a esta figura en procedimientos de guarda y custodia en el ámbito familiar, así como en la valoración de secuelas psicológicas en casos de daño moral.

En el ámbito familiar, los peritos en psicología juegan un papel determinante en casos de guarda y custodia de NNA. A través de sus evaluaciones, puede ofrecer al tribunal información relevante sobre la estabilidad emocional de los padres y el bienestar de los niños, lo que facilita decisiones judiciales que prioricen el interés superior de las infancias.

Además, su intervención es común en casos civiles, como los relacionados con daño moral, donde se busca acreditar el daño psicológico sufrido por una de las partes. El dictamen pericial en estos casos puede ser determinante para establecer la existencia y magnitud del daño emocional.

Uno de los mayores retos a los que se enfrentan los peritos en psicología forense es el de garantizar la objetividad de su dictamen, evitando sesgos o influencias externas que pudieran comprometer la neutralidad de su evaluación. En todos los casos que se interviene, es necesario que el análisis se realice con especial sensibilidad y rigor, reconociendo la posible vulnerabilidad de las víctimas y la importancia de evitar una segunda victimización o también conocida como revictimización y de igual manera para la parte del imputado.

El dictamen de los peritos en psicología puede tener un peso considerable en la decisión del juez. En muchos casos, su informe puede ser determinante para la acreditación de elementos como el daño psicológico, la credibilidad del testimonio o el estado mental de una de las partes. Esto implica que su labor contribuye de manera significativa a la impartición de justicia, permitiendo que las decisiones judiciales se basen en elementos científicos y técnicos, y no únicamente en la interpretación subjetiva de los hechos.

En México, la creciente incorporación de peritos en psicología forense en los procesos judiciales refleja un reconocimiento del papel de la psicología como disciplina auxiliar en la administración de justicia. No obstante, es esencial que las y los peritos mantengan una actualización constante en cuanto a técnicas de evaluación, con el fin de ofrecer informes que se ajusten a los estándares internacionales de rigor científico y ético.

La intervención de los peritos en psicología forense es clave para garantizar una justicia más equitativa y basada en la evidencia. Su capacidad para evaluar el estado mental y emocional de las personas involucradas en un proceso judicial contribuye a que las decisiones del tribunal se sustenten en datos objetivos y bien fundamentados. A medida que el sistema judicial mexicano sigue evolucionando, el papel de los peritos en psicología forense se consolidará como un recurso indispensable para asegurar que la justicia sea aplicada de manera más precisa y humana.

Cumple el CESMF tres décadas formando profesionales de excelencia para recuperar a personas con problemas de adicciones

Ante la creciente necesidad de profesionales capacitados en el ámbito de las adicciones, surgió en 1994 el Centro de Estudios Superiores Monte Fénix (CESMF), que hoy en su 30 aniversario, celebra haber contribuido en la formación de más de 27 generaciones de especialistas para transformar vidas.

“Durante 30 años, el CESMF ha sido pionero en la formación de profesionales que están transformando vidas y comunidades en Hispanoamérica, a través de un modelo humanista, basado en que, para ayudar a otros, primero debemos trabajar en nuestra propia transformación personal, y esto es lo que nos diferencia y nos fortalece”, comentó el Mtro. José Manuel Castrejón. Director del CESMF

En sus tres décadas de trabajo el CESMF ha formado a más de 12,000 alumnos, 300 egresados del posgrado en adicciones, convirtiéndose en un referente en la región gracias a su enfoque de desarrollo humano integral, proporcionando educación continua y programas especializados para diversos públicos, desde profesionales de la salud hasta familiares de pacientes.

Y es que la familia juega un papel sumamente importante, por lo que se trabaja

con ella como un sistema enfocándose en su funcionamiento para que haya un mejor pronóstico en la recuperación del paciente.

“Nuestro enfoque está basado en la investigación y la actualización constante, asegurando que nuestros programas académicos no solo estén al día, sino que sean de vanguardia en el tratamiento de adicciones, con la finalidad de contribuir a recuperar de esta enfermedad a la mayor cantidad de personas posible”, indicó el Mtro. Castrejón.

Precisó que de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, el mundo vive una situación sin precedentes en materia de demanda y producción de sustancias estimulantes como el cristal y la cocaína, aunado al creciente fenómeno del consumo de potentes opioides sintéticos, lo que está agravando los problemas asociados al consumo, entre ellos problemas de salud, violencia y delincuencia.

Destacó que: “Esta dinámica mundial, está impactando especialmente a países como el nuestro, cuya población es mayormente joven y por ello se observa un preocupante aumento en los niveles de consumo, además de que es utilizado para potenciar el efecto de las sustancias

en el mercado ilícito. El complejo fenómeno de las adicciones, está evolucionando y cada vez los pacientes y sus familiares presentan problemáticas más complejas, por ello se requiere de profesionales preparados para ofrecer las mejores técnicas terapéuticas para ayudar a la recuperación de sus pacientes.

“Por ello en el CESMF, queremos ofrecer las mejores opciones para formar a los profesionales y para atender los desafíos actuales que implica el abordaje terapéutico de los trastornos por uso de sustancias, adaptándose continuamente con un modelo evolutivo que refleja su compromiso con la excelencia y la relevancia en la educación. Por lo que esta celebración no sólo marca un hito en nuestra historia, sino que también refuerza nuestro compromiso continuo con la excelencia y la innovación en el ámbito de las adicciones”, enfatizó el directivo.

El CESMF es la primera institución en Hispanoamérica dedicada exclusivamente a la formación en el ámbito de las adicciones, impactando de manera significativa en la sociedad, formando profesionales, transformando vidas y contribuyendo al bienestar comunitario, consolidando su trascendencia en beneficio de todos.



La valoración de la prueba en materia penal



Rodolfo de la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado
en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol
para el continente americano.
Socio director
"De la Guardia y Asociados S. C. ".

Segunda Entrega

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que cuando se dice "que las pruebas se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica", no se está haciendo referencia a una sujeción del Juez a la ley, que le establece el valor a la prueba, ni tampoco a una absoluta libertad que implicaría arbitrariedad, sino a una libertad reglada, ya que el juzgador debe tener en cuenta para valorar la prueba las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, y conocimientos científicos.¹

El Juez goza de amplia discrecionalidad para valorar las pruebas, siempre y cuando su apreciación sea lógica y esté debidamente fundamentada. Únicamente las pruebas debatidas en audiencia pueden ser consideradas, y el Juez debe explicar de manera clara por qué otorga determinado valor a cada una de ellas. Esta valoración debe ser exhaustiva, considerando la totalidad de la prueba y no solo elementos aislados.

Este enfoque exige que los juzgadores no se limiten a aceptar las declaraciones de los testigos como verdaderas, sino que las evalúen de manera crítica, considerando factores contextuales y psicológicos que pueden influir en la veracidad y precisión de dichos testimonios. Al adherirse a este principio, se promueve una mayor objetividad que garantiza los derechos de las partes.

La aplicación rigurosa de valoración de los testigos de hechos tiene una implicación directa en la seguridad jurídica del gobernado. Al garantizar que las decisiones judiciales se basen en una evaluación exhaustiva y bien sustentada

del caudal probatorio, se evita la arbitrariedad y se garantiza un debido proceso.

Ya sabemos que, con la entrada en vigor de las reglas adversariales y el proceso penal acusatorio, se adquirieron principios como la oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. También se adoptaron la sana crítica y máximas de la experiencia como aspectos para la valoración de la prueba.

Recordemos que antes de esta reforma, la actuación de todas las partes era mayormente escrita, en el caso concreto de los peritos, su actuación apartada de la oralidad ocasionaba que fuera casi imposible poder controvertir las conclusiones a las que arribaron dentro de los dictámenes que estos realizaran o la metodología y técnicas que hubieran sido ocupadas por estos expertos.

En el sistema mixto abandonado, la ratificación de los dictámenes en sede judicial abría cierta posibilidad de cuestionarles sobre su metodología y resultados, pero la invariable respuesta que obteníamos se reducía a: "me remito a mi dictamen".

A esta circunstancia debe agregarse que el Código Federal de Procedimientos Penales otorgaba una valoración jurídica previa a ciertos documentos ofertados por las partes, por lo que los dictámenes incorporados al proceso penal/expediente que hubieran sido elaborados, después de ser ratificados, se valoraban "según las circunstancias del caso".²

Con la implementación de la

¹ Amparo directo en revisión 945/2018 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Artículo 288.- Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso

reforma, todas las partes procesales -incluyendo peritos- en respeto a los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente de las personas sujetas a un proceso penal, deben comparecer a juicio para ser interrogados en abierto y contrainterrogatorio sobre sus hallazgos³, pues a partir del desahogo oral de los medios de prueba se conforma la prueba que servirá al Juez o Tribunal de Enjuiciamiento para poder decidir sobre la responsabilidad penal.

El desahogo del testimonio cobra gran importancia como punto de partida para hacer efectivos los principios de inmediación⁴ y contradicción⁵ previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales los cuales exigen el contacto directo y personal del Juez con los sujetos y objetos del proceso para que las partes puedan conocer, controvertir o confrontar los medios probatorios.

El artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal⁶ establece que el desahogo y la

valoración de las pruebas dentro de los procesos penales acusatorios recae exclusivamente en el Juez, quien deberá realizarlo de manera libre y lógica; es decir, las pruebas no tienen un valor jurídico previamente asignado por la legislación adjetiva en la materia.

En esta consonancia, los artículos 259⁷, 265⁸, 359⁹ y 402¹⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalan que el sistema de valoración de la prueba en el sistema penal acusatorio es libre y lógico; no obstante, en la motivación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, esto no significa que los juzgadores cuenten con absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte, toda vez que la valoración que realicen no puede ser arbitraria o ir ligada con su íntima convicción

La íntima convicción debe entenderse como aquella libertad que tiene el Juez o Tribunal al momento de valorar la prueba, la cual solo se basa en nociones subjetivas como la moral o las creencias. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española define a la libre convicción o íntima convicción como un sistema procesal de valoración de las pruebas en el que los Jueces pueden examinarlas según su conciencia, sin estar ligados a preceptos de la ley.¹¹

Bajo estas premisas, la libertad de la prueba consiste en que las partes procesales -Ministerio Público, Asesoría Jurídica y Defensa- pueden acreditar la vertiente fáctica de su respectiva Teoría del Caso a través de cualquier medio probatorio que posteriormente será libremente valorada por el juzgador usando las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos.

Valoración que, como los Plenos Regionales en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro Norte con residencia de la Ciudad de México han expresado en la tesis de jurisprudencia PR.P.T.CN. J/5 P (11a.)¹², no puede sustraerse de la racionalidad, con la exigencia de que la culpabilidad debe acreditarse bajo el estándar más allá de toda duda razonable como resultado de la actividad probatoria.

3 El testimonio del perito constituye la prueba y su dictamen escrito se reduce a un registro útil para su control horizontal.

4 Artículo 9o. Principio de inmediación. Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

5 Artículo 6o. Principio de contradicción. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

6 Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales:

...
II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

7 Artículo 259. Generalidades

... Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

8 Artículo 265. Valoración de los datos y prueba

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

9 Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

10 Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

11 <https://dpej.rae.es/lema/libre-convicci%C3%B3n>

12 **PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO NO LO OBLIGA A SEÑALAR LA REGLA DE LA SANA CRÍTICA QUE SUSTENTA SU DECISIÓN.** Registro digital: 2028557 Instancia: Plenos Regionales Undécima Época Materia(s): Penal Tesis: PR.P.T.CN. J/5 P (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Abril de 2024, Tomo IV, página 3656 Tipo: Jurisprudencia

Reparación del daño en materia penal, cómo se garantiza en el sistema acusatorio



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

En esta ocasión hablaremos de la reparación del daño en materia penal, iniciaré contando que, en el sistema penal mixto, se garantizaba de parte del procesado la reparación del daño para obtener la libertad durante el procedimiento, de hecho, se pagaban tres garantías, obligaciones procesales, posibles multas y reparación del daño, esto mediante póliza de fianza, prenda o hipoteca; sin ahondar más, al día de hoy es diferente la forma de garantizar la reparación del daño, para ello se establece en el CNPP que:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

...

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el

procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

...

Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias:

I. El embargo de bienes, y

II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

El juez decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.

Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a petición del imputado o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima u ofendido y al Ministerio Público.

Las providencias precautorias serán canceladas si el imputado garantiza o paga la reparación del daño; si fueron decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de aprehensión en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.

La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se registrará en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días. Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.”

Para la audiencia les comparto tres tesis que podrán utilizar para su argumentación:

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL. LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CUENTA Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE QUIEN SE RECLAMA EL ADEUDO, NO CONSTITUYE UN REQUISITO EXIGIBLE PARA LA PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE CUENTAS (ARTÍCULO 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

PERSONAS MORALES. AL RECONOCÉRSELES COMO TITULARES DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN EL NUEVO SISTEMA CONSTITUCIONAL (REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 Y 10 DE JUNIO DE 2011).

Muy importante la argumentación, y no lo dejen para el final del proceso, se puede desde la fase inicial, pero eso es otra historia de la que luego hablaremos.

Quedo a sus órdenes
Lic. Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com

ESSILORLUXOTTICA

SE UNE PARA PREVENIR LA MIOPIA EN EL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD VISUAL

Durante el mes de octubre se conmemora el Día Mundial de la Salud Visual, una fecha que resalta la importancia del cuidado de la vista y la necesidad de tomar medidas para prevenir y tratar padecimientos oculares que afectan a millones de personas. En pleno 2024, es necesario hablar del tema con transparencia, ya que se estima que para 2050 la miopía se convertirá en una nueva pandemia, afectando a más de 5 mil millones de personas, es decir, casi el 50% de la población mundial y a este padecimiento se suman muchos más que pueden marcar una gran diferencia en el impacto social e incluso económico del mundo.

El aumento en el uso de dispositivos digitales, junto con la falta de atención a la salud visual en la infancia, ha acelerado esta crisis. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), hoy en día más de 7 mil millones de personas necesitan proteger su visión, de las cuales 2.7 mil millones aún no han sido diagnosticadas. Lo más preocupante es que el 80% de los casos de discapacidad visual podrían evitarse o corregirse con exámenes a tiempo y el tratamiento adecuado.

Por su parte, México enfrenta una situación crítica pero reversible. De los más de 128 millones de habitantes, aproximadamente 61 millones necesitan corrección visual. De estos, no se atiende a más del 60%, lo que afecta directamente a la productividad, el desarrollo escolar y la calidad de vida, lo que representa un riesgo para la seguridad en la conducción en la que el 23 % de los conductores con visión no corregida se relacionan con más de la mitad de los accidentes viales.

Ante esta realidad, **EssilorLuxottica**, líder mundial en lentes oftálmicas, ha fomentado iniciativas para enfrenar esta crisis. Con más de 170 años de experiencia, se ha comprometido a mejorar la calidad de vida de millones de personas mediante soluciones innovadoras respaldadas por investigación y tecnología.

EssilorLuxottica tiene como objetivo ayudar a miles de niños y adultos educando acerca de los problemas de salud visual más comunes y ofreciendo las mejores opciones en lentes como **Varilux®**, marca #1 en lentes progresivas para

combatir la presbicia; **Eyezen®**, que reduce los síntomas de fatiga visual, así como protección de la luz de los dispositivos digitales; así como soluciones de protección y optimización como **Transitions®**, que se adaptan perfectamente a las condiciones de luz y brindan protección de los rayos UV y **Crizal®**, resistentes a marcas, arañazos, agua y polvo. Todos éstos, poseen tecnología de la más alta calidad en materia de salud visual y productos diseñados para satisfacer todas las necesidades.

Proteger la visión es fundamental para el bienestar y desarrollo de las personas. En este Día Mundial de la Salud Visual, es necesario ser conscientes de la importancia de realizarse chequeos periódicos, ya que la prevención es clave para evitar que los problemas de la vista se conviertan en discapacidades permanentes.

Para más información sobre cómo cuidar tu visión, visita [essilor.com](https://www.essilor.com) y recuerda que antes de tomar una decisión respecto a tu salud visual y la de tu familia, es necesario acudir con un especialista.



Los Tribunales Constitucionales



Alberto Cazares

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Union
LXV Legislatura
Ceo & Founder Investigaciones
Juridicas Comac A.C.
Ceo & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A. De C.V.

Al hablar de justicia constitucional, podemos remitirnos a múltiples vertientes e interpretaciones, ejemplo: derechos humanos, norma, principios, clausula restrictiva, supuesto de hecho, entro otros términos, sin embargo, me quiero dirigir con el presente ensayo a los tribunales constitucionales, aquellos que operan como una instancia de cierre en asuntos constitucionales, estos, dirimen disputas entre las demás ramas del orden público o resuelven las diferencias entre los estados de una federación, y su estructura va dirigida como el alto tribunal, aquel de mayor jerarquía jurisdiccional, resultando ser, el único intérprete válido de las normas constitucionales.

Vamos a recordar el antecedente

histórico europeo, de inicio y considerando que las constituciones modernas son de creación reciente, pues su evolución y consolidación no rebasan los dos siglos de desarrollo, puedo decir que, el primer tribunal constitucional en el mundo moderno, sería la Suprema Corte de los Estados Unidos, creada en 1789 y que asumiría explícitamente funciones de juez constitucional en 1803, tras el caso Marbury vs. Madison. (Anavitarte, 2013) Sin embargo, para el año 1919, se crearía el primer tribunal especializado, la Corte Constitucional de Austria (Verfassungsgerichtshof), dando como desencadenamiento, el desarrollo de otros tribunales, como el “sistema austriaco” o el de Checoslovaquia—actual República Checa— (1920), el de Grecia (1927), entro otros en Europa. (Anavitarte, 2013).

Tribunales que resultaron ser por Hans Kelsen, a fin de constituir normativa clara que permitiese a un ordenamiento jurídico ser eficiente y en consecuencia, demandarían de un tribunal especializado en la solución de conflictos constitucionales.

Con la posguerra (WWII) ante la urgencia de crear un marco jurídico, de respeto hacia los derechos humanos más amplio, surgen más de 50 nuevos tribunales constitucionales en todo el mundo.

Revisaremos el Tribunal Constitucional Español, su puesta en marcha data de 1980 y ha sido clave dentro de su sistema de constitucionalidad. Es un órgano constitucional del Estado y está configurado por la Constitución.

Su razón de existir se considera en ser un elemento básico del Estado, participa de manera inmediata y concluyente, ya que se posiciona en forma suprema y goza de independencia, cuenta con las siguientes funciones:

1. Es el órgano superior e intérprete de la Constitución.
2. Vigila el desarrollo y cumplimiento de la constitución.

3. Mitiga la excesiva interpretación constitucional.
4. Precisa los principios emanados de la Constitución.
5. Su ejercicio es una válvula de adaptación del Derecho en las generaciones posteriores.
6. Brinda la solución jurídica a los aprietos de poder.
7. Es el único órgano que se permite enlazar a los poderes del Estado.
8. Sin duda alguna resulta en ser el único Interpretador de la Constitución, no legislador.
9. Se posiciona arriba del poder legislativo gracias al control de constitucionalidad.

Ahora, en México, la Constitución goza, de los principios de supremacía, primacía, legalidad e inviolabilidad, y todos los funcionarios públicos de cada entidad están obligados a protestar guardar la Constitución. El incumplimiento de esta obligación tiene una doble consecuencia, por lo que hace al servidor público y por lo que se refiere al acto. (León Hernández, 2005).

Hablando del amparo, este ve su origen en una entidad federativa, para convertirse en una figura nacional, resultando hasta el año de 1846 cuando Crescencio Rejón trae a la luz una obra llamada Programa de la mayoría de los diputados por el Distrito Federal, en el cual plasma el proyecto de Constitución yucateca de 1840 y donde instruye el medio de defensa de la carta magna, el por todos conocido, juicio de amparo, el cual se vio apuntalado en las Constituciones de 1857 y 1917.

Es hasta finales del año 1994 cuando se publican reformas constitucionales, entre ellas al artículo 105, la cual da pie a la modificación el sistema de competencias de la Suprema Corte de Justicia, para concederle, el perfil de tribunal constitucional. Sentando la base en materia de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. (Leon Hernandez, 2005).

AVOCALIA



Foodology presenta Avocalia en México

Foodology, cadena operativa de restaurantes virtuales que ofrecen comida a través de plataformas de *delivery*, presenta en México **Avocalia**, propuesta enfocada en cerrar ese espacio entre la naturaleza y nuestro día a día, acercando a los consumidores opciones de alimentación consciente e integral a través de *bowls*, ensaladas, sándwiches en pan *focaccia* de masa madre, sopas, entradas y desayunos.

Avocalia surge desde la necesidad de buscar una vida en bienestar, encontrar opciones de comida saludable y ricas. En la mayoría de los casos, la intención de comer bien y cuidarse está presente, pero no hay tiempo suficiente ni espacio para cocinar, o bien no hay creatividad para preparar algo fresco, rico y que satisfaga.



Tendencias alimentarias que inspiran

Una de las tendencias que ha cobrado más fuerza es el cuidado de la salud a través de la ingesta de comida nutritiva para el organismo. Por esta razón, Avocalia se especializa en sabores deliciosos, combinaciones creativas de ingredientes, vinagretas con bajo porcentaje de grasa o azúcares, y selección de proteína animal o vegetal de gran calidad.

“Vemos una gran demanda en opciones veganas y vegetarianas, y también un consumo de proteína animal de buena calidad, de productos menos procesados y con menos azúcar, así su precio sea mayor. El consumo consciente es cada vez más fuerte”, expresa Patricia Valderrama, Brand Manager de Avocalia y Marketing Lead para Foodology en México.

En este sentido, Avocalia está en constante desarrollo, buscando innovar no solo en procesos internos sino en la oferta para los clientes, con opciones keto, veganas, vegetarianas, flexitarianas y horneadas.

“Comida rápida saludable y sostenible”

La sostenibilidad es uno de los objetivos más importantes de Avocalia, que busca generar la menor cantidad de mermas con los productos y preparaciones que tienen disponibles.

“Todos nuestros ingredientes son frescos y provienen del campo. Ofrecemos una dieta balanceada, integral e intuitiva, no tanto restrictiva y por eso hay diversas opciones, ingredientes frescos y gran calidad en nuestros insumos. Además, dentro de la propuesta está que los platillos de Avocalia se preparan en menos de 10 minutos para que los pedidos sean rápidos y accesibles”, asegura Valde-rama.

Así mismo la marca utiliza empaques biodegradables o compostables, y las bolsas de *delivery* son reutilizables.

En tanto, a nivel social corporativo, Avocalia es un equipo muy consciente al momento de tomar decisiones y del impacto que generarán, no solo frente a la operación o los clientes, sino del medio ambiente.

Dónde pedir Avocalia

Esta nueva opción de comida saludable a domicilio está presente en Colombia, Perú, Brasil y Ecuador, y ahora en nuestro país. En este momento, la marca cuenta con 38 cocinas alrededor de México, en cinco ciudades: CDMX, Puebla, Mérida, Monterrey, Saltillo y Guadalajara.

Cada platillo, que se ordena a través de plataformas como UberEats, Rappi y Didi, es producido al instante, asegurando la frescura de los alimentos, procurando mantener todo su contenido nutricional y natural.

www.avocalia.com.co/nosotros
www.instagram.com/avocalia/



Transformaciones del Control Social; del Consenso al Algoritmo



Francisco Javier García Ramírez

Doctor en Derecho Penal, Maestro en Política criminal. Investigador, conferencista, docente y escritor.

El control social, entendido como los mecanismos y prácticas a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de sus miembros para asegurar la cohesión y el orden, ha sido objeto de estudio en diversas disciplinas como la sociología, el derecho penal, la política criminal y la economía.

En ese sentido y, siguiendo a García Ramírez FJ., puede citarse: “Hemos estado utilizando indiscriminada e inconscientemente el término control social para describir casi cualquier acción de gobierno sobre la sociedad sin reparar en el concepto del término, sus formas de realización o, la participación en el ejercicio del control de otros actores ajenos al Estado, pero no ajenos al poder”. (García, 2008, p. 17), por ello, se hace necesario

realizar precisiones en cuanto a la evolución y representación actual del concepto.

El concepto de control social tiene sus raíces en la sociología, vinculado inicialmente a las ideas integracionistas de Émile Durkheim a finales del siglo XIX. Durkheim postulaba un control social basado en el consenso, donde la cohesión y la integración de los individuos dentro del cuerpo social se lograba mediante normas y valores compartidos. Esta idea fue retomada por Edward A. Ross, quien desarrolló el concepto de control social con el objetivo de integrar a la diversidad social existente, especialmente entre los inmigrantes en Estados Unidos, dentro de un marco de valores culturales, económicos y religiosos compartidos por los primeros colonizadores y las primeras generaciones de inmigrantes. Para Ross, este control social tenía un enfoque monista, es decir, proponía una única opción de comportamiento social que promovía la uniformidad dentro del colectivo. En su visión, las diferencias individuales debían alinearse con los parámetros establecidos por la sociedad, lo que lo situaba dentro de la corriente del monismo social. En este enfoque integracionista de la sociología, la sociedad actuaba como un agente unificador, encargada de transformar las conductas individuales en comportamientos colectivos, favoreciendo así la estabilidad y cohesión social. Esta visión refleja la concepción clásica del control social como un proceso orientado hacia la integración y la homogeneización de los comportamientos sociales a través de la imposición de normas compartidas (García, 2008).

Sin embargo, el concepto de control social es un *constructor*, que como tal sufre cambios y adecuaciones. En el mundo contemporáneo, este control se ha transformado debido a cambios tecnológicos, económicos y políticos, abarcando los mecanismos tradicionales, así como las nuevas herramientas que emergen en la era digital y globalizada.

Control Social Formal: Legislación y Sistemas Penales

El control social formal se ejerce principalmente a través de la legislación, los sistemas de procuración y administración de justicia, y las instituciones penales, elementos que han evolucionado para adaptarse a la complejidad de las sociedades modernas.

Las leyes se presentan como uno de los pilares del control social formal. En la actualidad, se han multiplicado los cuerpos normativos que regulan diversos aspectos de la vida social, desde la economía hasta el comportamiento en espacios públicos y digitales. Sobre todo, en el ámbito penal las leyes son el medio más explícito para sancionar comportamientos que la sociedad considera inaceptables, como el crimen y la violencia. Además de que, dada la creciente interconexión entre países, se ha resultado en la firma de tratados comerciales, así como en la creación de regulaciones supranacionales, sujeción al derecho internacional y regulaciones de tratados internacionales, todo ello refuerza el control más allá de las fronteras nacionales.

En cuanto a la expansión de las instituciones penales, la reclusión (pérdida de libertad a causa de una sentencia condenatoria) refleja la importancia del castigo como forma de control social. Es de entenderse que en un medio liberal (o neoliberal) en el que la libertad es el bien jurídico máspreciado -después de la vida- la aplicación de la pena privativa de ésta sea la amenaza preminente para lograr el control social. La política criminal interpuesta por el Estado se ha vuelto más punitiva en algunos contextos, como en Estados Unidos, con el fenómeno de la “masiva encarcelación”, que ha llevado a un número sin precedentes de personas privadas de libertad. Esta tendencia se justifica bajo la premisa de “mano dura” o “cero tolerancia” para mantener el orden, pero también ha sido criticada por su impacto desproporcionado en minorías y clases sociales desfavorecidas.

Control Social Informal: Normas sociales y redes de vigilancia digital

Además del control formal, el control social informal es también relevante, ya que regula el comportamiento a través de normas, valores y expectativas sociales sin la necesidad de sanciones legales. En este contexto, las normas sociales se presentan como un mecanismo poderoso de control informal, para determinar que comportamientos son aceptables y cuáles no. En la actualidad, los medios de comunicación juegan un rol central en la difusión y refuerzo de estas normas, sobre todo mediante el cine y las redes sociales, que no sólo reflejan, sino que también moldean las expectativas sobre cómo deben actuar las personas en diversas situaciones (Gutiérrez, Rodríguez, 2010). Este tipo de control es particularmente evidente en la censura social que, mediante una multitud en línea se señala y sanciona un comportamiento presuntamente desviado.

En la era digital, la vigilancia se ha extendido más allá de las instituciones gubernamentales, penetrando en la vida cotidiana a través de las tecnologías de la información. Las plataformas de redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Instagram* y *Tik tok*, han facilitado una forma de vigilancia horizontal, donde los ciudadanos se observan y controlan entre sí. Este fenómeno ha sido denominado por algunos académicos como “sociedad de la vigilancia”, donde el control no proviene exclusivamente del Estado, sino de la interacción constante entre los miembros de la sociedad.

Control Social y Economía: Neoliberalismo y Mercado

El control social no sólo se ejerce a través de marcos normativos legales y sociales, sino también mediante mecanismos económicos. En el contexto del neoliberalismo, el mercado ha asumido un papel preponderante en la regulación del comportamiento individual y colectivo.

En cuanto a la disciplina impuesta por el mercado en el ámbito neoliberal, García Ramírez FJ expresa: “La corriente en la que se realiza el control social hoy, de manera global, es de alcances insospechados, se desborda hacia todos lados e incluye a todos y

a cada uno de nosotros, es una vorágine que nadie puede detener y que es casi invisible debido a que estamos dentro de ella”. (2008, p. 174). Bajo el modelo económico neoliberal, los individuos son moldeados como sujetos económicos, donde el éxito o el fracaso se entienden como productos de la responsabilidad personal. Esta visión fomenta el autocontrol y la autorregulación, ya que los individuos deben ajustarse a las demandas del mercado para tener éxito. Este tipo de control se manifiesta en la flexibilización laboral, la precarización del trabajo y la competencia constante, que obliga a los individuos a comportarse acorde con las expectativas del sistema económico.

Políticas de emergencia sanitaria y austeridad

Diversas son las políticas de austeridad implementadas en tiempos de crisis económica, como la crisis financiera de 2008 y la pandemia de COVID-19, que también han sido formas de control social. Estas políticas imponen restricciones de movilidad, de inmunización, así como del ejercicio del gasto público, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes se ven forzados a ajustarse a un sistema que premia la eficiencia y la productividad en detrimento de los derechos sociales. Este tipo de control económico ha sido analizado como una forma de disciplinar, tanto a los individuos como a los Estados en el contexto global (Mendoza, 2021).

Nuevas Tecnologías y Control Social, el auge de la biopolítica

Finalmente, las nuevas tecnologías han redefinido las fronteras del control social. El concepto de biopolítica, introducido por Michel Foucault, ha sido expandido para analizar cómo los Estados y las corporaciones controlan no solo las acciones de las personas, sino sus cuerpos y su salud. El uso de tecnologías biométricas, como el reconocimiento facial y los dispositivos de monitoreo de salud, ha incrementado la capacidad de los Estados y las corporaciones para controlar a los individuos. En países como China, estas tecnologías son empleadas para monitorear a la población en tiempo real, estableciendo un control exhaustivo sobre los

movimientos y actividades de las personas. Este tipo de control plantea serias cuestiones éticas sobre la privacidad y el libre albedrío en las sociedades modernas.

El control algorítmico también es una característica clave del control social contemporáneo. Los algoritmos de las grandes empresas tecnológicas, como Google y Facebook, no sólo determinan que tipo de información es accesible para las personas, sino que también influyen en sus decisiones y comportamientos a través de la personalización de contenido y la publicidad dirigida. Este tipo de control, aunque menos visible, es igualmente efectivo para moldear las conductas y las actitudes en masa.

En resumen, el control social en el mundo contemporáneo se ejerce a través de una compleja red de mecanismos formales e informales, que incluyen la legislación, el sistema penal, las normas sociales, la vigilancia digital y los mecanismos económicos. La tecnología ha expandido y sofisticado estas formas de control, permitiendo tanto a los Estados como a las corporaciones regular el comportamiento de las personas de manera más eficaz y menos visible. El problema reside en equilibrar la necesidad de orden y cohesión con la preservación de los derechos individuales y las libertades civiles.

Fuentes consultadas:

García Ramírez Francisco Javier. El Control Social sobre el individuo la Sociedad y el Estado. CESCUIUC, 2008.

Gutiérrez, Begoña; Rodríguez, María Isabel; Camino Gallego, María del, “El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española”, *Signo y Pensamiento*, vol. XXIX, núm. 57, julio-diciembre, 2010, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia; pp. 279-280, 283.

Mendoza López, Doris Teresita “Políticas económicas frente a la Covid-19 desde la perspectiva de un nuevo derecho internacional”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XXII, 2022, pp. 513, 518. ISSN 1870-4654

¿Existe una crisis constitucional en México?

Un análisis Jurídico contemporáneo



Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos Leonardo Fragoso Cruz, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en retiro.

En las últimas décadas, México ha sido escenario de diversos cambios estructurales en sus instituciones, los cuales, en más de una ocasión, han sido interpretados por especialistas y actores políticos como una crisis constitucional. La noción de crisis constitucional, aunque de gran relevancia, carece de un concepto único y universalmente aceptado, pero comúnmente se refiere a situaciones en las que la arquitectura institucional del Estado, basada en su Constitución, se ve amenazada o afectada de manera sustancial. Por ello es necesario analizar lo que se debe entender por crisis constitucional, identificando sus características, causas y efectos, así como examinando

ejemplos recientes que podrían enmarcarse bajo esta categoría o noción de la problemática que se presenta.

Una crisis constitucional puede definirse, en términos generales, como una situación en la que se produce un conflicto severo entre los poderes del Estado o entre estos y la ciudadanía, que pone en riesgo el orden constitucional. La crisis surge cuando los principios, normas y mecanismos de la Constitución resultan ineficaces o insuficientes para regular la interacción entre los actores políticos, o cuando se produce un incumplimiento flagrante de las normas constitucionales. En otras palabras, la crisis constitucional refleja una ruptura del pacto social que la Constitución política de la república representa para el país y sus ciudadanos.

El constitucionalista Jorge Carpizo señalaba que una crisis constitucional surge cuando los mecanismos de control y equilibrio de poderes fallan en su propósito de limitar los abusos o las omisiones de alguno de los órganos del poder público. Por su parte, el teórico Karl Loewenstein sugiere que una crisis constitucional es un momento en que la Constitución formal y la realidad política dejan de coincidir, generando una tensión que amenaza con desbordar el marco legal establecido.

Existen ciertos elementos comunes que permiten identificar una crisis constitucional en un sistema político y social formalmente democrático:

a) Violación de los principios fundamentales de la Constitución: Uno de los síntomas más evidentes de una crisis constitucional es la violación sistemática de los principios fundamentales, como la separación de poderes, la democracia

representativa, el estado de derecho y los derechos humanos. Estos principios forman el núcleo del orden constitucional, y su transgresión puede generar una crisis sistémica.

b. Conflicto entre los poderes del Estado: La crisis constitucional suele ir acompañada de un conflicto abierto o latente entre los distintos poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Dicho conflicto se produce cuando uno de los poderes pretende ampliar sus atribuciones más allá de lo permitido por la Constitución o cuando otro poder se muestra incapaz de ejercer sus funciones de control.

c. Deslegitimación de las instituciones: En una crisis constitucional, las instituciones pierden su legitimidad ante la ciudadanía, generando desconfianza en los mecanismos de control constitucional. Esto puede llevar a la falta de credibilidad en el sistema de justicia y en las decisiones políticas, lo cual viene a erosionar la estabilidad del Estado y por ende la operatividad del sistema legal imperante.

d. Inoperancia de los mecanismos de resolución de conflictos: La Constitución prevé mecanismos para resolver los conflictos entre los poderes del Estado, como el juicio político, el amparo o las controversias constitucionales.

Sin embargo, en una crisis constitucional, dichos mecanismos no logran resolver las tensiones, exacerbando la situación y profundizando la crisis que se presenta.

En la historia de México, se han presentado diversas situaciones que pueden considerarse crisis constitucionales. Estos momentos han puesto a prueba la estabilidad del régimen y la capacidad del sistema

político para adaptarse a los desafíos que plantea esta gran problemática:

a. La Revolución Mexicana (1910-1917): La Revolución Mexicana puede ser considerada una de las crisis constitucionales más importantes del país. El régimen de Porfirio Díaz se había convertido en un sistema autoritario que vulneraba los principios democráticos y el estado de derecho establecidos en la Constitución de 1857. La Revolución dio lugar a una nueva Constitución, la de 1917, que intentó restaurar el orden constitucional y establecer nuevas bases para la convivencia política y social a fin de lograr la armonía y una genuina estabilidad nacional.

b. La crisis de 1994: Otro ejemplo significativo es la crisis política y constitucional de 1994, cuando México experimentó una combinación de eventos que pusieron en duda la capacidad de las instituciones para preservar el orden constitucional. La insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el asesinato del candidato presidencial Luis Donaldo Colosio y la crisis económica de diciembre de 1994 generaron una situación de incertidumbre política y económica que debilitó la legitimidad del Estado. Las instituciones lograron responder, aunque de manera imperfecta, mediante un proceso de reformas democráticas que incluyeron la creación y organización del Instituto Federal Electoral (IFE).

c. La reforma judicial de 2024: En el presente año, la reforma judicial aprobada hace algunos días ha generado un debate sobre la existencia de una posible crisis constitucional. La reforma implica cambios sustanciales en el funcionamiento e intergración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la creación del Tribunal de disciplina y administración que sustituyen al Consejo de la Judicatura Federal, y la elección popular de ministros, magistrados y jueces, lo que ha sido

interpretado por algunos sectores como un intento de concentración del poder en el Ejecutivo.

Los críticos argumentan que la reforma socava la independencia judicial, mientras que sus defensores sostienen que busca hacer más eficiente el sistema de justicia. La crítica principal a esta reforma es que altera el principio de separación de poderes, uno de los pilares de la Constitución mexicana. Al modificar la estructura del Poder Judicial, se podría argumentar que se está debilitando el sistema de control y equilibrio que la Constitución establece para evitar abusos de poder.

Esta situación ha generado una tensión entre los poderes del Estado, que aún al momento en que se escribe éste artículo se encuentra en pleno desarrollo.

Así las cosas, atento a este panorama existen diversos factores que pueden precipitar una crisis constitucional en México. Algunos de los más importantes son:

a. Concentración del poder: Cuando uno de los poderes del Estado, particularmente el Ejecutivo, concentra una cantidad excesiva de poder en detrimento de los otros, se genera un desequilibrio en el sistema de pesos y contrapesos. La concentración del poder se manifiesta a través de reformas legales, la cooptación de instituciones autónomas o el debilitamiento de los mecanismos de Control Constitucional.

b. Debilidad institucional: La crisis constitucional también puede surgir cuando las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la Constitución, como el Poder Judicial o los órganos electorales, son percibidas como débiles o ineficaces. Esto puede deberse a la falta de recursos, la corrupción, la injerencia política o la incapacidad para hacer cumplir sus decisiones a veces por vicios internos.

c. Polarización política: La polarización extrema entre los actores políticos puede llevar a una crisis constitucional, ya que dificulta la construcción de consensos y la gobernabilidad. En un contexto de polarización, las instituciones se vuelven instrumentos de confrontación, en lugar de ser espacios de deliberación y solución de conflictos, pues la falta del diálogo y debate político no conduce a solucionar los temas de la agenda pública que son relevantes para el país y las instituciones.

d. Falta de confianza ciudadana: Una crisis constitucional también puede estar vinculada con la pérdida de confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Cuando la población percibe que el sistema constitucional no es capaz de resolver sus problemas, puede optar por manifestaciones de desobediencia civil o, en casos extremos, apoyar soluciones autoritarias que socavan el orden constitucional.

Finalmente, la crisis constitucional en México es un fenómeno complejo que no se limita a una única definición o causa. Es el resultado de la interacción entre factores políticos, sociales y jurídicos que ponen en tensión el orden establecido por la Constitución. Las reformas que alteran la arquitectura institucional del país deben analizarse con cautela para evitar una ruptura en el equilibrio de poderes. La prevención de una crisis constitucional pasa, entre otras cosas, por el fortalecimiento de las instituciones, el respeto a los principios democráticos y la construcción de consensos políticos que garanticen la estabilidad del sistema. En última instancia, una crisis constitucional puede ser una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de renovar el pacto social y garantizar un gobierno más justo y eficiente para todos los ciudadanos.



Academy of Hair

Henkel, líder global en productos de consumo e industriales, inaugura oficialmente su Academy of Hair (AOH) en la Ciudad de México, como parte de su iniciativa global "Celebrating to be The Authority in Hair". La apertura de esta academia, con una inversión de \$45 millones de pesos, representa un avance estratégico para la compañía en Latinoamérica, al posicionar a México como la sede de un nuevo concepto que revolucionará la formación y educación de los profesionales del cabello en la región.

La Academy of Hair no solo será el centro de capacitación más grande en México y uno de los más importantes en la región de América Latina, sino que también será pionera en la creación de un espacio multimarca en donde se brindará formación técnica y de negocios para estilistas profesionales de diversas marcas líderes.

Este es un ambicioso proyecto, cuyo diseño y ejecución han requerido casi dos años de planeación y un año de construcción. El centro cuenta con 750 metros cuadrados, siendo así el segundo más grande dentro de Henkel a nivel global.

La academia está equipada con tecnologías de última generación para lograr hacer una experiencia de educación única en la industria; cuenta con un sistema de registro digital pionero, pantallas interactivas que reemplazan los tradicionales pizarrones, además, el espacio cuenta con tecnologías de vanguardia para la realización de eventos espectaculares. Estas innovaciones tecnológicas buscan optimizar la experiencia educativa y hacerla más digital y sustentable.

La Academy of Hair también se enfoca en la sustentabilidad. Las instalaciones incluyen sistemas de reducción de consumo de agua en las regaderas para lavacabezas, aislantes térmicos para disminuir el uso de aire acondicionado y un proceso de tratamiento de aguas residuales, así como la recolección de residuos. Henkel está comprometido a convertir la academia en un centro sostenible, con miras a obtener certificaciones ambientales en un futuro cercano.

México, sede estratégica para la innovación

La decisión de abrir este centro en la Ciudad de México responde a la necesidad de contar con un espacio que potencie la educación y conexión entre los profesionales de la industria del cabello, convirtiéndose en la segunda más importante para la compañía a nivel global, comenta **Borja Klett, Vicepresidente de Consumer Brands Professional para Henkel Latinoamérica.**

Para **Alejandra Beltrán, Directora de Educación para Consumer Brands Professional en Henkel México**, en México se necesitaba un espacio de educación y conexión presencial para peluqueros que les permitiera estar al nivel de las mejores prácticas internacionales. Esto posiciona a Henkel como un líder indiscutible frente a la competencia en la región, ya que la Academy of Hair será la academia de belleza más grande de su tipo.

A nivel Latam, este proyecto introduce un modelo multimarca que permitirá la capacitación en diversas técnicas de coloración, corte y estilismo para las marcas

de prestigio como Schwarzkopf Professional, Authentic Beauty Concept, Tec Italy, Pravana, NBC, Küül, Hidracolor, Ipro, Pivot Point y Patrice School.

Un espacio para el crecimiento profesional

La AOH ofrecerá una amplia gama de experiencias educativas que abarcarán desde técnicas avanzadas de coloración, corte y estilismo, hasta la creación de contenidos y el manejo de salones. A través de un enfoque híbrido, los estudiantes podrán tomar clases presenciales o remotas vía streaming, lo que amplía las oportunidades de formación, apunta **Óscar Medel, Gerente de la Academy of Hair en Henkel México.**

Con una capacidad diaria de 180 alumnos y más de 20,000 estudiantes anuales, la Academy of Hair de Henkel se posiciona como un centro de referencia en la capacitación de peluqueros y estilistas de toda la región.

Además de estos cursos base, la academia contará con la participación de expositores internacionales, quienes impartirán talleres especializados con un enfoque en el crecimiento de los negocios de los asistentes. Esto incluirá capacitaciones avanzadas no solo en técnicas de peluquería, sino también en estrategias de negocio, permitiendo a los estilistas expandir sus habilidades tanto técnicas como comerciales.

En cuanto a la duración de los talleres, variará dependiendo de la complejidad de los mismos. Algunos podrán ser sesiones intensivas de un solo día, mientras que otros cursos más detallados

Henkel inaugura Academy of Hair en México, un nuevo hito en la Industria de la Belleza Profesional

pueden durar varias semanas o meses, permitiendo a los asistentes aprender y practicar en profundidad las técnicas más recientes.

Al finalizar cada taller o curso, los participantes recibirán una Certificación Oficial de Henkel, la cual avalará su formación en las técnicas aprendidas, respaldada por la reputación y calidad de la marca en la industria de la belleza.

La academia contará con más de 50 profesionales expertos en el ramo, quienes se encargarán de impartir estas capacitaciones. Estos expertos incluyen tanto educadores de Henkel como invitados internacionales, todos ellos con una vasta experiencia y un profundo conocimiento de las últimas tendencias y avances en la industria.

Próximos Planes

La academia abrió sus puertas al público 14 de octubre y se espera que países como Argentina, Brasil y Colombia se sumen a esta iniciativa en los próximos años. Los estudiantes, empleados de la academia y público en general podrán disfrutar de precios preferenciales en la compra de productos.

Academy of Hair

Dakota No. 95,
1er. Piso, Col.
Nápoles.

Abre de Lunes a
Viernes de 9:00
am a 6:00 pm
Sábado y Domingo
de 9:00 am a
5:00 pm





Heriberto Ramirez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri
& Asociados. SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas
universidades del país

En el mundo del derecho, prácticamente todo se interpreta, se interpreta la ley, los textos, los hechos, las pruebas, los testimonios, etc. Los jueces -independientemente de su rango- al momento de aplicar la ley o bien dictar una sentencia, interpretan. La gran mayoría de los miembros del foro y auditorio jurídico, están de acuerdo con ello. Donde no están de acuerdo es la manera, formas y resultado de la o las interpretaciones, por ello es prácticamente imposible brindar un concepto único de interpretación jurídica. No obstante, en los siguientes párrafos buscaremos

1 Existe una buena cantidad de textos que se han encargado de estudiar estos temas, algunos de ellos son: Guastini, Riccardo, Interpretar y Argumentar -nueva edición aumentada-, Lima-Perú, Ed. DIJURIS, 2018, del mismo autor, La interpretación: objetos, conceptos y teorías. En Interpretación Jurídica y decisión judicial, Rodolfo Vázquez Compilador, México, Ed. Fontamara, Quinta reimpresión 2008.

brindar algunos conceptos y opiniones que existen sobre la interpretación y la interpretación Jurídica, a efecto de que el lector pueda tener una noción más amplia del término en estudio.

Para Ferraris, la palabra interpretación se adapta a diferentes operaciones que no están necesariamente conectadas entre sí. Así tenemos que interpretación se puede entender: en primer lugar, como la expresión lingüística de los símbolos que parecen universales; en segundo lugar, interpretación se puede aplicar a la lingüística, para reconducir las expresiones diferentes en las diferentes lenguas; en tercer lugar, interpretación, se da como expresión en música o en recitación de notas musicales o de palabras escritas; en cuarto lugar, interpretación se utiliza para la explicación de un sentido oscuro o no suficientemente determinado; en quinto lugar, está la interpretación como comprensión; en sexto lugar, está la interpretación como desenmascaramiento; en séptimo lugar; tenemos la tesis según la cual no hay hechos sino sólo interpretaciones.¹

La palabra “interpretación” nos dice Guastini, puede denotar, bien una actividad o bien el resultado o producto de esa actividad, que no es otra cosa que el significado del objeto interpretado.²

Sin embargo, interpretar va más allá de sólo “atribuir sentido o significado a algo”. Cuando se habla de interpretar se puede hacer referencia en principio a tres grandes rubros, interpretar actos, eventos o textos; en el primer caso, al hablar de interpretar actos se puede referir: a. Hacer conjeturas en torno a los objetivos, motivos o intenciones de un sujeto agente; b. Subsumir cierto acto o comportamiento bajo una clase de actos o comportamientos; c. Calificar un acto según el esquema de calificación

1 Cfr. Ferraris, Mauricio, La Hermenéutica, trad. De Lázaro Sanz, Madrid, Ediciones Cristiandad, S.A. 2004, pág. 26-28

2 Cfr. Guastini, Riccardo, La interpretación: objetos, conceptos y teorías. En Interpretación Jurídica y decisión judicial, Rodolfo Vázquez Compilador, México, Ed. Fontamara, Quinta reimpresión 2008, pág. 19

brindado por una norma. Por lo que toca a la interpretación de eventos, esta se da cuando se habla de interpretar un evento histórico o social; usualmente “interpretar” significa conjeturar una relación de causa-efecto. En cambio, cuando se habla de interpretar textos, aquí interpretar significa atribuir significado -sentido y referencia- a un fragmento de lenguaje. Evidentemente, la interpretación jurídica pertenece a este tipo.³

Sobre la base anterior, estamos en aptitud de señalar que la interpretación jurídica ha existido desde que nació el derecho; en el mundo antiguo, en Grecia y más propiamente en Roma, existía interpretación del derecho -jurídica-, basta con señalar que ahí nació la jurisprudencia, misma que de acuerdo a nuestros tribunales se le ha concebido como:

JURISPRUDENCIA. CONCEPTO, CLASES Y FINES. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en

3 Cfr. Guastini, Riccardo, Interpretar y Argumentar -nueva edición aumentada-, Lima-Perú, Ed. DIJURIS, 2018, pág. 6-7, en el mismo sentido: Guastini, Riccardo, La interpretación: objetos, conceptos y teorías. En Interpretación Jurídica y decisión judicial, Rodolfo Vázquez Compilador, México, Ed. Fontamara, Quinta reimpresión 2008, pág. 20

mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta.⁴

Como podemos observar, la jurisprudencia es la interpretación de la ley, de ahí que “tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación”.

De lo anterior, podemos concluir que no es lo mismo dar significado a las palabras -al lenguaje en cualquiera de sus manifestaciones- que atribuir significado a las intenciones del autor de un hecho, o bien a un hecho, sobre todo cuando dichos hechos son puestos a consideración de algún órgano de aplicación, en el caso de los órganos jurisdiccionales, a ellos les corresponde la interpretación no solo de normas sino también de hechos, actos y pruebas que les presenten las partes.

Es oportuno señalar que los hechos⁵ o actos⁶ *per se* no tienen significado⁷,

4 Tesis: IX.1o.71 K; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Octubre de 2003, página 1039, Registro digital: 183029
5 En materia civil se dice que Los hechos simples son los que “no producen consecuencias relevantes para el derecho (fenómenos meteorológicos) y los hechos jurídicos son aquellos que producen tales efectos”; esto es, que son tomados en consideración por las normas para hacer depender de ellos el nacimiento, la modificación o la extinción de una obligación o facultad. LASTRA LASTRA, José Manuel, Conceptos Jurídicos fundamentales, en Liber ad honorem Sergio García Ramírez, T.I. México, IJ-UNAM, 1998 Pág. 408

6 En suma, podemos agregar que el acto, en sentido jurídico, supone un hecho humano producido por voluntad consciente y exteriorizada. Cuando el acto produce, conforme a las disposiciones del derecho objetivo, un efecto jurídico es llamado acto jurídico. Éste es estrictamente el resultado de la conducta del hombre; pero no de cualquier conducta, sino de aquella que “intencionalmente ha querido y buscado la realización de las consecuencias jurídicas que se dan”. Por lo tanto, el elemento básico diferencial entre el hecho y el acto jurídico consiste en que, “produciendo ambas consecuencias en el mundo del derecho, sólo éste es resultado de la voluntad del hombre” LASTRA LASTRA, José Manuel, Conceptos Jurídicos fundamentales, en Liber ad honorem Sergio García Ramírez, T.I. México, IJ-UNAM, 1998 Pág. 408

7 Guastini señala que “los hechos no tienen “significado” y, en caso lo tuvieran, de segu-

adquieren uno cuando los mismos son subsumidos en una norma. En materia penal se dice que “no debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto”.⁸ Si el hecho o la conducta no está subsumida en una norma, -Atipicidad- los mismos no tienen por qué llegar a ser interpretados ni por el fiscal ni por el juez.

Si bien la interpretación ha estado vigente desde hace muchos siglos, la interpretación jurídica que hoy conocemos, nació en el siglo XIX, con el código civil francés, teniendo en las escuelas de la exégesis, la de evolución histórica, la del derecho libre -o libre investigación científico- y la jurisprudencia de los intereses, a sus principales exponentes.

De acuerdo a Rojas Amandi, la teoría de la interpretación jurídica identifica al derecho con la ley o de manera más precisa, con un conjunto cerrado de disposiciones jurídicas puestas en vigor por la autoridad política y, sobre todo, por el Poder Legislativo. De esta forma, las fuentes del derecho son escritas y oficiales. En todo caso, afirma, la teoría de la interpretación parte de la idea de que la actividad del intérprete es reproductiva de un sentido implícito en los textos normativos.⁹

Por su parte Guastini señala dos conceptos de interpretación, uno restringido que se refiere “a la atribución de significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación: un texto se dice, requiere interpretación -sólo- cuando su significado es oscuro o discutible.”¹⁰

ro no lo tienen en el mismo sentido en que tienen “significado” los textos. Guastini, Riccardo, Interpretar y Argumentar -nueva edición aumentada-, Lima-Perú, Ed. DIJURIS, 2018, pág. 11,

8 Vid. Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementales del derecho penal, 40a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 167.

9 Rojas Amandi, Víctor Manuel, Argumentación Jurídica, México, Ed. Oxford University Press, 2015, pág. 18

10 Cfr. Guastini, Riccardo, La interpretación: objetos, conceptos y teorías. En Interpretación Jurídica y decisión judicial, Rodolfo Váz-

interpretación en este sentido significa decidir el significado que se le va a dar a un texto que no es claro, ya que de ser claro se aplicaría el aforismo que señala *In claris non fit interpretatio* -no hace falta interpretar lo que está claro-¹¹.

Del concepto anterior se desprende que sólo lo que no es claro se debe interpretar, por lo menos en el ámbito jurídico, de ahí se desprende que, al buscar atribuir un significado, el intérprete cualquiera que este sea -abogado, fiscal, asesor jurídico, juez o cualquier otro- debe justificar su interpretación y esto lo debe hacer por medio de la argumentación, misma que debe estar sostenida en buenas razones -que aclaren lo que se debe entender-, de ahí que se pueda concluir que no se puede dar una verdadera interpretación sin una buena argumentación.

En conclusión, podemos señalar que, en sentido amplio, y como bien señala Guastini, la interpretación se emplea para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa, independientemente de las dudas o controversias que pueda generar. En tal sentido, la interpretación y más propiamente la interpretación jurídica se va a producir en cualquier caso donde se aplique una norma¹² y pueda darse distintos significados, uno de los cuales deberá ser aplicado por el Juez o tribunal sobre la base de justificar el porqué de su elección de dicha interpretación, misma que deberá argumentar de manera coherente y consistente con el fin buscado para obtener una correcta aplicación de la ley, que debería traer como consecuencia la búsqueda de la justicia.

quez Compilador, México, Ed. Fontamara, Quinta reimpresión 2008, pág. 21- 22

11 <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/in-claris-non-fit-interpretatio/in-claris-non-fit-interpretatio.htm>

12 En este caso entendemos por norma cualquier disposición normativa independientemente de su fuente, basta con que forma parte del orden jurídico nacional. Obviamente incluye a los tratados y convenios que nuestro país ha ratificado y forman parte del bloque de convencionalidad.

Defensa técnica en su vertiente material



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.

Docente en las materias:

Derecho Procesal Penal,

Teoría del Proceso y

Teoría del Delito.

Conferencista en diversos foros.

Los requisitos para establecer el cumplimiento de una defensa técnica en su vertiente material podemos señalar que son dos: el análisis de las causas de carencia de una defensa adecuada en el caso y el efecto de esa carencia en la sentencia, esto es el perjuicio que se causó en la sentencia no contar con una defensa adecuada técnica, según las tesis de la Primera Sala de 2019.

Lo anterior tiene similitud en la sentencia Strickland v. Washington, 466 U.S. 668 (1984) de la Corte Suprema de Estados Unidos de América “La afirmación de un acusado condenado de que la asistencia de su abogado fue tan deficiente como para requerir la revocación de una condena o sentencia de muerte tiene dos componentes. En primer lugar, el acusado debe demostrar que la actuación

del abogado fue deficiente. Esto requiere demostrar que el abogado cometió errores tan graves que no estaba funcionando como el “abogado” que garantiza al acusado la Sexta Enmienda. En segundo lugar, el demandado debe demostrar que la actuación deficiente perjudicó a la defensa. Esto exige demostrar que los errores del abogado fueron tan graves como para privar al acusado de un juicio justo, un juicio cuyo resultado sea fiable. A menos que un acusado demuestre ambas cosas, no se puede decir que la condena o la pena de muerte fueron el resultado de una falla en el proceso contradictorio que hace que el resultado no sea confiable”.

Por ello, la causa que podría definir la carencia de una defensa técnica es que el abogado nombrado como defensor satisfaga un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes como lo señala la Primera Sala¹: “las supuestas deficiencias (del defensor)... corresponde a la incompetencia o negligencia de defensor” y que esas fallas de la defensa no sean consecuencia de la estrategia del defensor, valorando las cuestiones de hecho más que de fondo para enfocarse en la actitud del abogado frente al proceso penal².

De lo anterior claramente se desprende que para que proceda la petición de violación del derecho a una defensa adecuada en su vertiente material es necesario demostrar la falta de diligencia de los defensores designados en sus deberes como defensores en materia penal y que esta falta de diligencia no sea consecuencia de una estrategia del defensor, valorando su actitud del defensor frente al proceso penal.

Lo anterior es señalado en la sentencia 1 Consultar la tesis con el siguiente rubro: DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. NO SE SATISFACE ESTE DERECHO, CON EL SOLO NOMBRAMIENTO DE UN LICENCIADO EN DERECHO PARA LA DEFENSA DEL IMPUTADO, SINO QUE DEBEN IMPLEMENTARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE TIENE LA ASISTENCIA DE UNA PERSONA CAPACITADA PARA DEFENDERLO [ABANDONO PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 12/2012 (9a.)]. Registro digital: 2021099. Primera Sala. Décima Época. Materias (s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. C/2019 (10a.). G.S.J.F. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo I, página 366. Tipo: Aislada.

2 Consultar la tesis con el siguiente rubro: DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. DIRECTRICES A SEGUIR PARA EVALUAR SI ESTE DERECHO HA SIDO VIOLADO. Registro digital: 2021097. Primera Sala. Décima Época. Materias (s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. C/2019 (10a.). G.S.J.F. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo I, página 364. Tipo: Aislada.

cia Strickland v. Washington, 466 U.S. 668 (1984) de la Corte Suprema de Estados Unidos de América con otras palabras “La representación de un acusado penal conlleva ciertos deberes básicos. La función del abogado es ayudar al acusado y, por lo tanto, el abogado le debe al cliente el deber de lealtad, el deber de evitar conflictos de intereses. Véase Cuyler v. Sullivan, supra, en 446 U. S. 346. De la función del abogado como asistente del acusado se deriva el deber general de defender la causa del acusado y los deberes más particulares de consultar con el acusado sobre decisiones importantes y de mantenerlo informado sobre acontecimientos importantes en el curso de la acusación. El abogado también tiene el deber de aportar la habilidad y el conocimiento necesarios para que el juicio sea un proceso adversarial confiable.

Más adelante se señala en dicha sentencia abunda sobre el tema al señalar:

“Por lo tanto, una corte que decide un reclamo de ineficacia real debe juzgar la razonabilidad de la conducta impugnada del abogado en función de los hechos del caso particular, considerados desde el momento de la conducta del abogado. Un acusado condenado que presenta un reclamo de asistencia ineficaz debe identificar los actos u omisiones del abogado que supuestamente no fueron el resultado de un juicio profesional razonable. Luego, la corte debe determinar si, a la luz de todas las circunstancias, los actos u omisiones identificados estaban fuera del amplio rango de asistencia profesionalmente competente. Al tomar esa determinación, La corte debe tener presente que la función del abogado, tal como se establece en las normas profesionales vigentes, es hacer que el proceso de prueba contradictoria funcione en el caso particular. Al mismo tiempo, la corte debe reconocer que se presume firmemente que el abogado prestó asistencia adecuada y tomó todas las decisiones importantes en el ejercicio de un juicio profesional razonable...”.

Por ello existe obligación de los Tribunales de Apelación, pero también de los Tribunales Colegiados de Circuito que conozcan del amparo directo, revisar oficiosamente la actuación del defensor para evitar que las malas prácticas o falta de conocimiento del defensor se conviertan en sentencias condenatorias para los justiciables.

SIAR

SALÓN INTERNACIONAL
ALTA RELOJERÍA
MÉXICO 2022

Salón Internacional Alta Relojería México 2024

En esta ocasión, el Salón Internacional Alta Relojería México se llevó a cabo en el Hotel St. Regis de la Ciudad de México. Durante tres días, Bovet, Breitling, Bulgari, Gerald Charles, Hublot, IWC Schaffhausen, Jaeger-LeCoultre, Longines, Maurice Lacroix, Panerai, Piaget, Seiko, Tudor, Ulisse Nardin y Zenith, son algunas de las 49 marcas expositoras que estuvieron presentes.





Cuervo y Sobrinos presentó su Historiador Reserva de la Familia: Una Edición Limitada de 50 piezas en colaboración con José Cuervo Tequila

Fundada en 1882, Cuervo y Sobrinos es una de las marcas más icónicas de la relojería suiza y con una herencia profundamente latina arraigada particularmente en la cultura cubana, se complace en presentar una colaboración especial con José Cuervo Tequila, el gran Historiador Reserva de la Familia. Esta pieza de edición limitada, resultado de la alianza de dos grandes casas, representa los valores que distinguen a ambas marcas: excelencia, tradición, minucioso trabajo artesanal de clase mundial y esencia latina.

El diseño del Historiador Reserva de la Familia fue desarrollado en una entusiasta colaboración de los dueños y colaboradores de José Cuervo quienes, para celebrar esta creación única, crearon una edición limitada de su tequila Reserva de La Familia Añejo. Este tequila se añeja en roble colombiano dándole un color dorado profundo con aroma seductor a chocolate y breva, notas elegantes de caramelo y frutas secas evolucionan en el paladar para un final equilibrado sin igual.

De manera que, el flamante dueño de un Historiador Reserva de la Familia también obtendrá la edición limitada del tequila y además uno de los ya famosos y prestigiados humidores de Cuervo y Sobrinos.

Esta edición limitada de 50 piezas del Historiador Reserva de la Familia representa un hito para ambas marcas por su exclusividad y refinamiento.



Especificaciones Técnicas

Caja: Acero inoxidable de 40 mm de diámetro, con altura de 10.95 mm. Cristal de zafiro de doble curvatura con tratamiento anti-reflejante, resistente al agua hasta 5 ATM, corona atornillada y fondo de caja transparente con cristal de zafiro y decoración personalizada con el sello Reserva de la Familia.

Movimiento: Equipado con el movimiento automático CY5 5159, basado en el calibre SW 261, 11 ½ "", con reserva de marcha de 38 horas. El movimiento de 31 joyas tiene una frecuencia de 28,800 A/h. La masa oscilante está grabada con el emblema CyS.

Esfera y Manecillas: Esfera café oscuro con índices aplicados en color oro 2N y el logotipo de CyS a las 12:00 y segundero a las 6:00.

Las agujas horarias y minuterías acabados en oro 2N.

Correa y Broche: Brazaletes en piel de cocodrilo de Luisiana color café con acabado mate y puntadas en café a tono. Broche en acero inoxidable con cierre abierto y emblemático CyS.

La Colección Historiador

Cada pieza de esta colección tiene la misión de explorar los factores que influyen a una era, es una vista al pasado para redescubrir la belleza de aquellos tiempos.

La colección Historiador representa un valor especial para Cuervo y Sobrinos por dos razones, ambas de gran importancia: Por un lado, es la colección más vasta de la marca con piezas tan icónicas como: Hemingway, Asturias, San Rafael, entre otros. Por otro lado, esta colección, en particular la línea Asturias, está inspirada en Don Ramón Fernández Cuervo fundador de la marca en 1882.

Don Ramón Fernández Cuervo, un asturiano que emigró a Cuba y se instaló para abrir su primera joyería, el negocio que, en poco tiempo y con la participación de sus sobrinos se convertiría en Cuervo y Sobrinos.

La colección, inspirada en el espíritu emprendedor de Don Ramón Fernández Cuervo y su grupo de sobresalientes emprendedores y joyeros, honra y celebra el valor de los emigrantes del SXIX quienes cruzaron el Pacífico para buscar en América éxito y fortuna.

<https://www.cuervoysobrinos.com/en/>
<https://cuervo.com/reserva-de-la-familia/>



Amparo en revisión 2551/2023.

En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la primera sala de la Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional el primer párrafo del artículo 57 de la Ley de procedimiento contencioso administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que éste contempla la figura de la litis cerrada de la cual se vierten algunas características en la Sentencia emitida con motivo del Recurso de Revisión 2551/2023. Características las cuales son:

- a). - Al interponer el recurso (en sede administrativa), el particular tiene que hacer valer todos los argumentos contra el acto recurrido, para preparar la futura integración de la litis en caso de un juicio contencioso.
- b). - La Litis del juicio se forma sólo con la resolución que recayó al recurso administrativo, los argumentos en contra de la misma y la contestación de la demandada.
- c). - En el juicio no se podrán formular argumentos diversos a los que se plantearon en el recurso administrativo, ya que al haber precluido el derecho para ello, se declarará inoperantes o ineficaces.
- d).- Su establecimiento privilegia los principios procesales de preclusión, definitividad y paridad de partes¹.

En efecto, en el caso de Baja California Sur, el artículo 57 de la Ley del procedimiento contencioso administrativo para el Estado, prevé:

ARTÍCULO 57.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no

¹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en el Recurso de Revisión 2521/2023, foja 42.

Dra. Claudia Méndez Vargas

Mgda. Pdta. del Tribunal Contencioso Administrativo de Baja California Sur

Inconstitucionalidad del artículo 57, primer párrafo de la Ley del Procedimiento contencioso administrativo del estado de Baja California Sur, por contravención al principio de progresividad de los Derechos Humanos en su vertiente de no regresividad.



satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda...

}Previo a precisar que el precepto citado contempla la litis cerrada, la Sala atendió el planteamiento que hizo la persona moral recurrente respecto a que, con anterioridad, el código fiscal estatal, contempló la litis abierta en su artículo 246, que establecía:

Artículo 246.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que el presente Código determina. A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las prevenciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur; en su defecto, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. En el caso de que la resolución impugnada afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, y éstas promuevan conjuntamente juicio de nulidad, en el escrito inicial de la demanda deberán indicar el nombre del que se designe como representante común que será elegido de entre ellas mismas, y si no lo hicieren el magistrado designará con tal carácter a cualquiera de los interesados al admitir la demanda. **Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la**

controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Dicho precepto fue derogado a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo en 14 de mayo de 2018, la cual reguló el juicio de nulidad y abandonó la figura mencionada de litis abierta por la de litis cerrada, lo cual adujo el recurrente que se produjo una regresión en el acceso a la justicia, violando el principio de progresividad de los derechos humanos y la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le otorgó la razón, pues dijo que no obstante que cualquiera de las dos figuras jurídicas garantiza el acceso a la justicia pues tanto en uno como en otro el gobernado tiene la facultad de ejercer su acción, ofrecer pruebas, formular alegatos, etc. en aras de obtener una resolución que puede impugnar si así lo requiere, el precepto derogado entrañaba el reconocimiento una protección más amplia al derecho al acceso a la justicia de los particulares, ya que permitía que se expresaran argumentos tendientes a anular el acto, hasta la demanda o su ampliación sin estar condicionado a haberlo hecho valer hasta el recurso correspondiente, y además se extendía la materia de la controversia en la etapa jurisdiccional, al establecer que se entenderían como combatidos ambos.

Por su parte la ley Federal del procedimiento contencioso administrativo, a diferencia de la ley estatal mencionada, sí contempla el principio de

la litis abierta, estableciéndose en el artículo 1 lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley. Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, **pudiendo hacer**



valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala Regional competente determine la procedencia de este, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Derivado del análisis que hace la primera Sala, establece las características de la figura de la litis abierta, en la cual entre otras, menciona que con base en esta figura: No existe una limitante para el actor en el juicio respecto de los argumentos que puede plantear, el Tribunal debe estudiar los conceptos de impugnación novedosos o reiterativos contra la resolución que recayó al recurso y la originalmente recurrida, sin que puedan calificarse como ineficaces o inoperantes y que su introducción legislativa tuvo la intención de simplificar las formalidades del procedimiento contencioso administrativo y permitir una extendida defensa para los particulares².

Como se observa, en el ámbito federal, cuando se impugna una resolución emitida por una autoridad administrativa y se ventila ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el gobernado puede introducir en la demanda conceptos de impugnación novedosos que no haya hecho valer en sede administrativa, pudiendo reiterar los ya formulados para combatir esa primera determinación y si la causa versa sobre un desechamiento o que se haya tenido por no interpuesto un recurso, el juzgador estudiará la resolución mediante la cual se dio el desechamiento o se tuvo por no interpuesto, teniendo la potestad el

² *Ibidem*.

demandante de formular conceptos de impugnación que no haya hecho valer ante la autoridad contra la cual presentó su demanda.

De tal manera que al preverse por la Ley Federal el principio de litis abierta, alcance de justicia y acordes al contexto actual que parte del contenido del artículo 1° constitucional, que ordena que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"³.

En efecto, es deber de los tribunales, ceñir sus resoluciones al marco constitucional e internacional en 3 Artículo 1°, párrafo III; de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

materia de Derechos humanos, ape- gándose a tales postulados, buscando tener como sustrato lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional reformado en el año 2017 y que establece: "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales"⁴, es decir, los tribunales deben aplicar el principio de mayor beneficio, por lo que deben procurar resolver el fondo del asunto en aras de una administración de justicia eficiente, y de hacer realidad la garantía de tutela judicial efectiva, constituyendo el principio de litis cerrada, un verdadero obstáculo para ello.

⁴ *Ibidem*. Artículo 17°, párrafo III.





Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

La Banca a través de la Historia



Daniel Olvera

Doctorado en Derecho.
Subdirector Jurídico • Dirección Jurídica
Corporativa • Banco Multiva S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Multiva.
Gerente Jurídico • Dirección Jurídica
Corporativa • Grupo Empresarial Ángeles

Tercera Entrega

Época Moderna
Se le denomina Edad o Época Moderna a la tercera época de la Historia Universal. Marca el estudio de los hechos acaecidos desde 1453, año en que ocurrió la Toma de Constantinopla por los turcos, último baluarte del imperio Bizantino, hasta el año 1789, fecha en que estalló la Revolución Francesa.

En esta Época de la Historia la banca tiene su mayor auge en el Mundo debido al desarrollo de la banca privada. En el año 1650, el banco de Estocolmo emite por primera vez títulos de crédito sustitutivos de la moneda, billetes al portador que circulaban

como monedas en Suecia con poder liberatorio.

Las Bancas Centrales ocuparon el lugar más relevante de la Época, en términos de la cantidad de la emisión de moneda, adquiriendo la representación de controladores de las operaciones activas de los bancos y las bancas mostrándose como un ejemplo para el resto de los bancos privados, quienes deberían de imitarlos en teoría.¹ El Banco Central es la entidad responsable de la política monetaria de un país o de un grupo de ellos.

El Banco de Inglaterra (1694), fue considerado como el primer Banco Central, tenía encomendada la función monopólica de la emisión de billetes, lo anterior por disposición del parlamento británico. El sistema establecido por el banco de Inglaterra, fue adoptado por todos los países del Mundo, ante la necesidad de tener el orden y control en la economía de las naciones, lo que exigía la institución de un banco público que proveyera a una política monetaria y financiera de cada país.²

En Francia, se creó el Banco Central en el año 1718 y fundado por John Law, aunque dicha institución bancaria fue efímera, debido al poco tiempo que operó. En esta época “los montes” tuvieron gran auge, debido a que estaban exentos de la obligación de investigar la identidad y capacidad jurídica del contratante. Las pólizas eran emitidas al portador, aun cuando contenían la indicación de un nombre. Los Montes de Piedad se extendieron por el mundo, si bien algunos cambiaron el término de “Piedad”, todos en su momento fueron recibidos con éxito, tal es el caso de:

- Monte de Bolonia, monte de crédito sobre prenda, constituido en 1473.
- Monte de Crédito sobre Prenda de Ancona, fundado en el año 1490.

¹ Dávalos Mejía, Carlos F.; *Op. Cit.* Pág. 490.
² Acevedo Balcorta, Jaime A.; *Op. Cit.* Pág. 28.

- Monte de Crédito sobre prenda y caja de ahorro de Faenza, constituido el 12 de octubre de 1491, entre otros que se fundaran posteriormente.

En un principio, los Montes de Piedad fueron instituciones de beneficencia con programas religiosos y sociales, sin poder aspirar a títulos y operaciones de dinero, pero representaron un avance en las funciones bancarias, ya que dieron paso a la creación de los bancos. Los Montes sobrevivieron en su mayoría hasta principios del siglo XX, actualmente son pocos los que aún existen.

La mayoría de los bancos fueron Montes de Piedad, como lo señalamos en el párrafo que antecede, que luego de algún tiempo, o bien, luego de algunos problemas se fueron fusionando con otros Montes para dar paso a instituciones bancarias. De las que se tiene registro que fueron fundadas en esta Época son:

- 1587: El Banco de Rialto;
- 1593: El Banco de San Ambrosio;
- 1609: El Banco de las Divisas de Ámsterdam;
- 1619: El Banco de Hamburgo;
- 1620: El Banco de Róterdam;
- 1621: El Banco Público de Nuremberg;
- 1640: El Banco de San Salvador de Nápoles;
- 1656: El Banco de Riksbank de Suecia;
- 1694: El Banco de Inglaterra;
- 1700: Los Bancos de Generale y Royale;
- 1703: El Banco Wiener Stadtbank de Austria;
- 1754: El Banco de Nobleza; y
- 1768: El Banco de los Asignados.

Época Contemporánea

La Edad o Época Contemporánea es el periodo específico actual de la historia del mundo occidental (cuarto periodo de la Historia Universal, según la división europea de la historia) que se inició a partir de la Revolución Francesa (1789 d. C.) y que sigue su proceso hasta el presente.

El inicio de la Edad contemporánea fue bastante marcado por la corriente filosófica de la Ilustración, que eleva la importancia de la Razón. Había un sentimiento de que las ciencias irían siempre descubriendo nuevas soluciones para los problemas humanos y que la civilización progresaría cada año con los nuevos conocimientos adquiridos.

La historia bancaria toma un nuevo rumbo en los inicios de esta Época, es el momento en que no sólo se menciona el desarrollo bancario europeo sino del mundo; lo anterior debido a que surgió un hecho que modificó la vida bancaria de los europeos, principalmente de los ingleses.

En esta Época, se da la intervención del Estado en las actividades bancarias, que incluían el control directo a las entidades encargadas de la emisión, es decir, a los bancos centrales; asimismo, se crean, nacionalizan y estatizan bancos comerciales y surgen leyes especiales para la regulación de la actividad bancaria.

En el año de 1800, Napoleón Bonaparte fundó el Banco de Francia, al cual le concedió el monopolio de la emisión de billetes en París, tiempo después se le concedió en toda Francia.

En Alemania a partir del año 1875 se fundan los cuatro bancos más importantes del país germánico, uno de los cuales era el Banco de Prusia, al mismo tiempo que se muda a Berlín la Bolsa de Valores de Franckfort. A partir de 1876, el Banco Central inicia sus operaciones como el Reichsbank, que tuvo importantes crisis no sólo económicas, sino también políticas e incluso militares.

Estados Unidos de América funda en el año 1791 el primer banco (First Bank of the United States), que cumplió funciones propias de Banco Central y cesó en el año 1811. En el año 1816 fue creado el Second Bank of United States, no muy exitoso en sus actividades y tuvo un periodo de vida de 20 años; dos años más tarde

fue creado el Sistema de Bancos Nacionales y se estableció una moneda nacional uniforme.

Los bancos en Estados Unidos de América esperaban obtener una mayoría de clientes y suprimir la competencia, ya que lo único que ésta les generaba eran conflictos, por lo que durante esos años (1789), los bancos aspiraban a la creación de monopolios.

Debido a estos ideales, la mayoría de los bancos entraron en crisis hasta el punto de quiebra, lo que ocasionó que el Congreso de los Estados Unidos de América obligara al presidente Thomas Woodrow Wilson a firmar en el año 1913 la Federal Reserve Act, cuya disposición en primer lugar era la de crear un Banco Central que fue llamado Banco de la Reserva Federal, institución que se asentó en Washington.

En materia de economía, el siglo XIX se caracterizó por consolidar la Banca Comercial y Central en todo el mundo, teniendo una base con la que aún funcionaron los bancos hasta el siglo XX. Posteriormente, las Instituciones Bancarias evolucionaron en su operación y los Estados mejoraron la regulación de éstas, asimismo, surgieron grandes Bancos, sin embargo, debido a la gran información que se tiene de los bancos en este siglo, un estudio completo del Sistema Bancario nos llevaría un trabajo muy extenso, por lo que se mencionará brevemente el funcionamiento de algunas entidades financieras internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

• Fondo Monetario Internacional

El 22 de julio de 1944, en el Hotel Mount Washington, ubicado en las afueras del poblado de Bretton Woods, estado de New Hampshire en Norteamérica, las delegaciones de 44 países aprobaron las actas constitutivas del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

(BIRF), hoy conocido como Banco Mundial. Estos países habían sido convocados después de más de dos años de preparativos, intercambios de posiciones, consultas y negociaciones, principalmente entre los gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, con objeto de crear las bases de un nuevo sistema monetario internacional para la posguerra y de un mecanismo que permitiera reanudar las corrientes internacionales de capital en forma ordenada.

El FMI es un centro de análisis, de captación de información y de políticas nacionales cuyo objetivo fundamental es asegurar la estabilidad en las tasas y los criterios de cambio de una moneda a otra; es decir, es la institución reguladora del control de los valores de cada moneda nacional frente a las demás, lo que sugiere la necesidad de un estrecho contacto entre los países miembros, primordialmente de tipo financiero.

• Banco Mundial

Por su parte, el Banco Mundial es un organismo que tiene como función principal ayudar en el financiamiento de la reconstrucción de los países destruidos por la guerra, tarea que se cumplió hace ya varios años, así como la de buscar el eficiente y sostenido desarrollo de los países llamados del Tercer Mundo.

• El Banco Interamericano de Desarrollo

El Banco Interamericano de Desarrollo fue creado en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 8 de diciembre de 1958, el objetivo de éste es contribuir al desarrollo del proceso económico, individual y colectivo de los países miembros, para lo cual distribuye sus operaciones en ordinarias y de carácter especial; la primera es relativa a los préstamos normales, donde existe una solicitud por parte de uno de los países miembros y es analizada por el BID; respecto a las de carácter especial es un fondo que no es tocado salvo en condiciones muy particulares.



Under Armour

Presenta la Colección Día de Muertos con la estrella de flag football Diana Flores

Under Armour se complace en anunciar el lanzamiento de la campaña para su colección del Día de Muertos, protagonizada por la destacada atleta mexicana Diana Flores. Esta línea de edición limitada rinde homenaje a una de las tradiciones más queridas de México, fusionando la vibrante artesanía del papel picado con indumentaria atlética de alto rendimiento.

La colección representa la esencia del Día de Muertos: una celebración de la vida, el recuerdo y la conexión cultural.

“Esta colección no solo presenta diseños impresionantes, sino que también lleva un profundo significado. Se trata de celebrar la vida y honrar a nuestros seres queridos, al mismo tiempo que empoderamos a los atletas para que abracen sus raíces,” comentó Diana Flores, estrella de flag football y embajadora de Under Armour. “Cada pieza sirve como un recordatorio de nuestra resiliencia y la fuerza que encontramos en nuestra herencia.”

Papel Picado: Inspiración Cultural

El corazón de esta colección es el papel picado, una artesanía tradicional mexicana conocida por sus detallados diseños en papel cortado. Cada prenda presenta patrones audaces que reflejan la belleza y la fragilidad de la vida, conectando a los portadores con uno de los símbolos culturales más reconocibles de México.

“Los diseños de papel picado están minuciosamente tejidos en la tela de esta colección,” agregó Flores. “Simbolizan no solo la artesanía, sino también la fuerza y la delicadeza de nuestras tradiciones culturales.”

Empoderamiento a Través del Diseño

La colección Día de Muertos de Under Armour combina la belleza estética con un diseño funcional, creado para atletas de alto rendimiento. Cada pieza, tanto la ropa como el calzado, presenta colores vibrantes y motivos de papel picado, inspirando a los atletas a encontrar fortaleza en su herencia cultural.

“Esta línea celebra la cultura mexicana mientras desafía los límites del rendimiento. Los diseños audaces nos recuerdan que debemos mantenernos fuertes y conectados a nuestras raíces,” explicó Flores.

Innovando con Orgullo Cultural

La colección de Under Armour trasciende la moda, proporcionando a los atletas indumentaria de rendimiento que cumple con estándares rigurosos. Con tejidos que absorben la humedad y diseños de ajuste preciso, la línea está diseñada tanto para el entrenamiento como para la competencia.

“La colección no solo es visualmente impactante, sino que también está diseñada para ofrecer la máxima comodidad y rendimiento,” destacó Flores. Simboliza la resiliencia que nosotros, los atletas, mostramos en nuestros deportes.”

Una Celebración Global de la Cultura Mexicana

A través de esta campaña, Under Armour rinde homenaje no solo a los atletas mexicanos, sino también a la comunidad global de entusiastas del deporte. La colección Día de Muertos refleja valores compartidos de resiliencia, orgullo y excelencia que unen a los atletas en todo el mundo.

“Con esta colección, Under Armour trae un pedazo de la cultura mexicana a una audiencia global, celebrando la belleza del Día de Muertos y fomentando la unidad a través del deporte”, concluyó Flores.

La colección Día de Muertos estará disponible a partir de octubre de 2024 en tiendas seleccionadas y en línea en [Under Armour.com](https://www.underarmour.com).



UNDER ARMOUR

Compliance Civil y Mercantil para empresas, negocios y organizaciones



Rubén Darío Merchant

Maestro en Derecho Civil.
Doctor en Alta Dirección.
Catedrático de posgrado en Derecho.
Escritor, Investigador y Conferencista
Internacional.

Dentro de las necesidades que tiene una organización con o sin fin de lucro en la prevención de riesgos, tanto reputacionales, legales y económicos, es la posibilidad de implementar un *programa estratégico de compliance integral*, que comprenda aspectos éticos y normativos en materia corporativa, penal, administrativa, laboral, fiscal, seguridad social, e incluso, en aspectos de orden civil (obligaciones y contratos) o mercantil (comercial), pues en esencia el *compliance* se manifiesta a través de un conjunto de leyes y regulaciones, que fomentan la transparencia y la integridad de las actividades empresariales.

Los expertos en cumplimiento corporativo, tenemos la oportunidad de ayudar a las empresas o negocios a blindarse y evitar alguna responsabilidad o problema legal, que podría surgir con posterioridad; por ejemplo, si advertimos vicios del consentimiento o ilicitud en el objeto, motivo o fin en la celebración de diversos tipos de *contratos civiles*, incluir cláusulas anticorrupción, transparencia o de imprevisión en documentos de arrendamiento, compraventa, hospedaje, depósito, fianza, prenda, hipoteca y prestación de servicios, por solo citar algunos.

Lo mismo ocurre en *contratos mercantiles* como la compraventa, consignación y transporte terrestre, dependiendo la actividad de la persona moral privada. Imaginemos un establecimiento que se dedica a comprar y vender vehí-

culos, el cual utiliza dichos instrumentos, para tener la certeza jurídica de que las operaciones comerciales que realiza de manera constante, cumplan con la normatividad aplicable y no sea un simple formato de otro país obtenido en internet.

Lo anterior, dificultaría el cumplimiento de la obligación contractual, y más aún, su exigibilidad ante las *autoridades judiciales civiles*; o bien, si el clausulado no está debidamente redactado o es leonino, condicionando a la invalidez del contrato, provocando pérdidas a los dueños, socios o fundadores. Similar situación acontecería en la *consignación mercantil*, para evitar que recibieran unidades con algún vicio oculto, como podría ser algún reporte de robo u otro ilícito.

Un supuesto recurrente en donde no hay de por medio un contrato o convenio, son los casos de hospitales o clínicas privadas, los cuales rentan sus instalaciones para que profesionales de la salud externos que realicen intervenciones quirúrgicas, representando un riesgo al surgir algún asunto médico legal producto de negligencia médica, ocasionándose además, un perjuicio al nosocomio por posible demanda, denuncia o queja; inclusive, afectación a la imagen en redes sociales o medios de comunicación.

Adicionalmente, existen establecimientos, despachos, estudios o consultorías que ofrecen reiteradamente sus servicios, sin realizar *contratos de prestación de*

servicios profesionales; o bien, de contar con ellos, estos son imperfectos o defectuosos en su contenido, lo cual podría originar un problema al exigirse el cumplimiento de la obligación al usuario. Ante tal escenario, el especialista en cumplimiento normativo advierte las deficiencias encontradas en la operatividad o logística y las corrige.

Un evento atípico que se presenta en las inmobiliarias que ofertan como servicio el arrendamiento de inmuebles, es el relativo a la *extinción de dominio* en temas de delincuencia organizada, secuestros, delitos contra la salud, trata de personas, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, por citar algunos; luego entonces, se puede establecer un candado a través de una cláusula especial en el contrato de arrendamiento, a efecto de evitar el inicio de un procedimiento de extinción de dominio y con el riesgo de perder hasta la propiedad.

La figura del *oficial de cumplimiento*, es fundamental para brindar asesoría a todos aquellos que profesan el comercio, entre los que se encuentran los dueños de negocios y empresarios, mismos que deberán cumplir con sus obligaciones en materia mercantil; verbigracia, inscripción en el Registro Público de Comercio, mantener un sistema de contabilidad y conservación de la correspondencia acorde al giro del comerciante, evitando sanciones aplicadas por instituciones como la Secretaría de Economía.

En *empresas familiares* que son la mayoría en distintos países, el *oficial de cumplimiento* tiene una labor esencial, al revisar que cuenten con un *plan de sucesión*, un *consejo de administración* y/o *gobierno corporativo*, además de un comité de auditoría y prácticas societarias. El objetivo es la implementación de un *programa de integridad*, para mitigar los riesgos y acceder a los beneficios; por ejemplo, con proveedores al obtener créditos o financiamientos.

Es muy poco abordado el tema de las demandas civiles por *daño moral empresarial* y que puede surgir cuando se afecta la imagen o reputación de las organizaciones. El *compliance officer*, tiene como función el otorgar asesoría o asistencia jurídica, para demandar ante los tribunales por los daños y perjuicios ocasionados a la organización, consecuentemente, no solo cuentan con un rol preventivo, sino de seguimiento y reacción ante la problemática planteada.

Las *organizaciones de la sociedad civil*, deben cumplir obligaciones ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones, para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue el gobierno federal. Además, podrían ser sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión o cancelación definitiva, sin perjuicio de las condenas civiles, penales o administrativas que dicten otras autoridades, por tanto, con un *programa de integridad*, reducirían en gran medida

los riesgos que ello representa, aplicable también a las *sociedades mercantiles* en la formación y gestión de empresas, así como la responsabilidad de los directores.

Finalmente, una de las cuestiones que se derivan del papel crucial que desempeña el experto en cumplimiento normativo y de prevención de riesgos, es la posible *responsabilidad civil*, que por la implementación del *compliance program*, se podría derivar en el caso de que, la persona jurídica para la que desempeña sus funciones termine siendo sancionada. En esta circunstancia, es procedente accionar y demandar vía civil, así como al colegio al que pertenezca y lo haya recomendado.

Observancia y garantía de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad



Nery René Arias Estrada

Doctorado en Ciencias Penales y Doctorado en Derecho Constitucional Internacional por la Universidad, De San Carlos de Guatemala. Doctor Académico otorgado por el honorable Colegio Oficial Internacional de Doctores, en Perú. Actualmente cursa un Post Doctorado en Derecho Penal y Criminología en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, en Ciudad de México.

La importancia que tiene la observancia de los principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad. El hacinamiento no solo conlleva consecuencias para los privados de libertad, sino también para la institución y la seguridad ciudadana. Los pocos recursos y servicios disponibles para los reclusos (camas, duchas, agua, luz, trabajo, estudio, etc.) Sin embargo, la escasa rehabilitación dificulta su exitosa reintegración a la sociedad. El top diez de las cárceles con mayor hacinamiento lo encabeza la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, ubicada en Escuintla, según un informe del Sistema Penitenciario al 8 de agosto de 2023. La capacidad de esta es para 600 privados de libertad y en ella cumplen condena 3 mil 121 hombres. Esto significa un 420 por ciento más de su capacidad.

Palabras clave: Observancia, garantías, Derechos Fundamentales de privados de libertad.

1. INTRODUCCIÓN

El valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los Derechos Humanos; Y reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

El fundamento del reconocimiento

de los Derechos Humanos por parte de los ordenamientos jurídicos se halla en la idea de la dignidad de la persona.

Guatemala cuenta con un sistema jurídico bien diseñado, pero la puesta en marcha para la efectividad de los objetivos principales de las personas que cumplen condena en las cárceles del país es muy deficiente.

A pesar de haber adoptado un modelo penitenciario rehabilitador, a la fecha la rehabilitación de los privados de libertad aún es el tema olvidado en el sistema penitenciario.

2. MATERIALES Y METODO

En la presente investigación mediante el diseño del método analítico sintético se logra determinar el objetivo esencial. Utilizando como materiales las encuestas realizadas a los diferentes profesionales y estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales.

3. RESULTADOS

Obteniendo como resultado un concepto elocuente de la posición actual de la prisión preventiva en Guatemala, en donde la principal área de investigación es la Granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla, Guatemala. Comprobando la hipótesis presentada en su momento en virtud que existe un masivo hacinamiento en dicha cárcel a causa de la prisión preventiva.

4. DISCUSIÓN (O ANÁLISIS DE RESULTADOS)

Se considera la privación de libertad

de manera preventiva afectar a la sociedad guatemalteca, ya que la mayoría de los privados de libertad en algún momento sale de la cárcel. Sin embargo, la escasa rehabilitación dificulta su exitosa reintegración a la sociedad. Otro desafío son los crímenes que se cometen o coordinan desde adentro de las cárceles y van dirigidos a la sociedad. Se estima que el 80% de las extorsiones provienen de algún centro carcelario.

5. CONCLUSION

1. Guatemala cuenta con un sistema jurídico bien diseñado, pero la puesta en marcha para la efectividad de los objetivos principales de las personas que cumplen condena en las cárceles del país es muy deficiente.

2. La observancia de los principios y garantías constitucionales se encuentra bien enmarcada en Guatemala, con relación a las personas privadas de libertad, pero no es suficiente para el sistema penal penitenciario, en virtud que a toda luz existen deficiencias para lograr los fines primordiales como lo son la reeducación y reinserción del privado de libertad a la sociedad.

3. La existencia masiva de hacinamiento de los privados de libertad continúa en aumento, y una de las soluciones basadas bajo los principios y garantías constitucionales e internacionales actualmente se encuentra la implementación de Procedimientos Específicos y sustitutivos penales como medios para evitar la privación de libertad y/o hacinamiento en las cárceles del país y de América latina.

AGRADECIMIENTOS

Muy grato el apoyo por el gremio de profesionales de Guatemala por brindarme sus opiniones con relación al tema investigado, así mismo a mi familia por brindarme el apoyo incondicional para alcanzar los distintos desarrollos académicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Seguir las normas acogidas por la revista. Deben insertarse dentro del cuerpo del artículo, con números arábigos entre corchetes [1], consecutivamente, en la medida en que van siendo mencionadas.

En la lista, al final, se organizan consecutivamente en el orden de citación (nunca en orden alfabético). No deben incluirse referencias que no estén citadas en el artículo. Igualmente, no deben citarse trabajos en revisión, que no hayan sido publicados. A continuación, encontrará ejemplos de diferentes tipos de referencias bibliográficas:

LIBROS:

Acuerdo Gubernativo 513-2011. (2011). Reglamento de la ley del sistema penitenciario. En C. d. Republica. Guatemala. Declaración de Derechos de Virginia. (1776). Derechos Humanos. Estados Unidos: Declaración moderna. Fukuyama, F. (2003). El debate sobre los Derechos, en el Fin del Hombre. España: B.S.A.

Guastini, R. (2008). Estudios sobre la Interpretación Jurídica. México: Porrúa. Rodríguez, A. (2001). Mecanismos de salida al procedimiento común. Guatemala: Estudios Comparados. Ross, A. (1997). Sobre el Derecho y la Justicia. Argentina: Eudeba.

MEMORIAS DE CONGRESOS:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985. Gaceta Número 3, expediente No. 170-86, página No. 2, resolución: 28-01-87. Párrafo 170 de la sentencia dictada por la COIDH en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México.

ORGANISMO O ENTE GUBERNAMENTAL:

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (2 de mayo de 1948)
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (30 de agosto de 1955) Tesis:

[1] Jacobs, J. Regulation of Life History Strategies Within Individuals in Predictable and Unpredictable Environments [PhD Thesis]. Seattle, WA: University of Washington, 1996.

REFERENCIAS DE INTERNET:

Prensa Libre. (23 de 08 de 2024). Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cuales-son-las-carceles-de-guatemala-con-mas-hacinamiento-en-la-actualidad-breaking/>

PATENTES:

[1] Zambrano G., Esteve J., Prieto P., Instalación para deposición de películas de carbono tipo diamante sobre sustratos de acero o de metal endurecido y el correspondiente método in situ usando recubrimientos duros de metal /carburo de ese metal como capas intermedias para el mejoramiento de la adherencia entre películas y sustrato, 2002, España, Patente No. P 200102020, Instalación para deposición de películas, 15 de Enero de 2001 (depósito).

El juicio de amparo y las visitas de verificación sanitaria



Mirna Hernandez

Abogada con amplia experiencia en el campo de la regulación sanitaria y la protección de la salud pública. En 2010, fundó DEPSA Legal, un grupo multidisciplinario de médicos y abogados comprometidos con ayudar a los profesionales de la salud y/o emprendedores, en todos los aspectos relacionados con la regulación sanitaria.

El juicio de amparo es el medio de defensa constitucional, en contra de sentencias que ponen fin a un juicio o en contra de actos de autoridad que vulneren derechos humanos.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), como órgano regulador, despliega una serie de regulaciones esenciales que permiten la vigilancia de establecimientos prestadores de servicios para la atención médica. Los consultorios, clínicas y spas se encuentran bajo su escrutinio a fin del cumplimiento de los requisitos regulatorios como son: los avisos de funcionamiento y de responsable sanitario, un adecuado control de residuos biológicos, bitácoras de mantenimiento, fumigaciones, entre otras.

A fin de mantener una estricta vigilancia de los establecimientos, actividades,

productos y servicios para que estos no representen riesgos para la salud de los consumidores, es que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), efectúa visitas de verificación. De acuerdo con el artículo 437 de la Ley General de Salud, queda expresamente señalado que, interponerse al ejercicio de la autoridad puede ameritar arresto.

Con motivo de esta verificación y de las probables irregularidades detectadas, el verificador puede aplicar medidas de seguridad, entre estas; el aseguramiento o suspensión de servicios y trabajos de manera provisional o definitiva. En algunas ocasiones, las medidas de seguridad aplicadas por los inspectores sanitarios, resultan ser excesivas, privando de ejercer la práctica profesional a los prestadores de servicios de la salud. Cuando se impone la suspensión de servicios, puede darse el caso, que se deje sin acceso al visitado para subsanar las irregularidades asentadas en el acta de verificación.

Es en ese momento, que el juicio de amparo puede proceder para efectos de conceder una suspensión y, se otorgue al visitado la oportunidad de ingresar al lugar para realizar las modificaciones necesarias o subsanar las irregularidades detectadas. En caso de violaciones a los derechos humanos, también podría proceder el amparo. Sin embargo, es común que los jueces consideren bajo el principio de definitividad que, primero deben agotarse los medios de defensa o recursos, que establece la ley ordinaria encargada de regular el acto reclamado, es decir, el juicio contencioso administrativo.

Juicio de nulidad

El juicio de nulidad o contencioso administrativo, es el medio de defensa que tienen los particulares frente a los actos o resoluciones de las autoridades administrativas. En el caso de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el procedimiento administrativo inicia con la orden o informe de verificación sanitaria, continua con el acta de

verificación, mismo que transita hacia el procedimiento administrativo sancionador, y concluye con una resolución.

En materia sanitaria, la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS, es la autoridad administrativa encargada de emitir la resolución que pone fin al procedimiento administrativo e imponer sanciones motivadas en las irregularidades detectadas en la visita de verificación sanitaria.

Las sanciones que se pueden imponer están establecidas en el artículo 417 de la Ley General de Salud, que consisten en: I. Amonestación con apercibimiento, II. Multa, III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y IV. Arresto hasta treinta y seis horas.

Frente a esta resolución y sanción impuesta, es que se puede interponer recurso de inconformidad o juicio de nulidad. En el caso del recurso de inconformidad, es la misma autoridad emisora del acto quien resolverá si fue o no fundada su propia resolución. Mientras que, en el caso del juicio de nulidad, es un tribunal quien resolverá si la sanción impuesta por la COFEPRIS, está fundada y motivada con base a los conceptos de impugnación hechos valer en la demanda. Si el tribunal considera fundados los conceptos de impugnación, podrá declarar según sea el caso, la nulidad para efectos o la nulidad lisa y llana de la resolución.

Es más común promover ésta demanda, para que sea un tercero quien analice si la resolución está fundada y motivada, ya que, al ser resuelto el recurso de inconformidad por la misma autoridad que emitió el acto de molestia al particular, es muy probable que confirme la resolución recurrida.

En conclusión, el juicio de amparo no sólo beneficia la defensa de los derechos para los prestadores de servicios de la salud, este proceso también favorece al consumidor.



¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+ Estilo de Vida

Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publireportajes

**RADIO
ZONA
ABIERTA**

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos

**Sitio Web y
Redes Sociales**

Videos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimediallegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimediallegal.com

Narcomenudeo y Tienditas: La Configuración del Microtráfico en la Ciudad de México



María Désirée Molina Muñoz

Teniente de Navío SAIN.
Posee Maestría y Doctorado en
Administración y Políticas Públicas.
Docente a nivel superior, en Derecho y
Administración Pública.

El narcomenudeo se ha consolidado como uno de los principales problemas de seguridad y salud pública en México, particularmente en la Ciudad de México (CDMX). Este fenómeno consiste en la distribución y venta de pequeñas cantidades de drogas ilegales, como marihuana, cocaína y metanfetaminas, en puntos de venta conocidos como “tienditas”, las cuales operan en zonas residenciales o comerciales bajo la fachada de negocios legítimos, formando parte del subsistema de comercialización del narcotráfico.

La proliferación de estas prácticas ha exacerbado la violencia y criminalidad en varias áreas urbanas,

afectando profundamente la vida social y comunitaria de la CDMX. (Cortés Vargas y Parra Cely, 2011, p. 37)

El objetivo de este artículo es realizar un análisis del narcomenudeo en la CDMX, con un enfoque especial en el concepto de “tiendita”. Para ello, se revisarán diversas fuentes que profundizan en este fenómeno, destacando sus implicaciones para la seguridad pública, la salud de la población y el fortalecimiento de las organizaciones criminales que lo controlan.

Definición del Narcomenudeo

El narcomenudeo, de acuerdo con Cortés Vargas y Parra Cely (2011, p. 42), se define como una actividad ilegal asociada al narcotráfico que busca maximizar las ganancias mediante la venta de pequeñas cantidades de drogas. Estos puntos de venta, conocidos como “tienditas”, son lugares donde se realizan transacciones comerciales entre los vendedores —a menudo vinculados a organizaciones criminales— y los consumidores. Estas operaciones clandestinas, aunque aparentemente pequeñas, forman parte de un modelo organizacional que otorga estabilidad y protección a las redes criminales, mientras utilizan mecanismos de control social para operar en el territorio sin ser detectados fácilmente.

La venta de drogas al menudeo no solo involucra el intercambio de sustancias por dinero, sino también un ciclo continuo de consumo, el cual se desarrolla en espacios tanto públicos como privados. Los consumidores, que a menudo buscan satisfacer una dependencia o adicción, juegan un papel fundamental en este ecosistema, ya que la demanda constante de sustancias ilícitas impulsa la expansión de los puntos de venta.

La “Tiendita” como Punto de Venta del Narcomenudeo

En el contexto mexicano, una “tiendita” es un término coloquial que

refiere a puntos de venta clandestinos dedicados al narcomenudeo. Estos puntos están ubicados en zonas residenciales o comerciales, operando de manera encubierta para evitar la intervención de las autoridades. De acuerdo con investigaciones recientes, se estima que en 2017 había cerca de 20,000 “tienditas” en la Ciudad de México, distribuidas en lugares como canchas de fútbol, tiendas de abarrotes, espacios recreativos y hasta por medio de aplicaciones de mensajería como WhatsApp (Fuentes, 2017). Al respecto, el investigador Carlos Zamudio señala que:

“...la principal modalidad de venta en la ciudad son las ubicaciones fijas, en especial las llamadas “tienditas”. Por otro lado, adiciona una modalidad extra: semifija, que se define por ser puntos de venta en lugares donde es posible realizar transacciones durante un tiempo limitado, se suele comerciar en espacios y eventos públicos donde se usan drogas (fiestas, raves, partidos de fútbol, etcétera. Además, identifica la modalidad de venta por entrega como ambulante y los define como sitios donde se lleva a cabo el comercio de drogas de manera efímera; prácticamente puede ser casi cualquier lugar elegido (Zamudio, 2014, p. 111).

El modus operandi de estas tienditas involucra un esquema organizado de distribución. Los encargados de operar estos puntos suelen ser miembros de organizaciones criminales como la Unión Tepito, la Fuerza Anti-Unión y la Ronda 88, quienes no solo controlan el tráfico de drogas, sino que también gestionan la protección de sus puntos de venta, ubicados estratégicamente en vecindarios conflictivos. Las “tienditas” no solo facilitan el acceso a drogas ilegales, sino que también generan un ambiente de violencia, ya que la competencia por el control de estos puntos de venta a

menudo resulta en enfrentamientos entre bandas criminales (Aguilar, 2022).

El Impacto Social de las Tienditas

La proliferación de tienditas tiene consecuencias significativas en las comunidades donde operan. En primer lugar, contribuyen a la expansión del consumo de drogas, especialmente entre los jóvenes. De acuerdo con el informe filtrado por los hackers de Grupo Guacamaya, en la Ciudad de México existe al menos una tiendita cerca de cada escuela, lo que pone en riesgo a los estudiantes de las colonias más afectadas, como Centro, Morelos, Guerrero y Roma Norte, todas ellas ubicadas en la alcaldía Cuauhtémoc. Este patrón de proximidad a centros educativos crea un entorno donde los jóvenes tienen fácil acceso a drogas ilícitas, aumentando las tasas de consumo y adicción (Aguilar, 2022). Debe decirse que el número de narco tienditas en la CDMX es alto, inclusive superan al número existente de escuelas:

De norte a sur, de poniente a oriente, el narcomenudeo en la Ciudad de México ha extendido una red de distribución en toda la capital. Documentos de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) consultados por La Silla Rota muestran que, durante la administración de la anterior jefa de gobierno de la CDMX, las áreas de inteligencia detectaron 12 mil 188 lugares donde se comercializan narcóticos.

Eso es mayor al número total de escuelas de nivel básico, superior y media superior que hay en la capital del país. De acuerdo con datos del INEGI, hasta 2021, en la Ciudad de México había 8 mil 972 escuelas. (Velázquez, 2022)

En segundo lugar, las tienditas generan un ambiente de inseguridad, ya que los puntos de venta son frecuentemente escenario de violencia y disputas entre grupos criminales. La presencia de estos grupos en las comunidades aumenta la percepción de inseguridad y limita el acceso de los ciudadanos a espacios públicos seguros. Además, los encargados de estas tienditas suelen emplear a

personas vulnerables, como adultos mayores o adictos, para que distribuyan las drogas. Estos “burreros”, como se les conoce, operan en las entradas de vecindades, lo que facilita su huida en caso de la llegada de la policía (Fuentes, 2017).

El Rol de las Autoridades y las Estrategias de Control

A pesar de los esfuerzos por parte de las autoridades para combatir el narcomenudeo, las tienditas han proliferado de manera alarmante en los últimos años. Parte de este crecimiento se debe a la capacidad de las organizaciones criminales para operar encubiertamente y establecer relaciones de corrupción con ciertos funcionarios. En muchos casos, la policía local está al tanto de la ubicación de estas tienditas, pero debido a la corrupción o la intimidación por parte de los grupos criminales, no actúan en consecuencia. Además, las estrategias actuales de control se han visto limitadas por la falta de coordinación entre las diferentes fuerzas de seguridad y la debilidad en la implementación de políticas públicas efectivas. El narcomenudeo ha sido considerado por las autoridades como un problema de baja prioridad en comparación con el tráfico de grandes cantidades de drogas, lo que ha permitido que las tienditas sigan operando en comunidades vulnerables.

Sin embargo, algunos estudios sugieren que una estrategia más efectiva para combatir el narcomenudeo debería enfocarse en reducir la demanda de drogas mediante campañas de prevención y tratamiento de adicciones. El tratamiento de personas adictas podría reducir significativamente el mercado de consumo, debilitando así las estructuras criminales que dependen de las ventas al menudeo.

Conclusión

El narcomenudeo y la proliferación de “tienditas” en la Ciudad de México representan un fenómeno complejo que no solo afecta la seguridad pública, sino también la salud y el bienestar de las comunidades. La facilidad con la que estos puntos de venta clandestinos operan, muchas

veces en complicidad con autoridades corruptas, ha permitido que el problema se extienda y se arraigue en varias zonas de la ciudad. Para abordar este problema se hace necesario implementar políticas públicas más rigurosas que no solo se centren en la represión del crimen, sino también en la prevención del consumo de drogas y el tratamiento de las adicciones. Solo a través de un enfoque integral que involucre a las comunidades, las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil será posible reducir el impacto del narcomenudeo en la CDMX.

Fuentes consultadas:

ZAMUDIO, Carlos (2014). “Jóvenes en el narcomenudeo: el caso de la Ciudad de México”, URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 13: pp.111-123.

AGUILAR, Tania. (2022, octubre 04) “En CDMX hay una ‘narcotiendita’ por cada escuela: así están distribuidas. La Unión Tepito, la Fuerza Anti-Unión y la Ronda 88 operan al menos 87 narcotienditas en colonias de la alcaldía Cuauhtémoc”, *El Financiero*. En: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/10/04/en-cdmx-hay-una-narcotiendita-por-cada-escuela-asi-estan-distribuidas/>

CORTÉS Vargas, YOFRE Luis & Parra-Cely, Rodolfo, (2011) “Narcomenudeo: un neologismo para describir la venta de estupefacientes”, *Revista Criminalidad*, Dirección de Investigación Criminal e Interpol. Volumen 53, número 2, julio-diciembre 2011, Bogotá, D. C., Colombia, p. 37.

VELÁZQUEZ, Israel (2022, 04 de noviembre), “Hay una narcotiendita por cada escuela en CDMX, revelan hackeos de ‘Guacamaya’”, *La Silla Rota*, sección Metrópoli.

FUENTES, David, (2017, septiembre 11), “Hay 20 mil ‘tienditas’ del narco en CDMX. En enero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública capitalina contabilizó 20 mil lugares de distribución de sustancias ilícitas”, *El Universal*, Redacción. En: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/hay-20-mil-tienditas-del-narco-en-cdmx/>

Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana en México: Evolución y Aplicación



Rubén Alejandro Vázquez Cruz

Capitán 1/o. de Justicia Militar,
Agente del Ministerio Público Militar
Adscrito al Sector Central Fiscalía
General de Justicia Militar. Posee
Maestría en Derecho Procesal Penal y
estudios de Doctorado.

La seguridad pública y la seguridad ciudadana son dos conceptos clave en el análisis y diseño de políticas de seguridad en el ámbito nacional e internacional. En el contexto mexicano, estos paradigmas han evolucionado considerablemente debido a la situación de violencia que el país enfrenta desde hace varias décadas, marcada por la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. La diferenciación entre seguridad pública y seguridad ciudadana ha influido en la forma en que se diseñan e implementan políticas de seguridad en México, afectando tanto la percepción pública como la legitimidad de las instituciones.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que: “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva”. Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ésta comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado. Por otra parte, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la de sus habitantes con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y el mantenimiento del orden constitucional.¹

A partir de los elementos normativos citados es que se plantea el objetivo explorar los conceptos de seguridad pública y seguridad ciudadana, así como el adentrarse la evolución de estos paradigmas en México, y analizar su aplicación práctica en la realidad contemporánea del país.

1. Conceptos de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana

La seguridad pública se refiere tradicionalmente a la función del Estado en la protección del orden público y la integridad territorial, con un enfoque en la represión del delito y la preservación del control estatal.

¹ Gobierno de México (2019, 2 de enero) “Estrategia Nacional de Seguridad Pública”. *Gaceta del Senado de la República*, p. 1.

Este paradigma está orientado a salvaguardar las instituciones del Estado, y se implementa mediante fuerzas policiales y militares que actúan principalmente en la prevención y represión de la criminalidad. Debe mencionarse que dentro de la estrategia nacional de seguridad pública se reconoce el fracaso y la crisis proveniente de la simple represión de las conductas delictivas, cuando no se acompaña por políticas de prevención, educación y generación de empleo digno:

Esa crisis se ha ahondado como consecuencia de la contraproducente estrategia de persecución y represión de la delincuencia, en la cual autoridades de los tres niveles de gobierno han usado el “combate al narcotráfico” como justificación para minimizar y soslayar, si no es que promover, actos ilegales y violaciones a los derechos humanos.²

Por otro lado, la seguridad ciudadana expande el concepto de seguridad pública al centrarse en la protección de los derechos y el bienestar de los ciudadanos, este paradigma es más reciente, y se basa en un enfoque preventivo, buscando reducir las causas subyacentes de la violencia y la inseguridad mediante políticas que involucren la participación comunitaria, la prevención del delito y la reforma de las instituciones de justicia criminal. Torres Oregón sitúa a la seguridad ciudadana en el siguiente contexto:

La seguridad ciudadana es uno de los conceptos en construcción que adopta la visión integral de otorgar todos los satisfactores a los ciudadanos. Deriva del respeto a los derechos humanos y de una mirada integral para entender el pacto social. Surge de los organismos internacionales

² *Ibid.*, p. 21.

(...) que consideran una ruptura en los mecanismos tradicionales del otorgamiento de la seguridad mediante la coerción y el uso de la fuerza, ante los cuales ahora se promueven las políticas *ex ante*, es decir, la prevención. Dicha corriente propone como paradigma la participación ciudadana en las funciones para disminuir y atenuar los factores que propician la violencia y la delincuencia. La finalidad del estudio de esto estaría en describir cómo se puede adoptar esta nueva visión desde un punto de partida holístico, multidisciplinario y sistémico, en el cual se incluya a los ciudadanos y las instituciones que imparten justicia, y no sólo a los policías.³

2. Evolución de la Seguridad Pública y Ciudadana en México

Desde mediados del siglo XX, la seguridad pública en México ha sido gestionada principalmente por fuerzas federales y estatales. Sin embargo, a partir de la “guerra contra el narcotráfico” iniciada en 2006, se intensificó la centralización de las decisiones de seguridad pública, lo que llevó a una mayor intervención militar en cuestiones que tradicionalmente competían a las fuerzas policiales civiles. A pesar de los esfuerzos por fortalecer el control federal, el aumento de la violencia y la criminalidad ha subrayado los límites de este enfoque. La militarización de la seguridad pública, como se refleja en la creación de la Guardia Nacional en 2019, ha sido objeto de debate debido a la percepción de que las fuerzas militares no poseen en su naturaleza el tratar con la ciudadanía en situaciones cotidianas de seguridad.

Con el tiempo, surgió la necesidad de abordar un enfoque más integral que involucrara no solo la represión del crimen, sino también la prevención

³ Torres Oregón, Fredyd (2016, agosto) “Sobre la transformación del paradigma de la seguridad”, *Revista Espiral*, Estudios sobre Estado y Sociedad, vol.23 no.66 Guadalajara. p. 291

de la violencia, fue así que se migró del paradigma de seguridad pública al de seguridad ciudadana. Esta evolución fue impulsada, en parte, por el reconocimiento de que la violencia en México tiene raíces profundas, relacionadas con la desigualdad social, la falta de oportunidades económicas y la corrupción institucional.

3. Aplicación en México: Políticas de Seguridad Pública

En México, la implementación de políticas de seguridad pública ha estado marcada por la centralización y la militarización. Desde 2006, el despliegue de fuerzas federales (Ejército, Marina y Policía) se constituyeron como estrategia clave para enfrentar a las organizaciones delictivas. Sin embargo, esta estrategia ha mostrado ser limitada, ya que la violencia se ha exacerbado en varias regiones del país. A nivel presupuestario, las inversiones en seguridad pública se incrementaron, pero la percepción de inseguridad sigue siendo alta entre los ciudadanos, lo que indica una desconexión entre las políticas implementadas y las necesidades reales de la población. En este sentido, una de las críticas más fuertes ha sido que las políticas de seguridad pública no abordan de manera efectiva las causas estructurales de la violencia, como la pobreza, el desempleo y la corrupción.

4. Aplicación en México: Políticas de Seguridad Ciudadana

En contraste con la seguridad pública, las políticas de seguridad ciudadana en México han comenzado a ganar mayor relevancia en los últimos años. Estas políticas buscan involucrar a las comunidades en la prevención de la violencia y en la resolución de conflictos locales, mediante la creación de programas de prevención del delito dirigidos a jóvenes en riesgo y familias vulnerables. Además, la seguridad ciudadana pone énfasis en la reforma de las instituciones de justicia criminal, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia en la actuación de las fuerzas del orden.

5. Situación actual

Uno de los mayores problemas para la implementación de políticas de seguridad ciudadana en México es la persistente falta de confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Estudios han demostrado que la corrupción policial y la ineficacia en la lucha contra el crimen son factores clave que erosionan la confianza de los ciudadanos en las fuerzas del orden. Aunque la seguridad pública fue tradicionalmente el enfoque dominante, la seguridad ciudadana comienza a ofrecer un paradigma alternativo centrado en los derechos y el bienestar de los ciudadanos con la adopción de un enfoque integral que combina elementos que promueven no solo la represión del delito, sino también la prevención de la violencia y la participación de las comunidades.

Hoy, con la aprobación que el Senado de la República hizo hacia la reforma constitucional para consolidar a la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personas militar con formación policial, dependiente del ramo de Defensa Nacional, se plantea un desarrollo adicional del paradigma que se analiza en el presente artículo, pero que dada su relevancia merece toda una participación en otro futuro texto.

Fuentes consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México (2019, 2 de enero) “Estrategia Nacional de Seguridad Pública”. *Gaceta del Senado de la República*, p. 1.
Torres Oregón, Fredyd (2016, agosto) “Sobre la transformación del paradigma de la seguridad”, *Revista Espiral*, Estudios sobre Estado y Sociedad, vol.23 no.66, p. 291

John Howard: Precursor de la Reforma Penitenciaria y la Humanización de los Sistemas Carcelarios



María de los Ángeles Lara López

Docente e investigadora de la UACM, licenciada en Derecho, posee Maestría y Doctorado en Derecho Penal. Es especialista en Estudios de Género.

La evolución de los sistemas penitenciarios se ha seguido a través de un camino largo y arduo, marcado por la transformación de los fines en la aplicación de la pena, la rehabilitación y el trato hacia los reclusos. Al hacerse un recuento histórico, se tiene que son varios los pensadores y reformadores han dejado su impronta en el desarrollo de las cárceles y los sistemas penitenciarios, abriendo el camino hacia un enfoque más humanitario. Uno de los nombres más relevantes en este campo es John Howard, considerado uno de los pioneros de la reforma penitenciaria en Europa durante el siglo XVIII quien, a través de su vida y obra, sentó las bases para la humanización de las prisiones, así como para la protección de los reclusos, ante

las prácticas y condiciones inhumanas imperantes desde aquellos tiempos.

La realidad penitenciaria en el siglo XVIII

Antes de la intervención de reformadores como Howard, las condiciones de las cárceles en Europa eran deplorables, aquellas prisiones se caracterizaban por su suciedad, hacinamiento, falta de higiene, y la indiferenciación entre los presos, quienes compartían espacios independientemente de la gravedad de sus crímenes. A menudo, las prisiones eran caldo de cultivo de enfermedades, epidemias y criminalidad en su interior, y en plena época del *correcionalismo*, aquellos centros de reclusión contribuían a la corrupción moral de los reclusos, perpetuando la criminalidad en lugar de frenarla. En ese contexto, el trabajo de Howard surgió como una expresión urgente ante las condiciones inhumanas que él mismo presenció durante su visita y recorrido por las diversas cárceles de Inglaterra y de la Europa continental. Amén de su experiencia personal de encarcelamiento en Francia, tras ser capturado por piratas, aquello lo sensibilizó sobre el sufrimiento que experimentaban los prisioneros, marcándole e inquietándole para conocer lo que sucedía en las diversas prisiones, aquello representó el inicio de su cruzada por la reforma penitenciaria, que lo llevó a recorrer diferentes países y realizar un análisis detallado de las condiciones penitenciarias en Europa.

La obra de John Howard y la reforma penitenciaria

Howard comenzó su labor de inspección en su propio país, Inglaterra, cuando fue nombrado *Alto Sheriff de Bedfordshire* en 1773. Durante

su mandato, visitó la cárcel local y se horrorizó al ver la realidad de los reclusos: celdas insalubres, falta de alimentos, abuso y deshumanización. A partir de esa experiencia, Howard dedicó su vida a investigar la situación carcelaria, visitando prisiones en Francia, Italia, Países Bajos, Alemania y países de la Europa Oriental. Su incansable trabajo culminó en la publicación de *The State of the Prisons in England and Wales*, en 1777, un informe que sentó las bases de la reforma penitenciaria en occidente, obra de la cual el reverendo. H. W. Bellows consideró doctrinalmente como “el evangelio de la reforma penitenciaria.” (Bellows, 1872, pp. 34 y ss).

En su informe, Howard denunció las condiciones inhumanas de las prisiones proponiendo una serie de reformas radicales para mejorar el trato hacia los reclusos:

1. Mejorar la higiene en las cárceles, para evitar la propagación de enfermedades.
2. Separar a los reclusos según la gravedad de sus crímenes, evitando la mezcla indiscriminada de delincuentes.
3. Fomentar el trabajo productivo dentro de las cárceles, como una forma de rehabilitación.
4. Implementar el sistema celular, que consistía en el aislamiento de los prisioneros en celdas individuales para evitar la corrupción moral.
5. Establecer un régimen de inspecciones periódicas en las prisiones para asegurar que se mantuvieran en condiciones adecuadas y que los prisioneros recibieran un trato digno.

La visión de Howard se basó en la creencia de que la mera reclusión

era ya de por sí una forma de castigo y que las cárceles debían ser lugares de rehabilitación, no de tormento.

Impacto de las ideas de Howard

La obra de John Howard tuvo un impacto inmediato en la sociedad de su época, no solo en Inglaterra, sino en toda Europa. Sus denuncias sobre las condiciones carcelarias influyeron en la promulgación de la *Ley Penitenciaria de 1779* en Inglaterra, que estableció normas para la construcción y administración de las prisiones. El legado de Howard trascendió las fronteras de Inglaterra, inspirando reformas a la institución penitencia en otros países europeos. Sus ideas sobre la dignidad humana, la higiene en las prisiones, el tratamiento a los enfermos, y la rehabilitación de los reclusos influyeron en la construcción de prisiones más funcionales y en la adopción de prácticas más humanas en el trato de los presos. Su propuesta de separar a los reclusos según la gravedad de sus delitos fue clave para evitar la corrupción y la violencia dentro de las cárceles, mientras que su insistencia en la importancia de la higiene contribuyó a la disminución de las enfermedades y epidemias en los centros penitenciarios. (Gudín, 2004, p. 13).

La importancia de la dignidad y la rehabilitación en el sistema penitenciario

Una de las mayores contribuciones de John Howard a la reforma penitenciaria fue su énfasis en la dignidad y la rehabilitación. Howard creía firmemente que los reclusos no debían ser tratados como seres inferiores, sino que debían tener la oportunidad de reformarse y reintegrarse en la sociedad. Esta visión contradecía el enfoque punitivo predominante de la época, que consideraba el encarcelamiento como un castigo físico y moral.

En este sentido, Howard defendió el hecho de que las prisiones debían ofrecer oportunidades de

trabajo y educación a los reclusos, para que estos pudieran desarrollar habilidades que les permitieran reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena. El trabajo productivo, según Howard, no solo contribuía a la rehabilitación de los reclusos, sino que también ayudaba a reducir los costos de las prisiones, ya que los presos podían contribuir a su propio mantenimiento.

La insistencia de Howard en la necesidad de un trato humano para los reclusos es un principio que sigue vigente en la actualidad. Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, adoptadas en 1955, reflejan el espíritu de las propuestas de Howard, subrayando la importancia de la dignidad, el respeto y la rehabilitación en el sistema penitenciario moderno. La obra de John Howard sentó las bases para la reforma penitenciaria que inclusive ha tenido repercusión hasta nuestros días. Hoy continúa siendo una referencia en el ámbito de los derechos humanos y la justicia penal, su incansable lucha por mejorar las condiciones de vida de los reclusos y su insistencia en la dignidad y la rehabilitación como principios fundamentales del sistema penitenciario siguen siendo relevantes en el siglo XXI. Los avances logrados gracias a Howard y otros reformadores penitenciarios nos recuerdan que la verdadera justicia no reside en el castigo brutal, sino en la creación de un sistema que permita la reintegración de los reclusos en la sociedad, ofreciendo oportunidades de cambio y dignidad humana.

En la actualidad, y haciendo un análisis retrospectivo, se señalan principalísimos pensadores, reformadores y educadores como Cesare Beccaria, John Howard, Jeremy Bentham, Elizabeth Fry, Alexander Maconochie, Manuel Montesinos y Molina, Sir Walter Crofton, Antón Semiónovich Makarenko y Zebulon Brockway, entre otros; y cierto

que todos ellos han contribuido con sus propuestas para transformar el panorama de los sistemas penitenciarios. Empero, John Howard podría presentarse fácilmente como el precursor, como el apóstol del penitenciarismo, como un altruista de clase acomodada que, aun teniendo todas las comunidades y recursos económicos de su clase, sacrificó su salud y su vida en pro de los derechos de los penitentes, que privados de libertad sufrían vejaciones inhumanas. Se especula que murió a causa de tifoidea, enfermedad que contrajo durante uno de sus muchos viajes para inspeccionar prisiones y hospitales en Europa del Este. En sus últimos momentos declaró: *"No trasladéis mis cenizas a Inglaterra porque allí como aquí voy a estar a la misma distancia del cielo. Yo no quiero ni monumentos ni epitafios, sólo quisiera que en mi tumba pusierais un reloj de sol"* (Pivorovich, 2002, p. 14). La ciudad de Kherson ha dedicado una de sus calles en su honor, albergando también las cenizas de aquel que afirmó no haber encontrado en lugar alguno unas cárceles más limpias y ordenadas que en dicha ciudad. Su muerte subraya el grado de su dedicación y sacrificio personal en su cruzada por la justicia y la humanidad dentro del sistema penitenciario. (Benítez y García, 2014)

Fuentes consultadas:

- Bellows, H. W., (1872), *Prison and reformatories at home and abroad*, Londres, 1872.
- Benítez Granados, Teófilo y García Ramírez Francisco Javier (2014), *La pena privativa de libertad y sus instituciones de ejecución*. México: Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.
- Gudín Rodríguez-Magariños, Faustino. (2004), *Historia de las prisiones*. Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Introducción.
- Pivorovich, V. B. (2002), "Por las calles del viejo Jerson", Kiev, (Trad. por Olga Chejún). *Historia de las Prisiones*.

Fin a la incertidumbre jurídica en el sistema recursivo de la ley general de responsabilidades administrativas al resolverse las contradicciones de criterios respectivas



Omar Pintor Vargas

Asesor Jurídico en
Servicio Público Federal

Segunda Entrega

En las ediciones de julio 2022 y febrero de 2023 de esta revista planteamos la contradicción de criterios que existía en los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito (TCC) respecto a los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) interpuestos por Autoridades Investigadoras en contra de las resoluciones de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) en las que se determinaba:

- 1) Que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, y
- 2) Que tiene por acreditada la falta

grave atribuida al servidor público, pero se abstiene de imponerle sanción, en términos del artículo 101 de la ley general relativa.

En el primer supuesto, unos órganos judiciales resolvieron que en contra de dicho acto era procedente el recurso de revisión previsto en el artículo 220 de la LGRA sin necesidad de agotar el recurso de apelación regulado en los numerales 215 al 219 de la propia legislación de la materia, mientras que otros resolvieron que el recurso de revisión era improcedente porque no se agotó el de apelación. Así mismo, establecimos que esa contradicción de criterios fue denunciada ante el otro Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual con fecha 11 de octubre de 2022 resolvió con carácter de jurisprudencia que, antes de interponer el recurso de revisión previamente se debe agotar el recurso de apelación.

En el segundo caso, también planteé que los TCC arribaron a posturas contrarias en cuanto a determinar cuál es el recurso que procede contra la sentencia de la Sala Especializada del TFJA que tenía por acreditada la falta grave atribuida al servidor público pero se abstiene de imponerle sanción, pues mientras dos órganos jurisdiccionales consideraron que procede el recurso de apelación, los dos restantes lo desestimaron y uno de estos últimos sostuvo que el recurso procedente era el de inconformidad.

Divergencia que fue denunciada y resuelta por el ahora Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México en el sentido de que en esa abstención de sanción es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en los artículos 215 y 216 de la LGRA, no así mediante el diverso recurso de inconformidad que establece el artículo 102 de dicho ordenamiento, ya que dicha determinación se asimila con aquella respecto de la cual se encuentra expresamente previsto el recurso de apelación, a saber,

la sentencia con la que el propio órgano determina que no existe responsabilidad administrativa, ya que en ambos casos la autoridad se ve limitada en cuanto a la finalidad última del régimen de responsabilidades administrativas y sus funciones, que consisten en sancionar al autor de una falta calificada como grave; por ende, en el diseño, funcionalidad y finalidad del recurso de apelación previsto en los artículos 215 y 216 de la citada ley, se adecua válidamente la resolución que, conforme a lo precisado, tiene por acreditada la falta grave atribuida y se abstiene de imponer sanción al servidor público, lo que implica que contra tal determinación es procedente dicho recurso, no así el de inconformidad, pues de atender a este se quebrantaría el sistema de competencia que establece la propia ley. Criterio jurídico que quedó plasmado en la Tesis: PR.A.CN. J/13 A (11a.), con registro digital: 2027037, bajo el rubro: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA Y/O AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TFJA) QUE TIENE POR ACREDITADA LA FALTA GRAVE ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO, PERO SE ABSTIENE DE IMPONERLE SANCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL RELATIVA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 18 de agosto de 2023.

De tal manera que, en ambos supuestos se puso fin a la incertidumbre jurídica generada en el sistema recursivo de la LGRA; no obstante, en dicho ordenamiento legal nunca se reguló el recurso que las autoridades investigadoras pueden interponer en contra de la declaratoria de inexistencia de responsabilidad por parte de la autoridad resolutoria del propio Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas no graves; circunstancia que abordaremos en próximas publicaciones.



MINORI HOTELS

Hoteles nhow:

La disrupción y el diseño como
sello único

Minor Hotels Europe & Americas, propietario, operador e inversionista de hoteles, que actualmente cuenta con una cartera de 550 hoteles y resorts en 56 países ubicados en Asia Pacífico, Medio Oriente, Europa, las Américas, África, así como el Océano Índico, anuncia la llegada de una de sus marcas más impactantes a Lima: nhow.

Con la visión de crear un mundo más apasionado e interconectado,

Minor Hotels Europe & Americas explora nuevos territorios mientras avanza en su plan de expansión a través de nhow, una marca de hoteles que combinan arte y tecnología en un entorno creativo, ofreciendo espacios únicos para organizar eventos espectaculares. nhow es una marca de estilo de vida de alto nivel, que próximamente abrirá sus puertas en la capital peruana.

Con presencia en múltiples países,

cada nhow tiene su propio carácter inspirado por la ciudad que lo acoge. Lima no será la excepción; el hotel reflejará toda la esencia peruana en sus diseños e instalaciones, que transportarán a sus visitantes por medio de una experiencia única que estimulará todos los sentidos.

Los hoteles más emblemáticos de la marca se encuentran a nivel mundial para brindarles a los visitantes lo mejor de su oferta:



- **nhow Ámsterdam RAI:** un hotel singular donde el arte contemporáneo refleja el crisol cultural que siempre ha sido la ciudad de Ámsterdam; un hecho que se evidencia en la exposición de los seis puntos cardinales que el establecimiento incorpora en sus diseños: Norte (Escandinavia), Sur (Mediterráneo), Este (Asia), Oeste (América), Arriba (espiritualidad) y Abajo (tierra). Es un espacio moderno y vibrante, que es conocido por su estilo contemporáneo, así como por su enfoque en la sostenibilidad. Además, ofrece una variedad de servicios de alta calidad en sus restaurantes, bares, salas de reuniones, gimnasio, etc.
- **nhow Berlín:** un hotel innovador ubicado en el distrito de Friedrichshain, junto al río Spree. Es conocido por su conexión con la música, así como con el diseño; además de ofrecer instalaciones únicas como estudios de grabación y salas de ensayo. Asimismo, este espacio cuenta con un servicio de room service de guitarras eléctricas para aquellos huéspedes que se contagien de la atmósfera musical. nhow Berlín cuenta con habitaciones contemporáneas, todo en un ambiente creativo.
- **nhow Bruselas:** arte y creatividad son las dos palabras que mejor caracterizan a nhow Bruselas, ubicado en el corazón de la capital de Bélgica. El hotel ofrece una vista panorámica de la ciudad, que abarca desde el Jardín Botánico hasta el Atomium.
- **nhow Frankfurt:** se encuentra en uno de los espectaculares rascacielos dentro de la 'Ciudad del dinero', una temática que ha sido inspiración para toda la decoración del hotel, el cual les ofrece a los huéspedes y lugareños una vista impresionante. Su ubicación es ideal para explorar Frankfurt, ya que está cerca de atracciones culturales, así como del distrito financiero.
- **nhow Londres:** ubicado en un distrito que se caracteriza por combinar un pasado industrial con un futuro tecnológico, el hotel absorbe estos contrastes para jugar con ellos sobre la temática de un Londres visto de una forma disruptiva. Este hotel se destaca por su diseño moderno a la vez que colorido, ofreciendo habitaciones bien equipadas y una variedad de instalaciones, que incluyen un restaurante, un bar y espacios para eventos.
- **nhow Marsella:** con la temática de una Marsella más vibrante, una de las características distintivas de este resort es su ubicación estratégica, ya que se encuentra en la primera línea del mar, junto al Club de Vela y cerca del puerto. Esto les permite a los visitantes explorar fácilmente el centro de la ciudad, así como acceder tanto al parque natural de Calanques como a sus principales atracciones, incluyendo el Vieux-Port, el MUSEM o la Basílica de Notre-Dame de la Garde. Sin duda, es un destino imperdible.
- **nhow Milán:** este hotel fue el primero de la marca en abrir sus puertas. Diseñado por Matteo Thun y estratégicamente ubicado en el corazón de uno de los barrios de moda de Milán, la zona Tortona, nhow Milán es un hotel artístico vinculado al mundo de la moda, que captura lo mejor de la identidad del barrio. Entre sus principales atractivos, destaca la reciente apertura de Vértigo, un rooftop con piscina infinita y una coctelería que deleitará a sus huéspedes.
- **nhow Róterdam:** se encuentra en la conocida 'Ciudad de la Arquitectura'. Este hotel, que fue diseñado por el reconocido arquitecto Rem Koolhaas (OMA), se ha convertido en uno de los rascacielos icónicos de la ciudad y en un centro cultural urbano indiscutible.



"Cada uno de los hoteles nhow ha sido diseñado por las mentes más creativas. Es tanto un hotel como una explosión de innovación que ocupa un solo espacio. Lo primero que se conceptualizó al crear la marca fue ofrecer algo totalmente diferente para los huéspedes, rompiendo los moldes establecidos y elevando los sentidos a alturas desconocidas. El efecto 'wow' es un desafío que se percibe en cada propiedad; los sentidos se despiertan al descubrir los materiales, las texturas, el diseño, el aroma, la música y la iluminación", afirma Christian Daghelinckx, Managing director América de Minor Hotels Europe & Americas.

La marca está pensada para clientes curiosos que buscan nuevas emociones que desencadenen y estimulen su creatividad. Todo es inesperado, icónico, inspiracional, así como sorprendente; desde el vestíbulo hasta las habitaciones, los restaurantes, los pasillos, los salones de reuniones y los espacios; todo respira disruptión. Eso es nhow.

Con la apuesta de la compañía por Lima para el aterrizaje de nhow en América Latina, la marca busca llevar esta experiencia a los visitantes de la ciudad para que vivan estas sensaciones únicas.

minorhotels.com
Minor Hotels en Facebook y LinkedIn.

“Innovación y Desafíos en la Educación Superior: Entrevista con el Maestro Mario Marcos Arvizu Cortés”

- Segunda parte -

— Dr. Víctor Hugo Rodríguez Montiel. Maestro Arvizu, gracias por continuar esta entrevista. Quisiera que nos hablara más en detalle sobre la visión que fundamenta el plan estratégico de la Facultad de Estudios Superiores FES Aragón. ¿Cuál es el objetivo central de este proyecto?

Con mucho gusto. El plan que hemos desarrollado para la FES Aragón se fundamenta en una visión clara y ambiciosa: convertir a esta facultad en una de las entidades multidisciplinarias más reconocidas de la UNAM, pero por razones positivas. Actualmente, cuando se menciona la FES Aragón, a veces se piensa en problemas como los plagios o las chinchas, que lamentablemente nos pusieron en el foco mediático. Sin embargo, nuestra facultad es mucho más que esos incidentes aislados. Nuestra visión se centra en que la FES Aragón sea reconocida por su calidad educativa, su ambiente organizacional, su cultura universitaria y su gestión institucional. Estos son los cuatro pilares fundamentales en los que estamos trabajando para fortalecer el prestigio de la facultad.

Me parece una visión muy clara. En relación a la calidad educativa, ¿cuáles han sido los avances más significativos en los últimos años?

En el ámbito de la calidad educativa, hemos logrado avances sustanciales. De los 14 programas de licenciatura que ofrecemos, 10 ya han sido actualizados con un enfoque moderno que responde a las necesidades actuales de la educación y del mercado laboral. Esta actualización no solo ha mejorado los contenidos, sino que también ha reforzado las competencias que nuestros estudiantes adquieren. Además, todas nuestras licenciaturas, incluidas las del sistema de universidad abierta, están acreditadas a nivel nacional por organismos reconocidos que verifican la calidad educativa.

Sin embargo, nuestro reto más grande es alcanzar el reconocimiento internacional. Aunque ya contamos con cinco carreras acreditadas internacionalmente, incluyendo la licenciatura en Derecho del

sistema de universidad abierta y varias ingenierías, aún tenemos trabajo por delante. La acreditación internacional es un proceso exigente que requiere cumplir con estándares globales mucho más estrictos, pero es crucial para que nuestros egresados puedan competir y desempeñarse en un entorno global.

¿Qué significa para los estudiantes que sus programas estén acreditados internacionalmente?

La acreditación internacional de un programa educativo tiene un impacto enorme en los egresados. Significa que el título que reciben es reconocido por su calidad no solo en México, sino en otros países. Esto les permite integrarse más fácilmente en el mercado laboral global y participar en intercambios académicos o profesionales con otras instituciones de prestigio. Por ejemplo, nuestras abogadas y abogados que se gradúan de la licenciatura en Derecho del sistema de universidad abierta cuentan con competencias que les permiten ejercer en un ámbito internacional. Ya hemos obtenido sellos de calidad que son certificaciones importantes a nivel global. Aun así, nos faltan varios programas por certificar, tanto del sistema escolarizado como del sistema de universidad abierta.

Ha mencionado la carrera académica como otro aspecto crucial. ¿Cuáles son las encomiendas por hacer en ese sentido?

La carrera académica en la FES Aragón es un área en la que debemos trabajar mucho más. Actualmente, tenemos más de 1600 profesores de asignatura y solo 86 profesores de carrera. Esto crea una situación complicada, ya que los profesores de asignatura solo reciben pago por las horas frente a grupo y no pueden dedicarse a otras actividades fundamentales para una facultad, como la investigación o la extensión de la cultura. Los profesores de carrera, en cambio, tienen obligaciones más amplias, que incluyen la investigación, la

tutoría y la participación en actividades culturales. Estas funciones enriquecen la calidad educativa y contribuyen al desarrollo académico de la facultad.

Uno de nuestros objetivos es ampliar el número de plazas de profesores de carrera. Esto no solo incentivaría a los profesores de asignatura a seguir una carrera académica, sino que también permitiría que la facultad cuente con un cuerpo docente más robusto y capacitado para enfrentar los retos actuales de la educación superior. Es fundamental que fortalezcamos este aspecto para consolidar la calidad educativa que buscamos.

En cuanto a los posgrados, ¿cómo ha sido el desarrollo de estos programas y qué planes se tienen para el futuro?

El posgrado es un área estratégica en la que también hemos trabajado, aunque todavía nos queda mucho por hacer. En la actualidad, la FES Aragón ofrece 11 programas de posgrado, lo cual representa un avance, pero no es suficiente para la demanda que tenemos. Las especialidades, maestrías y doctorados que se imparten en la UNAM son coordinados centralmente, lo que significa que no tenemos control directo sobre la creación de nuevos programas o la actualización de los existentes. Sin embargo, estamos gestionando la posibilidad de traer más programas de posgrado a la FES Aragón, lo que fortalecería tanto a nuestros estudiantes como a nuestra planta docente.

Un reto importante es la capacitación de nuestros profesores, ya que muchos de ellos aún tienen solo nivel de licenciatura. Para ofrecer más programas de posgrado, necesitamos más profesores con doctorado. En este momento, aproximadamente el 20% de nuestra planta docente tiene este

nivel, lo que significa que debemos continuar impulsando la formación académica de nuestros profesores para poder consolidar una oferta de posgrados de alta calidad.

Hablando de retos, ¿cómo ha afectado el presupuesto en la implementación de estos proyectos?

El presupuesto es un tema sensible y, en muchos casos, limitante. Aunque aparentemente el presupuesto ha aumentado, en términos reales, ajustado por la inflación, ha disminuido un 10% desde 2015. Esto se vuelve especialmente preocupante cuando consideramos que la matrícula ha crecido considerablemente en estos años. A pesar de esta reducción en términos reales, hemos encontrado formas de generar ingresos extraordinarios mediante diplomados, proyectos ejecutivos y programas de educación continua.

Un ejemplo de estos proyectos es el trabajo que realizamos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), donde elaboramos proyectos ejecutivos para hospitales, lo que nos generó ingresos adicionales. Sin embargo, es fundamental que, además de estos esfuerzos, gestionemos un incremento presupuestal de manera formal. Esto requiere justificaciones bien fundamentadas que puedan presentarse con tiempo, ya que la asignación de recursos en la universidad es un proceso lento que puede tomar hasta dos años en concretarse.

El ambiente organizacional que mencionó al principio también parece ser un eje crucial en su visión. ¿Qué medidas están tomando para mejorar este aspecto?

El ambiente organizacional es esencial para el funcionamiento saludable de una universidad. Estamos trabajando para crear un entorno basado en principios como la ética, la integridad académica, la igualdad y la inclusión. Un ambiente organizacional sano no solo beneficia a los estudiantes, sino que también mejora la eficiencia y el bienestar de todo el personal académico y administrativo. Un clima organizacional positivo facilita el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad, como la docencia, la investigación y la extensión de la cultura. Sin este ambiente de bienestar, es muy difícil que es-

tas funciones se desarrollen adecuadamente.

Uno de los aspectos que más hemos impulsado es la sostenibilidad, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Queremos que la FES Aragón sea un ejemplo de prácticas sostenibles, tanto en lo académico como en lo administrativo. La sostenibilidad debe ser un eje transversal en todas nuestras actividades.

La cultura universitaria también es un tema recurrente en su discurso. ¿Qué acciones están emprendiendo para fortalecerla?

La cultura universitaria es el tercer ámbito clave de nuestra visión. Hemos avanzado en varios aspectos, pero aún queda mucho por hacer. Es importante fomentar una cultura de paz, de legalidad y de prevención en nuestra comunidad. Debemos fortalecer estos valores para que sean parte integral de la vida universitaria.

Además, estamos promoviendo una cultura de la sostenibilidad. Las instituciones educativas tienen la responsabilidad de liderar esfuerzos en sostenibilidad, y la FES Aragón es la excepción.

Estamos trabajando para que tanto los estudiantes como el personal académico y administrativo asuman un compromiso con el medio ambiente, el uso racional de los recursos y el bienestar social.

¿Qué nos puede decir sobre la gestión institucional?

La gestión institucional es el cuarto pilar de nuestra visión y se refiere a la parte administrativa de la facultad. Queremos que la administración sea eficiente y efectiva, lo que implica hacer las cosas bien y a tiempo, siguiendo los procesos establecidos y asegurando que cada acción administrativa esté alineada con los principios de racionalidad en el gasto. No se trata de austeridad, sino de gastar con inteligencia.

Otro aspecto fundamental es la modernización de nuestros procesos administrativos. Estamos trabajando para automatizar y sistematizar muchos de ellos, lo que nos permitirá tener una gestión más ágil y transparente. Además, la rendición de cuentas es clave. Cada año



debemos justificar el uso de los recursos, y esto solo se puede hacer con procesos claros y bien documentados.

Maestro Arvizu, muchas gracias por compartimos todos estos detalles sobre la visión y los planes de la FES Aragón. Finalmente quisiera preguntarle ¿Cuáles considera que son las principales barreras u obstáculos que podrían impedir que estos objetivos se logren?

Sinceramente, creo que los mayores obstáculos podrían venir de nosotros mismos, de nuestra capacidad para trabajar de manera colectiva y comprometida en pro de estos objetivos. Por ejemplo, la actualización de los planes y programas de estudios es un proceso que requiere un trabajo colegiado. Son los comités de carrera, integrados por miembros de la comunidad académica, quienes deben asumir este compromiso y llevar a cabo la tarea de manera conjunta. Si no logramos un acuerdo entre la comunidad, el avance podría verse obstaculizado, pero estoy convencido de que la mayoría de los profesores y profesoras tienen el deseo de mejorar y no permitirían que cuestiones personales frenen el desarrollo de una entidad tan importante como la FES Aragón.

Maestro Arvizu, ha sido un placer conversar con usted. Estoy seguro de que la comunidad de la FES Aragón valora mucho estos esfuerzos y su compromiso con el futuro de la facultad. ¿Hay algo más que le gustaría añadir antes de concluir?

Solo me gustaría destacar que todo esto no es el esfuerzo de una sola persona. Es un trabajo colectivo, en el que participan profesores, estudiantes, personal administrativo y autoridades. Estoy convencido de que, si seguimos trabajando juntos y comprometidos, podemos alcanzar la visión que hemos planteado y estoy seguro de que continuaremos avanzando en el camino correcto para consolidar a la FES Aragón como una institución de excelencia. Agradezco mucho este espacio.

Dr. Rodríguez Montiel: Muchas gracias, maestro Arvizu. Le deseamos todo el éxito en la implementación de estos planes, y estaremos atentos a los próximos avances.

La Casa Rosa de Avène

Avène presentó nuevamente #LaCasaRosa. La entrada fue libre y gratuita el 19 de octubre en Emilio Castelar 131, Polanco. #LaCasaRosa es un espacio libre, amoroso e inclusivo, dedicado a la concientización sobre el cáncer de mama y al fomento del autocuidado, una iniciativa que busca inspirar a todos a sentir en rosa y unirse a la lucha contra esta enfermedad.

“Siente en Rosa con Avène” es nuestra campaña 100% enfocada en la concientización y en mostrar la importancia del autocuidado para prevenir el cáncer de mama. Desde 2022 hemos creado #LaCasaRosa, espacio libre donde todos puedan conocer herramientas de información y apoyo a diferentes fundaciones.” Comentó Alejandra Luna, Directora de Marketing.

Avène es reconocida por su compromiso constante en ofrecer cuidados de alta eficacia para la piel sin comprometer su seguridad. A través de la innovación y la colaboración, la marca busca mejorar la calidad de vida de sus usuarios y contribuir al campo de la dermatología. Todo esto es posible gracias al ingrediente excepcional que distingue a Avène: el Agua Termal, presente en sus productos para garantizar una piel en calma y una vida en calma.

“Sabemos que la problemática principal de este padecimiento es el retraso en la detección y en la atención, un cáncer que podría haber sido tratado en una etapa temprana, sea tratado en un estado avanzado. Por ello, la Casa Rosa busca dar herramientas e información para la detección temprana. Invitamos a mujeres y hombres a registrarse en www.casarosaavene.com.mx y unirse a esta edición.”

De acuerdo con la Fundación Alma, el cáncer de mama cobra más vidas de mujeres en México. La tasa de mortalidad en mujeres de 20 años y más, es de 18 por cada 100 mil mujeres, mientras en el grupo de mujeres mayores de 60 años, la tasa registrada es de 48 defunciones por cada 100 mil habitantes.

La mastografía de tamizaje se recomienda realizarla cada dos años en mujeres aparentemente sanas de 40 a 69, salvo indicaciones médicas. Es tener un estilo de vida saludable y revisar las mamas cada mes entre el quinto y el séptimo día después del inicio del periodo menstrual, y tomar estas acciones:

- Hacer ejercicio
- Tomar agua en lugar de bebidas azucaradas
- No fumar
- No abusar del alcohol
- Mantener un peso saludable importante

Al igual que acudir al médico si se detecta en los senos:

- Bolitas
- Hundimiento
- “Piel de naranja”
- Secreción por el pezón
- Cualquier anomalía en la arquitectura de la mama

Las actividades Gratuitas que se dieron en Casa Rosa para continuar concientizando sobre el tema fueron:

1. **Taller de Bolsas**
2. **Taller de anillos-cuarzos**
3. **Taller de pintura con el pecho.** -Dinámica en la que las participantes pintan con el pecho en un florero de papel, y se habla de la importancia de conocer el cuerpo.
4. **Spa Avène.** - ideal para consentir la piel.
5. **Sesión de Fotos-A** través de una fotografía con rayas rosas se difunde el mensaje de la detección oportuna, creando cadenas de información de más de 100,000 personas. Más de 35,000 personas de más de 37 nacionalidades se han tomado la foto y compartido el mensaje, tomando responsabilidad de su cuerpo y de difundir la guía de autoexploración. La gira ha recorrido 30 estados de México, Estados Unidos, Centro y Sudamérica

6. **Animal Flow con Ceci Aguilera.** -Ponte a prueba con nuestra coach estrella.
7. **Pintadita a tu Salud:** Este proyecto de arte apoya a mujeres de escasos recursos con cáncer de mama y promueve la conciencia sobre la enfermedad.
8. **Plática "Sobrevivir No es Suficiente":** La Dra. Rina Gitler, una experimentada montañista que ha superado el cáncer comparte su historia y motivación

9. **Plática Factores de Riesgo y Detección Oportuna:** Conocer información clave para una detección oportuna del cáncer de mama en una charla a cargo de Eliza Puente, directora de Fundación CIMA.
10. **Trenzatón:** Apoyar a pacientes con cáncer donando su pelo (de al menos 30 cm de largo) en una trenza amarrada de punta a punta. Un estilista estará disponible para realizar los cortes de trenza.

www.casarsaavene.com.mx



EAU THERMALE
Avène
LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE

La comunicación de Claudia



Sergio Anzaldo Baeza

Licenciado en ciencia política por la UNAM.
Analista y consultor especializado en
temas de comunicación política,
promoción cultural
y vinculación institucional.

La comunicación de Claudia Sheinbaum ha sido impecable, tanto en su campaña como después de su triunfo electoral. Probó diversos formatos en todas las plataformas digitales; administró con prudencia táctica su participación en los medios abiertos. Desde su calidad de presidenta electa organizó conferencias de prensa y, de manera inédita, participó en comparecencias públicas con el presidente López Obrador en giras de fines de semana. No ha dado lugar a ningún vacío informativo. En casos extraordinarios ha precisado su postura mediante un video o un texto en la plataforma de X o una entrevista informal a medios. Las cuentas están a la vista.

A partir del 1 de octubre de 2024 Claudia Sheinbaum tendrá la responsabilidad de encabezar la comunicación institucional del gobierno de la República. El éxito de su gestión dependerá, en buena medida, de la eficacia de la estrategia de comunicación que implemente. Revisemos los activos que en materia de comunicación dispone

para enfrentar una cruenta batalla comunicativa que se atisba en el futuro inmediato con algunos medios de comunicación, ciertos líderes de opinión y relevantes factores reales de poder, nacionales e internacionales.

La narrativa

La principal fortaleza comunicativa de la presidenta es su narrativa. AMLO generó una visión y una historia compartida que orienta y encauza la energía social de la mayoría de la gente. La cuarta transformación es una reinterpretación de la historia nacional que coloca como eje de la acción gubernamental a los tradicionalmente olvidados: “Con el pueblo todo, sin el pueblo nada”. De la visión de los vencidos pasamos al gobierno para los históricamente vencidos.

Este discurso programático lo complementa con la filosofía política del humanismo mexicano que delinea el estilo de gobierno: “no robar, no mentir y no traicionar al pueblo”. Como una suerte de guiño a las clases medias y a los empresarios, Claudia evoluciona la consigna de “por el bien de todos primero los pobres” a la de la “prosperidad compartida”.

Estos son los ejes discursivos del Segundo Piso de la Cuarta Transformación que son suficientemente claros para comunicar continuidad de la política social; rectoría del Estado; y desarrollo económico compartido con una mejor distribución regional. Ideales, conceptos, consignas y palabras socialmente asimilados que pueden seguir garantizándole un alto grado de legitimidad en su gestión.

Las mañaneras

Las mañaneras constituyeron el eje de la estrategia comunicativa de López Obrador. Ejercicio inédito, las conferencias matutinas definieron agenda mediática, aliados y adversarios. También sirvieron para alinear y sincronizar el actuar y narrativa del gobierno federal, de varios gobiernos estatales y municipales, así como de Morena y sus aliados. Las mañaneras lograron construir una sólida identidad política entre un sector mayoritario de la población. Ningún medio, actor político o campaña pagada pudo competir con la

capacidad persuasiva de las mañaneras. Baste recordar la nula incidencia electoral de la campaña de narco presidente para dimensionar la ascendencia en la opinión pública de las conferencias matutinas.

Claudia Sheinbaum se comprometió a seguir con el ejercicio comunicativo de las mañaneras. No es un desafío menor, pero cuenta con experiencia en ruedas de prensa y debates públicos, así como con la evolución de las propias mañaneras de AMLO, que terminó estructurando una barra programática distribuida en el tiempo que permite organizar y preparar los contenidos y las presentaciones con anticipación.

Buena parte del éxito de este ejercicio será el de la estructuración de una adecuada barra programática que le permita a Claudia Sheinbaum apoyarse en el desempeño de los todos los funcionarios de su gabinete y en la difusión de sus principales proyectos. Los temas de coyuntura son inevitables para el impacto mediático. Previsiblemente puede haber un tono menos frontal con ciertos medios de comunicación, comentaristas y opositores. A menos que algunos personajes específicos opten por el camino de la descalificación y desinformación sistemática. En esa coyuntura la confrontación es inevitable.

La comunicación territorial

Desde su campaña Claudia Sheinbaum aquilató la trascendencia del mayor contacto posible con la gente y la importancia estratégica de las visitas a territorios llevando propuestas específicas a pueblos, municipios, estados y regiones. Desde su triunfo electoral acompañó al presidente López Obrador a la supervisión y entrega de obras emblemáticas a lo largo y ancho del país. Aprovecho para reiterar la continuidad de la 4T y socializar proyectos con impactos específicos para beneficio de las comunidades visitadas. Anunció que como presidenta realizará giras de trabajo cada fin de semana. Sin duda esta estrategia le permitirá establecer una presencia y una comunicación continua con alta penetración regional y local.

Para garantizar el permanente alcance y penetración de la comunicación institucional cuenta con dos impresionantes

divisiones territoriales. Los más de 20 mil siervos de la nación que seguirán visitando cada familia mexicana para promover los programas sociales, que incrementan su padrón con la ampliación de las becas Benito Juárez a todo el país, la incorporación de las mujeres mayores de 60 años a las beneficiarias de la pensión a adultos mayores, y el nuevo programa de médicos itinerantes que visitaran a los adultos mayores en sus casas.

La otra división territorial es el de la militancia de Morena, que ya constató las bondades electorales del trabajo en campo. Es probable que durante la gestión de la primera presidenta se consolide el trabajo de proselitismo de la militancia que, por cierto, puede difundir y defender los proyectos y programas de gobierno sin cortapisa alguna. Sheinbaum cuenta con una sólida e impresionante infantería de comunicación y promoción en todo el territorio nacional que no se había visto en mucho tiempo.

Las campañas de publicidad
Posiblemente este sea el rubro de menor aprovechamiento de la gestión de AMLO. La publicidad institucional es una herramienta poderosa que puede y debe hacer sinergia con toda la comunicación de la gestión. Sin embargo, en el caso de AMLO la polémica mediática de coyuntura desbordó en general la dimensión programática de la publicidad. Son contadas las dependencias que lograron desplegar campañas de alto impacto y penetración, como el caso de la CFE que resarcí su imagen pública después de varios sexenios consecutivos de desprestigio. Claudia Sheinbaum está en un escenario más favorable para generar sinergia entre la publicidad y la comunicación de sus programas y obras insignia, tanto a nivel local como regional y nacional. El secreto es la programación temática y espacial.

La nueva coyuntura también implica reconsiderar la distribución presupuestal a los medios por concepto de publicidad pagada. Los medios que concentraron la mayor parte del presupuesto, Televisa y TV Azteca, entre otros, han perdido terreno frente a la creciente cobertura de los medios públicos y de las redes sociales que se han multiplicado con una creciente incidencia local,

regional y nacional. Una distribución más equitativa y proporcional del presupuesto a los medios de comunicación: televisión, radio, prensa y digitales, sean privados, públicos o sociales podría traducirse en una más equilibrada competencia informativa.

En este ámbito es conveniente revisar la legislación en materia de comunicación y publicidad gubernamental para hacerla más sensata, simple y transparente, acorde al nuevo ecosistema mediático y a los nuevos hábitos de consumo de medios.

Medios públicos

Durante la gestión de AMLO los medios públicos incrementaron su cobertura, impacto y penetración. Programas como “Largo Aliento” de Sabina Berman, “El Chamuco TV” u “Operación Mamut” de canal 11 han consolidado audiencias significativas. Otras emisiones emergentes han ganado presencia, como la “Mañana 360”, “Debate Público”, “Versiones Públicas” e “Infodemia”, por mencionar algunos casos exitosos.

El ejercicio más notable es la articulación de los medios que pertenecen al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, SPR, con los canales 11, 22, TV Mexiquense y el IMER para potenciar el alcance de nuevos programas, como el noticiero nocturno “Punto de Referencia” mediante una extensa red de canales y señales de alcance local y regional logrando casi una cobertura nacional.

Este es un activo mediático que se construyó durante la gestión de AMLO y que la prudencia indica potenciar. La presidenta Claudia Sheinbaum dispone de estos activos con una audiencia, alcance y penetración desde el primer día de su gestión y tiene toda su gestión para expandir y consolidar.

Relación con la prensa.

El ecosistema mediático de 2024 es radicalmente distinto al del 2018. En seis años los medios corporativos han perdido terreno de manera consistente. Algunos apostaron por la confrontación abierta con el nuevo régimen, pero la correlación de fuerzas derivada de las elecciones del 2024 no les favoreció. Esta nueva correlación de fuerzas ayuda a entender los cambios editoriales

que presenciamos a últimas fechas, con la salida de algunos santones y el ingreso de personalidades menos viscerales y más reflexivos. Está pasando en la barra de programas de noticieros de Televisa, de ORF, en las páginas editoriales de Excelsior y corren rumores de ajustes en otros medios. Al parecer, entendieron que el primer paso para no seguir perdiendo terreno es recobrar la confianza de sus respectivas audiencias con narrativas menos militantes y con información más objetiva y equilibrada. Algunos analistas y comentaristas se equivocaron en todas sus prospectivas en los últimos seis años. Posiblemente estos ajustes contribuyan a establecer un diálogo razonable con el poder, ahora en manos de Claudia Sheinbaum. Siendo optimistas, hay señales que apuntan a un intercambio de opiniones frontales, pero menos rijasas. Esperemos.

El actual ecosistema se caracteriza por la irrupción de una gran multiplicidad de nuevos programas digitales que, sin duda, tendrán una incidencia cada vez mayor en la configuración de la opinión pública.

En este multiverso, Claudia tiene ventajas y desventajas. Claramente hay un nutrido grupo de aliados a la 4T que ella encabeza, pero en este grupo hay militantes muy radicales que pueden oponerse a cualquier medida que se tome y que no se considere suficientemente en sintonía con la 4T. Por otro lado, es probable que aparezcan nuevos programas digitales de confrontación directa que basen su estrategia de descalificación en la manipulación informativa y en la difusión deliberada de mentiras. Es un multiverso complejo y dinámico que presenta grandes retos para navegar sin colisiones.

A diferencia de Andrés Manuel López Obrador, Claudia Sheinbaum arranca su mandato con nuevos y mejores instrumentos comunicativos y en una coyuntura mediática más favorable, aunque no exenta de riesgos. Ya veremos que tan capaz es para diseñar y ejecutar una sólida y consistente estrategia comunicativa que le permita transitar, sin mucho desgaste mediático, durante su gestión como la primera mujer presidenta de México. Cómo en las encuestas, las probabilidades le favorecen 70 a 30. La clave es no confiarse.

El interés superior de la niñez como razón para la sustitución de la pena y/o del beneficio de pre liberación en el sistema jurídico mexicano



Hesbert Benavente Chorres

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Director General del Instituto Mexicano de Estudios y Consultoría en Derecho (INMEXIUS). Consultor de la OIT en temas relacionados a la trata de persona. Fiscal y Juez en el Perú.

1. Introducción
El artículo 144° de la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante LNEP) ha establecido que el Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad cuando durante el periodo de ejecución se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

(1) Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de doce años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos, si y solo si, la privada de la libertad sea la cuidadora principal o única cuidadora.

(2) Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

Al respecto, nuestro análisis, orbitan en el interés superior de la niñez, y toda vez que el artículo citado agrega que se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de doce años de edad o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad. Sin embargo, el texto legal en referencia es claro al precisar que no procederá la sustitución de la pena, por ende, la excarcelación, en delitos relacionados con la delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

2. La postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana

En el amparo en revisión 644/2016,¹ la Suprema Corte documenta el caso de una mujer privada de su

¹ Registro digital 2015762.

libertad al ser condenada por los delitos de secuestro, homicidio y robo, y que reclama que las autoridades del Centro de Readaptación Social (Cereso), pretenden separarla de su hija de tres años de edad, con base en una norma del Reglamento de Centros de Reinserción que dispone que a los tres años de edad, los hijos ya no pueden habitar con sus madres.

En el referido caso, la Corte precisa que existe un interés fundamental en que madre e hijo permanezcan juntos, y no sean separados salvo que medie alguna afectación a los derechos del menor (expresión última que la Corte ha abandonado al considerarla discriminatorio). No obstante, la conclusión no fue la excarcelación de la madre privada de su libertad para efecto que esté con su menor hija extramuros, sino que, reconociendo la Corte lo devastador que resulta la separación, establece que el Estado está obligado a implementar una separación sensible y gradual, garantizando un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo.

Al respecto, la Corte incurre en un argumento falaz, toda vez que infiere que una separación gradual es menos devastador que una separación inmediata; alejándose de todo dato científico en torno a la afectación psicológica entre la madre y los hijos menores de edad que paulatinamente son separados, siendo intuitiva la Corte al estimar que el dolor va a mitigar, sin mayor información pericial o de escuchar la opinión de los hijos menores de doce años de edad, conforme lo establece el artículo 144° de la LNEP.

Cabe decir, que por el delito de secuestro, la persona privada de la libertad no podría acceder a la

sustitución de la pena, pero si la Corte hubiese ingresado a ese campo analítico, pudo haber inquirido si la citada persona tenía posibilidad de acceder a algún beneficio de pre liberación, para efecto de ser coherente con los alcances del interés superior de la niñez, los cuales giran en torno al criterio que la madre y el hijo permanezcan juntos, y que mejor ambiente que el que dota la libertad.

3. El derecho de la niñez en crecer y desarrollar en un ambiente sano justifica la libertad de la madre privada de su libertad

El artículo 10° de la LNEP ha fijado los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario, entre ellos el de conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, para efecto que pueda permanecer con la madre en el establecimiento penal, estando facultada la autoridad penitenciaria el emitir dictamen atendiendo el interés superior de la niñez.

Asimismo, el artículo 36° de la LNEP ha previsto que en los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, conllevarán que permanezcan con la madre dentro del citado centro durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizándolo en cada caso el interés superior de la niñez.

Además, el artículo 53° de la LNEP ha establecido que queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario; sin embargo, la mujer recluida puede solicitar su traslado, pero se ocupa atender el interés superior de la niñez.

Como se aprecia, todo el tratamiento normativo a las madres privadas de su libertad orbitan en el interés

superior de la niñez, el cual para la Corte implica realizar una interpretación sistemática de las normas legales, donde se tome en cuenta los deberes de protección a la niñez y los derechos especiales previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.² En ese contexto, se ocupa acudir a la Convención sobre los derechos del niño, la cual ha reconocido tres tipos de derechos, los cuales son: (1) derechos de protección, los cuales incluye todos aquellos que hacen referencia a la necesidad de proteger a la niñez contra cualquier forma de maltrato, explotación o tortura, así como la necesidad de prestar ayudas especiales en caso de desastre natural o guerra y de no someterles a la pena de muerte; (2) derechos de provisión y supervivencia, los mismos que procuran el adecuado e integral desarrollo de la infancia; y (3) derechos de participación, los cuales garantizan que niñas y niños puedan ejercer como ciudadanas y ciudadanos, por lo que, se incluye la libertad de expresión, de religión, de reunión, así como, la formación de asociaciones, sin perjuicio del descanso, del juego y de la participación en la vida cultural y artística.³

En esa línea, es indudable que para el ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo anterior se requiere a la familia, entendida como institución básica de la sociedad y del Estado, dado que, es el ambiente por naturaleza donde la niñez se desarrolla y adquiere los hábitos o patrones que definen su personalidad; así, si se fomenta el respeto en las relaciones familiares entonces tendremos una niñez que entienda la importancia de la convivencia, el diálogo, la tolerancia y la opinión.⁴

² Registro digital 2006011.

³ Seguro, Vanesa. Con voz. *Derechos de autonomía y participación en la niñez, tesis doctoral*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2016, p. 43.

⁴ Marín, José. *Perspectiva constitucional de los derechos de la niñez y la adolescencia*. En: *Revista temas socio jurídicos*, Vol. 29, N° 60, 2011, p. 61.

Ello lo asumió, por ejemplo, la Corte Constitucional colombiana al indicar que la familia es una institución fundamental para el normal desarrollo de la personalidad humana, por lo que, todo niño tiene derecho a tener una familia y no ser separado de ella; así, la situación perfecta para un hogar, para la mencionada Corte, es vivir bien, en familia, siendo la situación ideal el de vivir unidos para siempre entre sí y con sus hijos, por lo que, el máximo desarrollo para un niño es el que puede lograr con sus padres y familia.⁵

Ahora bien, en estos momentos se ocupa plantear la pregunta que cualquier juez se formularía: ¿ocupa el niño vivir con su madre sentenciada por cometer un delito? Al respecto, ya está vencida la presunción de inocencia y por ende la madre puede ser catalogada como un mal ejemplo para sus hijos, justificando la regla mexicana que ni bien el niño cumpla tres años de edad ocupa ser separado de su madre y a lo mucho la progenitora goce del régimen de visitas ordinario.

No obstante, se está asumiendo un criterio discriminador incompatible con el artículo 144° de la LNEP, toda vez que la sustitución de la pena descansa; en primer lugar, que se actualicen los supuestos legales de procedencia, como por ejemplo, el quantum de la pena; en segundo lugar, que el hijo sea menor de doce años de edad; y, en tercer lugar, que no existe riesgo para él; este último abre la puerta de los dictámenes que emitan los expertos que laboran en el centro penitenciario donde se encuentra recluida la madre, que junto con la declaración del niño, ayudará al juez de ejecución penal decidir por la procedencia del sustituto y así la madre recupere su libertad y vuelva a estar con su hijo.

⁵ Sentencia T 523 de 1992, postura reiterada en las siguientes resoluciones sentenciales: T 179 del 07 de mayo de 1993; C 477 del 07 de julio de 1999; T 292 de 2004 y T 1275 del 06 de diciembre de 2005.

Conocer la realidad del Sistema Penitenciario para lograr una Reinserción Social efectiva



Fernando Javier Hernández Méndez

Licenciado en Derecho por el Instituto Ejecutivo Mexicano a través del centro de vinculación CDI Profesional "Collegium Togatorum".

Actualmente Cursa la Maestría en Juicios Orales y cuenta con diversos cursos y diplomados en derecho Penal y Penitenciario. Ponente y Expositor en Congresos Nacionales e Internacionales sobre el Sistema Penitenciario, con exposiciones en Guatemala y Ecuador. Miembro de la Academia Latinoamericana de Derecho Penal y Penitenciario.

Recordemos que el sistema penitenciario fue concebido con el propósito de castigar y rehabilitar a aquellos que han cometido delitos, con el objetivo final de reintegrarlos a la sociedad. Las cárceles, en teoría, deben ser espacios donde se fomente la justicia, el respeto a los derechos humanos y la reinserción social. Sin embargo, a lo largo de la historia, estos ideales se han desvirtuado, y el sistema carcelario en México es hoy testigo de prácticas profundamente arraigadas como **la tortura, la corrupción y el autogobierno**, que contradicen estos principios.

Si bien es cierto que no estamos "descubriendo el hilo negro" de las problemáticas que ocurren en nuestras cárceles, es crucial seguir subrayando y analizando estas realidades con profundidad. Uno de los problemas más críticos en nuestras prisiones es **la sobrepoblación y el hacinamiento**. Las cárceles están diseñadas para albergar un número limitado de reclusos, pero estas cifras se ven superadas exponencialmente, lo que genera condiciones de vida inhumanas.

El **autogobierno** es otra de las aberraciones que se viven al interior de las prisiones mexicanas. En muchos centros, los propios reclusos han tomado el control, creando jerarquías basadas en el poder y el miedo un ejemplo de ello es la denominada "*La Mamá del Cantón*", la analogía de llamar a la persona que tiene más tiempo en prisión como "*Mamá*" es interesante y reveladora de las dinámicas de poder y estructuras sociales que pueden desarrollarse dentro de la cárcel. Esta metáfora sugiere que esta persona ocupa un papel de autoridad y liderazgo, similar al de una madre que dirige un hogar y toma decisiones importantes.

Además, **la tortura y los malos tratos** se han convertido en prácticas cotidianas dentro de las prisiones. Estos abusos, tanto físicos como psicológicos, dejan cicatrices imborrables en los reclusos, que, en lugar de ser rehabilitados, salen de prisión aún más dañados y violentos.

"*A una Voz*" dicen los Encarcelados: La expresión "*A una voz*" en el contexto penitenciario refleja la necesidad de unidad y acción decidida frente a los desafíos y problemas que enfrentan los internos en prisión.

La historia nos enseña que grandes transformaciones en el sistema penitenciario han surgido de aquellos que han vivido en carne propia el encarcelamiento. *Nelson Mandela*, encarcelado durante 27 años, es uno de los más grandes ejemplos. A través de su experiencia en prisión, Mandela pudo comprender las profundas fallas de estos sistemas y promovió un cambio real a través de sus frases únicas, así como "*Nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles*". Las Reglas Mandela, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecen principios mínimos para el trato digno de los prisioneros; Sin embargo, su aplicación en México sigue siendo débil e insuficiente.

No es solo Mandela quien, desde el encarcelamiento o desde la reflexión sobre la prisión, ha dejado un legado duradero. *Cesare Beccaria*, en su obra "*De los delitos y de las penas*", revolucionó la forma en que entiende el castigo y la justicia, ofreciendo una visión cruda y honesta de la vida dentro de la cárcel destacando los desafíos y peligros que enfrentan los internos, especialmente aquellos que buscan mantener su dignidad y humanidad en un entorno hostil y despiadado, defendiendo los derechos de los acusados y abogando por la proporcionalidad en las penas.

Pero también debemos escuchar a quienes se encuentran actualmente privados de su libertad, o a aquellos que han sido liberados, pero lejos de haber sido reinsertados a la sociedad, solo han sido arrojados a ella con sus traumas y cicatrices. Estas experiencias dolorosas no deben ser ignoradas; al contrario, debemos verlas como oportunidades para aprender y para reformar radicalmente el sistema penitenciario.

Hoy en día, las personas privadas de su libertad en nuestro país sufren condiciones indignas. Son sometidas a tratos inhumanos, degradantes y humillantes que no solo destruyen su dignidad, sino que también dejan marcas psicológicas permanentes.

El sistema penitenciario de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se organizará con base en el respeto a los derechos humanos; sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Sin embargo, desde el momento en que una persona ingresa a prisión, debe enfrentar un sinnúmero de prácticas inhumanas y abusos que van desde lo físico hasta lo psicológico. Una de las primeras experiencias a las que se enfrentan es *“la fajina”*, un duro y cruel sometimiento para obligarlos a realizar labores de limpieza sin herramientas adecuadas, solo con un diminuto trapo, en condiciones denigrantes denominado realizar *“carritos y patitos”*, que no es más que realizar la limpieza de los peores e insalubres rincones del reclusorio, como lo son baños y desagües, donde en cucullas, apoyándose de un diminuto trapo limpiarán la suciedad y desechos humanos con sus propias manos y que si desafortunadamente caen mientras están en cucullas limpiando, limpiarán con su propio cuerpo de *“a rodillo”*, girando sobre el agua sucia y contaminando todo su cuerpo.

El pago de la fajina se convierte entonces en una forma de evitar estas tareas humillantes y degradantes, pero a menudo implica extorsión por parte de los reclusos con influencia en la prisión. Estos reclusos utilizan su posición para obtener beneficios económicos a expensas de los recién llegados y otros internos menos favorecidos.

Pagar por todo se convierte en una norma dentro de las prisiones. Si una persona no puede pagar, es

torturada de múltiples formas hasta que lo hace. Se les cobra por pasar la lista, por recibir visitas, e incluso por la oportunidad de tener un espacio para dormir. Las celdas, diseñadas para albergar a un número limitado de personas, están saturadas, lo que lleva a prácticas desesperadas para dormir: algunos deben hacerlo de pie, otros amarrados a las rejas en una posición llamada *“gárgola”*, o en posiciones incómodas como en *“la moto”* (sobre la tasa del baño), en *“la piscina”* (el área del baño), o en *“el sarcófago”* (debajo de un camarote). Otros simplemente se ven obligados a dormir en el suelo, amontonados uno sobre otro en la llamada *“alfombra humana”*.

Finalmente, se debe resaltar que los abusos dentro del sistema no solo provienen de los reclusos, sino también de las propias autoridades penitenciarias. La corrupción está tan extendida que, para recibir una visita, los reclusos deben pagar, así como sus familiares al ingresar.

“Quite la carota de ingreso y póngase Chingón”.

La frase *“Quite la carota de ingreso y póngase Chingón”* refleja un llamado a adoptar una postura de fortaleza y valentía al ingresar por primera vez a la cárcel. Sugiere que es necesario dejar de mostrar miedo y enfrentar la realidad con determinación, ya que, en un entorno carcelario, aquellos que muestran debilidad pueden convertirse en blancos de abusos y manipulaciones por parte de otros reclusos que buscan mantener el poder dentro de la prisión.

La realidad de las cárceles está llena de obstáculos, donde los derechos fundamentales son ignorados. En lugar de prepararlos para reinserirse en la sociedad, las cárceles mexicanas los convierten en víctimas de un sistema que perpetúa la violencia y el abuso, lo que a menudo resulta en la reincidencia con delitos más graves al salir de prisión.

En la actualidad, existen distintas propuestas de tecnologías e inteligencia artificial que podrían ser aplicadas al sistema penitenciario,

con el objetivo de modernizarlo y hacerlo más eficiente. Estos incluyen el uso de sistemas de monitoreo avanzados, inteligencia artificial para gestionar el comportamiento de los reclusos, e incluso modelos predictivos para prevenir la violencia interna y facilitar la reinserción. Pero desafortunadamente las distintas propuestas para mejorar el sistema penitenciario están muy lejos de ver un cambio real. Para que estas iniciativas tecnológicas sean efectivas, primero debemos enfrentar los problemas que hemos arrastrado por años, como el respeto a los derechos humanos, así como también la integridad en la gestión penitenciaria.

Antes de pensar en aplicar tecnologías avanzadas o inteligencia artificial, debemos recordar lo esencial: humanizar a los servidores penitenciarios y ofrecer un **tratamiento técnico, progresivo e individual** a las PPL. Solo así podremos aspirar a una reinserción social efectiva y a un sistema penitenciario que salvaguarde los derechos humanos.

Conclusión y llamado a la acción, *“Hazme valer”*:

La frase *“Hazme valer”* dentro del contexto penitenciario refleja la necesidad de reconocimiento, apoyo y solidaridad por parte de los reclusos. Esta expresión encapsula el deseo de ser tratado con dignidad y respeto, así como la búsqueda de apoyo de quienes se encuentran en prisión.

Para promover una verdadera rehabilitación y preparar a los internos para una reinserción social exitosa en la sociedad, se deben ofrecer programas educativos, una verdadera capacitación laboral y apoyo psicosocial.

“Reconocer que la verdadera justicia no solo está en cumplir la pena, sino en garantizar que el condenado tenga la oportunidad de cambiar y reintegrarse de manera digna a la sociedad, logrando así un entorno más seguro para todos.”

Account Manager de Ticketmaster, permitirá elevar la experiencia en eventos deportivos.

ticketmaster®

ACCOUNT MANAGER



Ana María Arroyo, directora general de Ticketmaster México, explicó durante la presentación de Account Manager, que este servicio está dirigido a los fanáticos a los deportes que asisten frecuentemente a eventos deportivos.

Account Manager está diseñado para “darle más control al fan», facilitar el acceso a información inmediata y estadísticas de sus equipos, a la compra de boletos transferibles y descargables desde cualquier dispositivo. esta iniciativa te permitirá interactuar directamente con equipos y patrocinadores, así como tener acceso a beneficios exclusivos.

Beneficios de Account Manager

Recomienda actividades relacionadas con el equipo que sigues.

Te permite asegurar el estacionamiento en los recintos y recomienda alimentos específicos durante los eventos.

Experiencia inmersiva 3D, a la hora de comprar tus boletos con modelos tridimensionales del lugar, podrás elegir el espacio para disfrutar del evento con base en la visibilidad, los servicios y el diseño de espacios.

Te brinda también la posibilidad de enviar mensajes personalizados con la afición.

Actualmente Account Manager ya se encuentra disponible en nuestro país, con el Club América como primer cliente, esta plataforma asegura la marca ya ha sido implementada en otros países como Italia, Estados Unidos, Canadá, Australia, Inglaterra y Nueva Zelanda. Matthew Jafarain, líder de la estrategia de negocios de Miami Heat, comentó “Lo ideal será tener una estrategia personalizada para incitar a los usuarios a ir al estadio”.



15 AÑOS

CONSTRUYENDO REPUTACIÓN



Transform-Arte
Management & Consulting Services

estrategiablue
#THEREPUTATIONCOMPANY

Personal Branding | Relaciones Públicas
Networking | Inteligencia Social | Influencer MKT
Producción de eventos | Media Training

El arrendamiento inmobiliario en materia mercantil, una oportunidad más para el legislador, no solamente para regular los contratos de arrendamiento que se sucumban con el ánimo de especulación comercial, sino para la creación de un nuevo código de comercio y un código de procedimientos mercantiles.



Ramón Huitron Villavicencio

Abogado Litigante, con 23 años de experiencia en materias civil y mercantil.

Miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

Actualmente, socio de la Firma Nuño & Nuño Abogados.

Hasta el 13 de noviembre de 2023, todas las controversias en materia de arrendamiento inmobiliario se sujetarían a las disposiciones del Título Décimo Sexto Bis del Código de Procedimientos Civiles “De las Controversias en Materia de Arrendamiento Inmobiliario”.

Dicho criterio fue abandonado, debido que nuestro más alto tribunal, en la jurisprudencia 1a./J. 170/2023 (11a.), de rubro: ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA VÍA MERCANTIL PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE DICHO ACTO, EL JUZGADOR DEBE DEFINIR SI CONSTITUYE O

NO UN ACTO DE COMERCIO AL REALIZARSE CON EL PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, PUES EL CATÁLOGO DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBE INTERPRETARSE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 63/98). Publicada en el día 10 de noviembre de 2023, en el Semanario Judicial de la Federación, considerándose obligatoria a partir del lunes 13 de noviembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021. Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo II, página 1810.

Dicha jurisprudencia adopta el criterio consistente en que, para determinar si es procedente o no la vía mercantil en la resolución de controversias derivadas de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, es preciso que el juzgador defina si dicho contrato constituye o no un acto de comercio, esto es, que se realiza con el propósito de especulación comercial, sin que obste a lo anterior que en la jurisprudencia 1a./J. 63/98, esta Primera Sala haya sustentado que el arrendamiento de inmuebles no es un acto de comercio en términos del artículo 75 del Código de Comercio, pues de una nueva reflexión sobre el tema se advirtió que ha sido criterio reiterado de la propia Sala reconocer que el catálogo previsto en el citado artículo 75 debe interpretarse de manera enunciativa y no limitativa.

Este criterio fue justificado por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal bajo el razonamiento de que en la fracción XXV del artículo 75 del Código de Comercio, se entiende por actos de comercio aquellos que –con independencia de la calidad de los contratantes– se encuentran previstos expresamente en el Código de Comercio o que, sin estarlo, se celebraron con el propósito

de especulación mercantil. De ahí que, si bien el arrendamiento de inmuebles no se encuentra expresamente previsto como acto de comercio en el citado artículo 75, tendrá el carácter de acto de comercio cuando se realice con el propósito de especulación comercial. Por consiguiente, los conflictos que deriven de este tipo de contratos deben dirimirse en la vía mercantil.

Atendiendo a la contradicción de tesis invocada, la Primera Sala de la SCJN, indirectamente hace una diferenciación sustantiva en los contratos de arrendamiento, dividiéndolos en contratos de arrendamiento civiles y contratos de arrendamientos mercantiles, para el efecto de determinar la vía en la cual será dirimida una controversia derivada del arrendamiento inmobiliario.

Ahora bien, para determinar la naturaleza mercantil de un contrato de arrendamiento, es necesario que éste haya sido celebrado con el propósito de una especulación comercial.

La especulación comercial, de acuerdo con los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, son enfocadas a las operaciones de compraventa, si definir si el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; **por lo cual, la distinción entre lucro civil y la especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial; esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia.**

Por otro lado, el artículo 16, fracción I,

del Código Fiscal de la Federación señala que se entenderán por actividades empresariales, las comerciales, que son aquellas que de conformidad con las leyes federales tengan ese carácter y no estén comprendidas en sus restantes fracciones.

Por su parte, el ya invocado numeral 75, fracción I, del Código de Comercio establece que se consideran como actos de comercio, entre otros, todas las adquisiciones, enajenaciones **y alquileres verificados con propósito de especulación comercial.**

Sentado lo anterior, es de destacarse que cuando las leyes tanto fiscales, como mercantiles, no le asignan directamente a determinado acto o actividad el carácter mercantil, es válido atender al ánimo o intención del o los sujetos participantes en uno u otra, para así dilucidar su verdadera índole, por tanto, si se acredita que una persona celebró un determinado contrato o llevó a cabo cierta actividad con el claro afán de obtener algún beneficio derivado inmediatamente de las variaciones en cuanto al precio de la cosa o producto que constituye, directa o indirectamente, el objeto de tales convenio o actividad, es evidente que se está en presencia de una acción de naturaleza mercantil y, por ende, empresarial para efectos tributarios, puesto que, la esperanza de recibir beneficios económicos basados en las variantes de los precios de una cosa o producto en el mercado, constituye ese propósito de especulación comercial, que desde luego resulta ser uno de sus rasgos distintivos.

De acuerdo a lo anterior, podemos destacar que el contrato de arrendamiento inmobiliario, será de naturaleza mercantil, atendiendo a la intención del arrendador de obtener o no una especulación comercial con dicho contrato; pues la parte arrendataria, sea cual fuere su naturaleza jurídica o el destino que le vaya a dar a la localidad arrendada, no desvirtuará el ánimo de la especulación comercial de la parte arrendadora; pues inclusive el artículo 4 del Código de Comercio señala que las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no sean en derecho comerciantes, quedarán sujetas a las leyes mercantiles.

Por lo anterior, el hecho de que la Corte haya dividido los contratos de arrendamiento inmobiliario en: (i) contratos de arrendamiento inmobiliario civiles y (ii) contratos de arrendamiento inmobiliario mercantiles, para el efecto de determinar la vía civil o mercantil con la que se resolverá una controversia de arrendamiento inmobiliario; no quiere decir que solamente haya resuelto una cuestión eminentemente procesal, ya que indirectamente establece una nueva clasificación sustantiva de los contratos de arrendamiento inmobiliario, ya sean civiles o mercantiles.

Tal situación, tiene relevancia pues la legislación mercantil resulta insuficiente al caso, pues no contempla el contrato de arrendamiento mercantil, provocando incertidumbre jurídica para aquellas personas que se dedican al arrendamiento inmobiliario, sea cual fuere propósito con el cual lo celebren.

Por lo anterior, si la jurisprudencia ya clasificó a los contratos de arrendamiento inmobiliario en civiles y mercantiles, teniendo como diferencia entre ellos, la especulación comercial, entonces dicha jurisprudencia como otras tantas que han resuelto cuestiones mercantiles, como fuente formal del derecho, deberán ser el detonador, ya no solamente para una reforma al Código de Comercio en el tema que nos ocupa, sino en la creación de un nuevo Código de Comercio y un Código de Procedimientos Mercantiles, que la comunidad jurídica por mucho tiempo ya ha propuesto, debido que el Código de Comercio “pre-revolucionario” (Publicado en el DOF del 7 al 13 de octubre de 1889) ya es insuficiente para la realidad actual, pues ni siquiera establece definiciones tan básicas como lo son “acto de comercio” o “especulación comercial”; por lo que se hace la atenta y respetuosa invitación al Poder Legislativo, para adecuar la Legislación Mercantil a los tiempos que estamos viviendo, en los cuales el uso de la tecnología para la realización de los actos comerciales, han superado por mucho nuestra legislación actual.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2001812
Instancia: Primera Sala
Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 72/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, página 492

Tipo: Jurisprudencia

VÍA MERCANTIL. PROCEDE TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (LOCALES COMERCIALES) UBICADOS EN LOS AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO PÚBLICO.

Si bien el artículo 75 del Código de Comercio, no establece como acto de comercio el contrato de arrendamiento de inmuebles con propósito de especulación comercial, lo cierto es que dicho precepto no es un catálogo taxativo o limitativo. Por su parte, los artículos 48, fracción III y 54 de la Ley de Aeropuertos, que es el ordenamiento especial en la materia, establecen que son servicios comerciales la venta de productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil, que no son esenciales para su operación, ni de las aeronaves. Consecuentemente, los contratos de arrendamiento de inmuebles (locales comerciales) ubicados en los aeródromos civiles, destinados a la venta de bienes y servicios a los usuarios, constituyen actos de comercio y, por ende, las controversias suscitadas en relación con aquéllos deben ventilarse y resolverse en la vía mercantil, conforme al artículo 1049 del Código de Comercio.

Contradicción de tesis 303/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Décimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cuatro votos en cuanto al fondo. Ausente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis de jurisprudencia 72/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de junio de dos mil doce.



ASUS presentó en México sus nuevas Copilot+ PCs, laptops con Inteligencia Artificial, un nuevo catálogo muy completo de equipos que traerán capacidades exclusivas en dispositivos con Windows 11. Se podrá acceder a las experiencias Copilot+ PC a través de una actualización gratuita, una vez que esté disponible para los modelos presentados.

ASUS



También se presentaron las aplicaciones exclusivas de ASUS con IA, StoryCube es un gestor inteligente de archivos multimedia impulsado por IA que aprovecha la aceleración local de IA integrada en estas laptops, para recopilar fácilmente fotos, videos y audio de varios dispositivos y plataformas en la nube, y organizarlos y categorizarlos según las preferencias de los usuarios. La IA ayuda a identificar diferentes personas o escenas de forma automática para encontrar rápidamente esos momentos importantes, o también se pueden visualizar mediante las vistas de mapa o línea de tiempo, y hacer ediciones al instante. MuseTree es una aplicación de generación de imágenes impulsada por IA que potencia la inspiración, revoluciona la forma de crear y gestionar imágenes e ideas visuales utilizando IA, ayudando a encontrar nuevas ideas sin límite, incluso estando offline y en movimiento. Se ha combinado el poder de la IA con una interfaz visual fácil de usar que ayuda a generar imágenes rápidamente, incluso a partir de bocetos dibujados a mano.

Divididas en 4 categorías, hay laptops con Inteligencia Artificial disponibles para todo tipo de usuarios, tales como los consumidores que buscan un equilibrio entre la potencia y el diseño para sus tareas avanzadas del día a día, los que buscan los equipos más potentes y delgados, los creativos que necesitan llevar un estudio ahí donde se encuentren y los gamers más apasionados que buscan gran calidad de gráficos y fluidez de movimiento en sus partidas.

“La Inteligencia Artificial en las laptops es una herramienta que sirve para potenciar las actividades que realizamos en el día a día, estas sean crear un documento, editar videos, imágenes, hacer modelados en 3D o jugar los videojuegos más recientes. La Inteligencia Artificial nos apoya para hacer todas estas tareas de forma óptima”, comentó durante el evento **Hank Wu, Country Manager de ASUS México.**



Los modelos presentados en dicho evento son:

ASUS Vivobook S 14

La ASUS Vivobook S 14 está diseñada para la productividad y el entretenimiento en todo lugar, que combina rendimiento con una estética minimalista en su chasis totalmente metálico de 1.39 cm de grosor y solo 1.3 kg.

ASUS Vivobook S 15

La ASUS Vivobook S 15 es la primera Copilot+ PC de ASUS, una elegante laptop con Inteligencia Artificial diseñada para usuarios que buscan soluciones inteligentes. Con la eficiente potencia de su procesador Snapdragon® X Elite, con NPU de 45 TOPS, brinda una experiencia de IA de siguiente nivel, con seguridad, velocidad y personalización mejoradas.

ASUS Zenbook S 14

La nueva Zenbook S 14 redefine los límites de las laptops ultraportátiles, combinando un diseño exquisito con un rendimiento excepcional. Este dispositivo premium es la laptop ultraportátil de 14 pulgadas más delgada de ASUS, con un perfil de 1.1 cm y un peso de 1.2 kg. Con una tapa exterior fabricada en Ceraluminum™, un material de alta tecnología exclusivo de ASUS, la Zenbook S 14 combina la sensación cálida y táctil de la cerámica con la resistencia del aluminio, creando un diseño realmente excepcional y notablemente duradero.

ProArt P16

La laptop ProArt P16 es un estudio portátil que ofrece una experiencia creativa inigualable en cualquier lugar, con componentes de última generación dentro de su chasis negro de tacto premium de tan solo 1.49 cm de grosor y 1.85 kg de peso.

Equipada con una NPU de 50 TOPS integrada en el procesador AMD Ryzen™ AI 9 HX 370, y gráficos NVIDIA® GeForce RTX 4070 ofreciendo hasta 321 TOPS, convirtiéndola en la primer Copilot+ PC de su clase construida para flujos de trabajo avanzados con IA a través de la creatividad, los juegos, la productividad y más.

Pro Art PX13

La ProArt PX13 es otro estudio portátil pero en un formato convertible de 13.3 pulgadas y 1.38 kg que está diseñada para sobresalir en cualquier escenario, con una bisagra de 360° que permite cambiar sin problemas entre los modos laptop, tienda de campaña, soporte o tableta. Tanto para crear en cualquier lugar, como para trabajar desde casa, la pantalla táctil ASUS Lumina OLED 3K garantiza colores precisos con un valor Delta E <1 que cautivan e inspiran, con gran protección gracias a Corning® Gorilla® Glass, y mejora la manera de crear gracias a la compatibilidad con stylus que viene incluida.

ROG Zephyrus G16

La potencia, la precisión y la elegancia definen a la Zephyrus G16, con un diseño más delgado y elegante que nunca. Esta laptop cuenta con chasis de aluminio mecanizado por CNC y es la combinación perfecta de rendimiento y estilo.

Juegos, creaciones y experiencias con el poder de la Inteligencia Artificial se ejecutan sin dificultad con la próxima generación de Copilot+ PC, gracias al procesador de alto rendimiento AMD Ryzen™ AI 9 HX 370 con NPU AMD Ryzen™ AI de 50 TOPS y la GPU NVIDIA® GeForce RTX™ 4070 ofreciendo hasta 321 TOPS. Jugar los videojuegos más recientes y trabajar con lo último en software creativo es fácil gracias a las GPU GeForce RTX™ que cuentan con núcleos tensores de IA especializados para ofrecer rendimiento de vanguardia y capacidades revolucionarias. Así sea una videollamada, editando un video o en una partida de un videojuego de última generación, la IA trabaja incansablemente para mejorar la experiencia.

ASUS TUF Gaming A14

La ASUS TUF Gaming A14 es la laptop de la línea TUF Gaming más compacta de la historia, de solo 1.69 cm de grosor y 1.46kg, con un chasis de aluminio en color gris que le da un aspecto exquisito y unas especificaciones impresionantes para una auténtica experiencia gaming con Windows 11.

Con el procesador AMD Ryzen™ AI 9 HX 370 y una GPU NVIDIA® GeForce RTX 4060, la TUF Gaming A14 puede ejecutar fácilmente los videojuegos más recientes y mantener los estudios o el trabajo al día. Esta laptop con IA de última generación está lista para jugar fácilmente a los juegos más recientes, editar videos, diseñar en 3D, crear con IA y más. Su pantalla de 14" 2.5K de 165 Hz con G-SYNC, que reduce el retraso y elimina el tearing visual, brinda una experiencia increíble para disfrutar de juegos ultrafluidos. Además, el teclado retroiluminado ayudará en condiciones de poca luz. Y algo que define a TUF es la durabilidad de grado militar, así que los usuarios tendrán por seguro que la TUF Gaming A14 es más que capaz de soportar los golpes accidentales de la vida cotidiana.

Combinado con 16 GB de memoria LPDDR5X a 7500 MHz y 1 TB de almacenamiento SSD ampliable, esta Copilot+ PC con IA de última generación está lista para todo.





*CADA SUV ES DISEÑADA
PARA TU ESTILO DE VIDA*



Escanea para más info.



T. 5580008500

FB. Mazda Coacalco

IG. MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetliltac, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.

BENVOLERE



LA TIENDA
DEL BUEN VINO

www.benvolere.mx

Tienda online con envíos a todo México